LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 000042
Tomo: 01 de 05
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-1146-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS SAN MARCOS- HUARI- ÁNCASH

## "ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

**PERÍODO: 16 DE JULIO DE 2019 AL 29 DE AGOSTO DE 2023**

**TOMO I DE V**

**15 DE DICIEMBRE DE 2023**
**ÁNCASH - PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0512023211460 0

000001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 051-2023-2-1146-SCE

## "ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

# ÍNDICE

**DENOMINACIÓN**

**ANTECEDENTES**

1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 4

**II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** 5

1. Servidores de la Entidad, sin acreditar el sustento necesario y utilizando recursos del canon y sobrecanon minero, declararon la viabilidad de un estudio de preinversión que dio origen a la formulación y aprobación del expediente técnico, pese a que la intervención planteada a través de dichos estudios incumplió las condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como proyecto de inversión pública, ocasionando el cierre definitivo del mismo antes de su ejecución, perjudicando económicamente a la Entidad por S/76 355,84.

**III. ARGUMENTOS JURÍDICOS** 73

**IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** 73

**V. CONCLUSIONES** 73

**VI. RECOMENDACIONES** 75

**VII. APÉNDICES** 75

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-1146-SCE

## "ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

## PERIODO: 16 DE JULIO DE 2019 AL 29 DE AGOSTO DE 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Marcos en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1146-2023-005, iniciado mediante oficio n.° 0459-2023-MDSM/OCI de 18 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Establecer si la formulación, evaluación y aprobación del estudio de pre inversión y expediente técnico del proyecto: "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash", se realizó conforme a lo establecido en las estipulaciones contractuales, lineamientos internos y normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia del presente servicio de control específico, corresponde a la contratación de consultores incumpliendo el procedimiento de requerimiento e indagación de mercado establecido en su normativa interna, pese a que no acreditaron su experiencia en la especialidad de consultoría; aunado a ello, otorgaron viabilidad del estudio de pre inversión y aprobaron el expediente técnico del proyecto, a pesar que las partidas proyectadas no cumplían las condiciones y requisitos de un proyecto de inversión pública establecido por INVIERTE.PE; afectando el adecuado uso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon y ocasionando un perjuicio económico por S/76 355,84.

#### Alcance

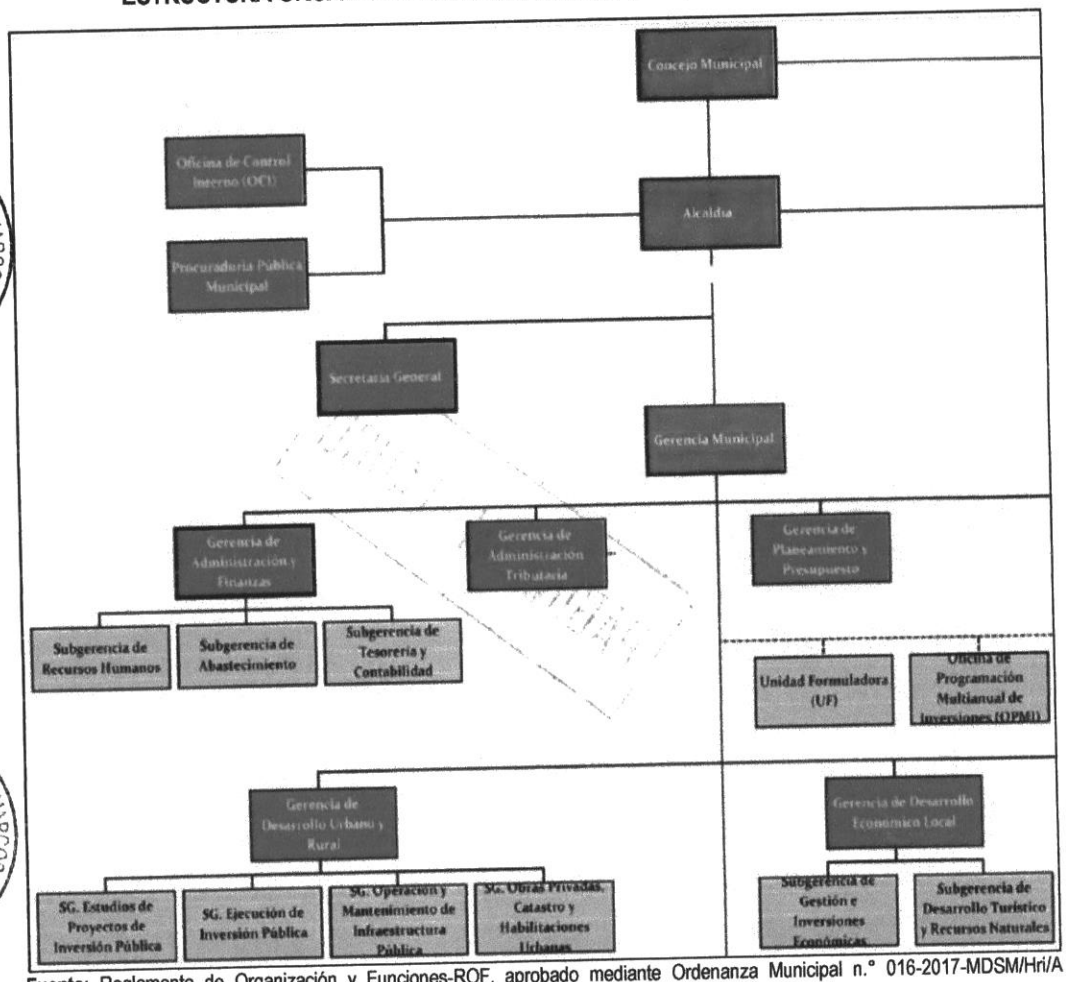
El presente servicio de control específico comprende el periodo de 16 de julio de 2019 al 29 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Marcos se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Marcos:

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/Hri/A de 24 de noviembre de2017.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hecho a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, es preciso indicar que, no fue posible realizar la notificación del pliego de hechos a través de la casilla electrónica a la servidora Lizbeth Andrea Rurush Depaz, en ese sentido, se ha cumplido con los procedimientos para la comunicación personal a través de medios físicos, encontrándose en el **Apéndice n.° 58** la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Asimismo, en atención al procedimiento de creación y activación de casillas electrónicas obligatorias a los servidores comprendidos en el presunto hecho irregular, se comunicó el enlace para su activación a Marco Antonio Cardoza Gargoza; sin embargo, no ingreso a dicho enlace en el plazo establecido, procediéndose a su activación automática, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 12 de marzo de 2022.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SERVIDORES DE LA ENTIDAD, SIN ACREDITAR EL SUSTENTO NECESARIO Y UTILIZANDO RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON MINERO, DECLARARON LA VIABILIDAD DE UN ESTUDIO DE PREINVERSIÓN QUE DIO ORIGEN A LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE LA INTERVENCIÓN PLANTEADA A TRAVÉS DE DICHOS ESTUDIOS INCUMPLIÓ LAS CONDICIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA SER CONSIDERADO COMO PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO EL CIERRE DEFINITIVO DEL MISMO ANTES DE SU EJECUCIÓN, PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/76 355,84**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad distrital de San Marcos, en adelante "Entidad", se ha determinado que, durante el periodo 2019 los servidores de la Entidad gestionaron la incorporación al Programa Multianual de Inversiones de la idea de intervención denominada: "Creación de los Servicios Municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Ancash", solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social; no obstante, ésta se sustentó en indicadores que no guardan relación con la naturaleza de la intervención requerida, además que los mismos correspondían al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios de otros sectores, no siendo competencia de un gobierno local.

A pesar de ello, durante el periodo 2020, efectuaron la contratación de servicios de consultoría menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para la elaboración y evaluación del estudio de preinversión y expediente técnico de la intervención indicada en el párrafo precedente, incumpliéndose el procedimiento de indagación de mercado, establecido en su normativa interna, asimismo, se ha identificado el incremento de costos para la contratación del formulador del estudio de preinversión; toda vez que, su estructura de costos consideró ítems que no se condicen con la naturaleza de dicha intervención.

Aunado a ello, se identificó que el servidor a cargo de la Unidad Formuladora, otorgó conformidad y declaró viable el estudio de preinversión por S/2 937 916,74, pese a no tener competencia legal para dicha actuación, asimismo, inadvirtió que la propuesta de intervención no identificó la brecha de infraestructura o de acceso a servicios que motivó su formulación, además, de que no se enmarca en la definición de proyecto de inversión establecida por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; toda vez que, la misma incluyó como componentes actividades de tipo permanente, tales como: mejoramiento y acondicionamiento, fortalecimiento académico, fortalecimiento deportivo y fortalecimiento cultural, cuyo desagregado de partidas estableció la contratación de personal, capacitaciones, entre otros, la cuales no tienen por finalidad crear, ampliar, mejorar ni recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, requisito esencial para otorgar la viabilidad de un proyecto de inversión público.

Posteriormente, durante la etapa de inversión que se inicia con la formulación del expediente técnico, se incrementó el presupuesto inicialmente aprobado a S/3 555 128,34, ello en razón a una ampliación de gasto de tipo permanente, tales como la contratación de mayor cantidad de personal docente, materiales educativos, capacitaciones, entre otros, conceptos que se encuentran prohibidos de

financiar con gastos de inversión, pese a ello, se aprobó su consistencia y posteriormente se emitió el acto resolutivo de aprobación del expediente técnico, el mismo que a la fecha se encuentra cerrado sin ejecución en el banco de inversiones.

La situación descrita, inobservó lo estipulado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley n.° 27056, Ley del Canon, modificada por la Ley n.° 30848, Ley que modifica la Ley n.° 27056, Ley del Canon, publicada el 20 de setiembre de 2018; la décima tercera disposición final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, declarada con vigencia permanente por la centésima décima primera disposición complementaria final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012, vigente a partir del 1 de enero de 2012 y el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, Aprueban Reglamento de la Ley del Canon, modificado por Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

Asimismo, contravino lo establecido en el artículo 1; literales c) y d) del artículo 3; literal b) del artículo 4; numerales 5.4 y 5.5 del artículo 5 y numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de 30 de noviembre de 2016, y modificatoria; numerales 6 y 14 del artículo 3; numerales 12,1, 12.3 y 12.4 del artículo 12 y numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de noviembre de 2018 y vigentes desde el 10 de diciembre de 2018; numeral 5.2 del artículo 5 y literal b) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

También, inobservó lo estipulado en los numerales 3, 4, 5 y 11 del artículo 5; numeral 1 del artículo 10; numeral 15.1 y sub numeral 7 del numeral 15.2 del artículo 15; numeral 19.1 del artículo 19; numerales 21.1, 21.2 y 21.3 del artículo 21; numerales 24.11 y 24.12 del artículo 24; numeral 26.1 y sub numerales 1, 2, 3 y 4 del numeral 26.2 del artículo 26 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 23 de enero de 2019; sub numerales 2.2.1, 2.2.6, 2.2.9, 2.4.1, 3.1, 3.1.2 y 5.4 de la Directiva n.° 003-2019-GM-GAF/SGA/MDSM, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2019-GM/MDSM de 14 de junio de 2019, vigente a partir del 20 de junio de 2019; numerales 3.1, 3.1.2 y 5.6 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020; numeral 2.5, 2.5.7, 2.6.1 y 2.7.1 de los términos de referencia n.° 10-2020/MDSM/GM/UF-LARD de 6 de enero de 2020.

En ese contexto, se afectó el adecuado uso de la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones, ocasionándose un perjuicio económico de S/76 355,84.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

1. **Servidores de la Entidad gestionaron la incorporación al Programa Multianual de Inversiones, formularon y declararon viable intervención que no se enmarcaba en la definición de proyecto de inversión pública y no se encontraba dentro de sus competencias funcionales, habilitando la utilización de recursos para gastos corrientes que no contribuyeron al cierre de brechas ni a la producción de bienes o servicios, inobservando la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

   1.1. **Respecto a la priorización del proyecto para su incorporación a la Programación Multianual de inversiones - PMI**

Mediante informe n.° 658-2019-MDSM/GDS de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Gerencia de Desarrollo Social, solicitó al titular de la Entidad, la ejecución de la intervención denominada: "Creación de los servicios Municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los adolescentes y jóvenes del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", precisando lo siguiente:

*"(...)*

***1. Antecedentes***

*La Municipalidad Distrital de San Marcos de acuerdo a lo fijado en la normatividad vigente relacionada al Presupuesto Institucional para el año 2019 y en mérito a la Normatividad Invierte Perú (Invierte pe.) se hace necesario contar con un Proyecto denominado:* ***"Creación de los servicios Municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los adolescentes y jóvenes del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash"***

*(...) En la actualidad la población adolescente y joven se encuentra distribuida en las seis instituciones Educativas, la institución técnica industrial y el instituto Tecnológico de San Marcos, quienes deben ser motivados y favorecidos con dicho proyecto*

***2. Análisis:***

*a) El problema principal es la falta de oportunidades para la población adolescente y joven del distrito de San Marcos (...)*
*b) La población joven se encuentra ávida de incrementar sus conocimientos y desarrollo bio- psico- social.*
*c) La población joven que se encuentra cursando sus estudios secundarios y/o técnico requieren contar con un mejor servicio educativo, cultural y deportivo.*
*d) (...)*

***3. Conclusiones***

***a)*** *Según la propuesta del proyecto (...) se pretende brindar el servicio de preparación académica a un aproximado de 800 adolescentes y jóvenes quienes a la fecha no cuentan con el servicio educativo, cultural y deportivo adecuado, el mismo que redundará en su propio bienestar asegurando su calidad de vida y de su familia que les permita tener una mejor calidad de vida*
***b)*** *La Gerencia de Desarrollo Social teniendo en cuenta que la población joven del Distrito de San Marcos, 800 estudiantes están dispuestos a mejorar su desarrollo personal para lograr el bienestar laboral y familiar que les permite tener una mejor calidad de vida (...).* Subrayado es nuestro

***4. Recomendaciones***

*Por lo expuesto, este despacho recomienda el proyecto de* ***"Creación de los servicios Municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los adolescentes y jóvenes del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash"****, debido a que en la actualidad la población de los adolescentes y jóvenes no cuenta con un adecuado servicio de preparación académica, cultural y deportiva.*

*Se recomienda que la intervención de este proyecto sea mediante una INVERSIÓN PÚBLICA*
*(...)"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, es preciso indicar que, el citado requerimiento no fue ingresado por mesa de partes del despacho de Alcaldía, siendo recibido directamente por Gerencia Municipal, el 17 de julio de 2019 en dos (2) folios **(Apéndice n.° 4)**, conforme se advierte en el sello de recepción de dicha gerencia, identificándose que en el referido documento, no se adjuntó el sustento de la problemática expuesta ni la brecha de infraestructura o de acceso a servicios que requerían ser cubiertos; tampoco se justificó los motivos por los cuales, el requerimiento efectuado tendría que ser atendido mediante un proyecto de inversión pública.

Luego, la citada gerencia remitió la solicitud mediante proveído n.° 1229-2019-GM/MDSM de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a la Unidad formuladora, para su revisión e informe respectivo, seguidamente, se derivó el 26 de agosto de 2019 a Luis Ignacio Palma Rojas, jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad; quien mediante informe n.° 249-2019-MDSM/OPMI de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, sustentó que la solicitud de intervención antes mencionada, cerraba las brechas de ideas de inversión, para la formulación del estudio e incorporación como inversión no prevista en el Programa Multianual de Inversiones - PMI, documento en el cual precisó lo siguiente:

*"(...)*

***III.ANÁLISIS***

***b) ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA NECESIDAD QUE GENERA LA IDEA DE INVERSIÓN***

*(...)*

*Realizado el mapeo de inversiones en la FUNCIÓN 22: EDUCACIÓN, se encontró que a nivel de distrito solo se ha cubierto 27.50% con proyectos en esta función que corresponden a tipologías de proyecto: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRONEI, INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA, CETPRO Y BIBLIOTECA, en algunos casos estos proyectos no se concretan todavía, lo que muestra que en esta función contamos con una brecha por coberturar.*

*Ahora bien, el informe N° 658-2019-MDSM/GDS del 17 de julio del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Social (GDS) sustenta que el problema es la falta de oportunidades para la población adolescente y joven del distrito, y que esta se encuentra hábida para incrementar sus conocimientos y bio- psico- social. Asimismo, menciona que la población joven que esta cursando los sus estudios secundarios y/o técnicos requieren contar con un mejor servicio educativo, cultural y deportivo.*

*(...)*

***c) ANÁLISIS DE CONTRIBUCIÓN AL CIERRE DE BRECHAS***

*La Resolución de Alcaldía n.° 136-2018-MDS/Hri/A del 11 de abril del 2018, donde se aprueba la Programación Multianual de Inversiones del distrito 2019-2021 (...)*

*En el punto 4.11 INFRAESTRUCTURA PUBLICA VARIOS del documento Resolución de Alcaldía n.° 136-2018-MDS/Hri/A, se toma como parte del cálculo (...) en el punto 5. La situación de brechas de infraestructura y servicios públicos según grupos funcionales del ámbito de competencia del distrito de San Marcos, donde se determina el servicio público con brecha identificada y priorizada son:* ***SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO CULTURAL,*** *cuyos indicadores de producto asociado a la brecha son:* ***INDICADOR***

***0102.2: PORCENTAJE DE PERSONAS NO MATRICULADAS EN EL NIVEL SECUNDARIA RESPECTO A LA DEMANDA POTENCIAL*** *e* ***INDICADOR 0100: PORCENTAJE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES Y LAS INDUSTRIAS CULTURALES (IFAAIC) NO INTERVENIDAS,*** *con valor de los indicadores 14.00% u 14.00% en el año 2017, respectivamente.*

*(…)*

*Por tanto, es claro que contamos con brecha en la calidad el servicio y se hace una necesidad materializar la idea de inversión: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DE LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"*

*La inversión se justifica, pues contribuye al cierre de brecha en la FUNCIÓN 22: EDUCACIÓN; toda vez que repercutirá en la calidad de vida de la población actual.*

***d) POSIBILIDAD DE INCORPORACIÓN COMO INVERSIÓN NO PREVISTA:***

*Las ideas de proyecto no son programables como inversión no prevista, por lo que se recomienda que si se va a realizar dicha idea de proyecto se inicie su estudio de pre inversión y SE DECLARE VIABLE, para que su código único SE REGISTRE EN EL PMI 2019-2021 y se ejecute en este año fiscal (…)*

***IV.CONCLUSIONES***

***(…)***

- ***(…) SI CONTRIBUYE AL CIERRE DE BRECHAS IDENTIFICADO***

***V.RECOMENDACIONES***

***(…)***

*Se recomienda intervenir mediante Proyecto de inversión tipo: "Creación de los servicios Municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los adolescentes y jóvenes del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" (…)"*

Sobre el particular, es necesario precisar que el requerimiento efectuado por la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad, se encontraba relacionado con la ejecución de una intervención vinculada con la creación de un servicio municipal para atender a adolescentes y jóvenes quienes se veían afectados debido a la deficiente preparación académica, cultural y deportiva; aspecto que pretendía ser atendido brindando un mejor servicio académico a un aproximado de ochocientos (800) adolescentes y jóvenes, a efectos de mejorar su calidad de vida; en ese sentido se advierte que la finalidad de la citada Gerencia con dicho proyecto no era la construcción de infraestructura alguna; sino más bien intervenir en el aspecto académico, cultural y deportivo.

No obstante, en el literal c) del numeral III del informe n.° 249-2019-MDSM/OPMI de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por Luis Ignacio Palma Rojas, jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, se advierte que con la finalidad de justificar la existencia de brechas e **incorporar la intervención solicitada por la Gerencia de Desarrollo Social, al Programa Multianual de Inversiones – PMI, lo cual le permitiría a la Entidad su ejecución financiera**, precisó que los servicios vinculados a los aspectos educativos y de desarrollo cultural se relacionaban con los indicadores: **i) 0102.2 Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial** y

**ii) 0100 Porcentaje de Infraestructura Física para la Producción y difusión de las Artes y las Industrias Culturales (IFAAIC) no intervenidas**, concluyendo en que era necesario materializar la idea de inversión: "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", aspecto que contribuiría a la mejora en la calidad de vida de la población actual y al cierre de brechas de la Función 22[1].

Al respecto, efectuada la verificación de los indicadores establecidos por el citado servidor, se identificó que la primera de ellas fue establecida por el Ministerio de Educación, a través de la Resolución Ministerial n.° 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019, que aprobó los indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al sector educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, según detalle:

*"(...)*
***Indicador: Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial***
*(...)*
***Grupo funcional:*** *0105 Educación secundaria*
*(...)*
***Resultado específico****: Incremento de matriculados en el servicio educativo de educación secundaria*
*(...)*
***Definición:***
*El indicador representa la demanda potencial no atendida con el servicio de educación secundaria*
*La demanda potencial no atendida hace mención al grupo de la población de referencia con necesidades del servicio de educación secundaria, que en la actualidad no fueron provistas por el Estado.*
*(...)*
***Precisiones técnicas***
- *Solo se consideran a las personas de la ENAHO[2] que fueron encuestadas entre abril y diciembre ya que son en estos meses en los que se desarrolla el servicio pedagógico regular, de esta manera se garantiza que, si una persona en edad de estudio del nivel secundaria no está matriculada en un colegio, no es debido a las vacaciones escolares.*

*(...)"*

Ahora bien, respecto al segundo indicador se ha identificado que la misma fue establecida por el Ministerio de Cultura en el oficio n.° 179-2017-DM/MC de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual se precisó que la misma se encontraba vinculada con la brecha en cobertura asociada al número de infraestructuras físicas existentes para el fomento, producción y la difusión de las artes y las industrias culturales; al respecto dicho indicador fue actualizado a través de la Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019, que aprobó los indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios del sector cultura y que fue prevista como el *"Porcentaje de distritos con más de 20,000 habitantes que no cuentan con infraestructura cultura pública para la participación de la población en las industrias culturales y artes"* y cuya Unidad Productora del Servicio son las casa de cultura, teatros, teatrines y cines.

[1] **Función 22 Educación:**
Corresponde al nivel máximo de agregación para la consecución de las acciones y servicios, en materia de educación a nivel nacional, asegurando la formación intelectual, moral, cívica y profesional de la persona, para su participación eficaz en el proceso de desarrollo socio-económico.
[2] Encuesta Nacional de Hogares

Conforme puede observarse, ninguno de los indicadores previstos por el jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, tenían relación con la solicitud efectuada por la Gerenta de Desarrollo Social de la misma, aspectos que evidencian el incumplimiento del numeral 1 del artículo 10 y numeral 19.1 del artículo 19; de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[3]", prevén:

> ***"Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones***
> *La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:*
>
> *1. Cierre de brechas prioritarias: las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI***
>
> *19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieran ser programadas en el PMI, estas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad.* (Subrayado es nuestro)

No obstante, Luis Ignacio Palma Rojas, jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, pese a ser conocedor de la Normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, recomendó, entre otros, *se inicie su estudio de pre inversión y SE DECLARE VIABLE, para que su código único SE REGISTRE EN EL PMI 2019-2021*, toda vez que dicha acción[4] permitiría efectuar gastos con cargo a los recursos de la Entidad.

### 1.2. Respecto a la contratación de la formulación del estudio de preinversión

En ese contexto; sin advertir que la propuesta de proyecto no sustentaba la problemática existente pues no incluyó mayor información ni soporte sobre la necesidad de su ejecución, Lizbeth Andrea Rurush Depaz, jefa de la Unidad Formuladora y responsable de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión[5] en la Entidad, solicitó a Gerencia Municipal, la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de preinversión

---

[3] Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019.

[4] Conforme lo establece el numeral 15.1 y el sub numeral 7 del numeral 15.2 del artículo 15 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:
*"Artículo 15. Priorización de la cartera de inversiones del PMI*
*15.1 La OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI. 15.2 Las inversiones priorizadas son ordenadas en el MPMI según su estado de avance en el Ciclo de Inversión, de acuerdo al siguiente orden de prelación:*
*(...)*
*7. Las inversiones sin ejecución física ni financiera que cuenten con aprobación o viabilidad vigente, según corresponda. Las IOARR aprobadas se programan en el PMI mediante su registro en el MPMI con el código único correspondiente, el cual se asigna a través del registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR*
*(...)"*

[5] Previsto en el literal b, del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones de 30 de noviembre de 2016 y modificatorias, que establece:
***"Formulación y Evaluación:*** *Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones."*

denominado: **"Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos"**, mediante formato de requerimiento para servicios u obras n.° UF- 011 de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, al cual adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.° 8)**, por un valor referencial de S/23 078,44 y un plazo de prestación de servicios de cuarenta y cinco (45) días, consignado como finalidad pública lo siguiente:

> ***"Finalidad Pública de la contratación[6]:***
> *Optimizar el proceso de formulación de los proyectos de pre inversión, con la finalidad de cumplir con el Plan Operativo Institucional (POI) y mejorar la calidad de inversión Pública"*

Al respecto, efectuada la revisión de los Términos de Referencia n.° 10-2020-MDSM/GM/UF-LARD de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el cual cuenta con el visado de la jefa de la Unidad Formuladora, en todos sus folios, se advierten los aspectos siguientes:

> *"(...)*
> ***2.2 FINALIDAD PÚBLICA***
> *Optimizar el proceso de formulación de los proyectos de pre inversión, con la finalidad de cumplir con el Plan Operativo Institucional (POI) y mejorar la calidad de inversión Pública"*
> *(...)*
>
> ***2.3 ANTECEDENTES***
> *(...)*
> *Principales indicadores de la situación actual:*
>
> - *Débil participación activa de los adolescentes y jóvenes del distrito de **Barranca***
> - ***Estudiantes de nivel secundaria que no accede a servicios municipales que se articulan en conocimiento con su talento y creatividad a nivel artístico, recreativo y académico***
> - *Docentes que no contaban con conocimientos de herramientas que contribuyen al desarrollo de las potencialidades de los, adolescentes y jóvenes*
>
> *(...)*
>
> ***2.4 OBJETIVOS***
> *(...)*
> ***El consultor mediante este estudio deberá concluir con la viabilidad o no viabilidad del proyecto*** *y de ser viable concluir en una alternativa técnica económica, duradera, ejecutable, socialmente rentable y sostenible. Caso contrario será rechazado.*
> *(...)*
>
> ***2.5 CONSIDERACIONES GENERALES***
> *(...)*
> ***2.5.4 Procedimiento***
> *(...)*
> *c. Aspectos técnicos*
> *(...)*
> ***Estudios topográficos***
> - ***Deberá ponerse especial atención a las consideraciones topográficas existentes en la zona****, garantizándose la información necesaria que permita referenciar el área de estudio. Se determinará la ubicación y se dejarán*

[6] Incluido también en el numeral 2.2 de los términos de referencia para la contratación.

*materializadas las referencias necesarias en el terreno las cuales servirán para trabajos posteriores.*

- ***Sistema de coordenadas, los planos definitivos*** *que se presentarán a la Municipalidad distrital de San Marcos, estarán referidos al Datum Oficial WGS-84*

*(...)*

***Trabajo de gabinete***

*(...)*

- ***Metrar y presupuestar las alternativas consideradas para la solución del problema, considerando los debidos costos, rendimientos, cantidades de materiales y mano de obra, de acuerdo al mercado*** *(...)* (Subrayado es nuestro)

***2.5.5 Estructura de costo***

*(...) El valor referencial ha sido calculado al mes de enero de 2020*

| Ítem | Descripción | Unidad de medida | Persona Cantidad | Coeficiente de participación | Tiempo de servicio | Sueldo /P.U | Costo Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A. | **RECURSOS HUMANOS** | | | | | | **11 750,00** |
| | **A.1 PERSONAL PROFESIONAL** | | | | | | **8 250,00** |
| | A.1.1 Economista o ingeniero economista o ing. civil, especialista en formulación y evaluación de estudios de Preinversión | mes | 1 | 1 | 1.5 | 5 500,00 | 8 250,00 |
| | **A.1 PERSONAL TÉCNICO** | | | | | | **3 500,00** |
| | A.2.1 Técnico en topografía (incluido equipo topográfico) | días | 1 | 1 | 5 | 300,00 | 1 500,00 |
| | A.2.3 Ayudante de topografía | días | 1 | 1 | 5 | 100,00 | 500,00 |
| | A.2.2 Personal de campo | días | 3 | 1 | 5 | 100,00 | 1 500,00 |
| B. | **ESTUDIOS ESPECÍFICOS** | | | | | | **3 000,00** |
| | B.1 Estudio socioeconómico | Und. | 1 | 1 | 1 | 1 000,00 | 1 000,00 |
| | B.2 Estudio social | Und. | 2 | 1 | 1 | 1 000,00 | 2 000,00 |
| C. | **RECURSOS FÍSICOS** | | | | | | **3 030,00** |
| | **C.1 MATERIALES E INSUMOS** | | | | | | **1 380,00** |
| | C.1.1 Materiales de impresión y copias | Glb | 1 | 1 | 1 | 580,00 | 580,00 |
| | C.1.2 Ploteos | Glb | 1 | 1 | 1 | 450,00 | 450,00 |
| | C.1.3 Útiles de escritorio | Glb | 1 | 1 | 1 | 350,00 | 350,00 |
| | **C.2 OTROS** | | | | | | **1 650,00** |
| | C.2.1 Alquiler de camioneta | días | 1 | 1 | 5 | 330,00 | 1 650,00 |
| **COSTO DIRECTO (A+B+C)** | | | | | | | **17 780,00** |
| UTILIDAD (10%) | | | | | | | 1 778,00 |
| **SUB TOTAL** | | | | | | | **19 558,00** |
| IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V 18%) | | | | | | | 3 520,44 |
| **PRESUPUESTO TOTAL DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN S/** | | | | | | | **23 078,44** |

*(...)"*

En torno a lo descrito, se advierte que la propuesta de proyecto efectuada por Lizbeth Andrea Rurush Depaz, jefa de la Unidad formuladora, tiene relación con la ejecución de una **intervención de servicios municipales para incentivar el conocimiento, talento y creatividad artística, recreativa y académica de la población objetivo**, no advirtiéndose en la misma la ejecución de ninguna infraestructura pública, ni mucho menos de aspectos relacionados con el acceso de la población objetivo a la educación secundaria; asimismo se identificó que consignó en los términos de referencia información no concordante con el tipo de intervención propuesta; evidenciándose las siguientes observaciones:

**Ver cuadro en la siguiente página**

**CUADRO N° 1**
**OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

| Términos de referencia | Observación |
|---|---|
| Numeral 2.3 "Antecedentes" *- Débil participación activa de los adolescentes y jóvenes del distrito de* ***Barranca*** | - Los términos de referencia consignaron la **población objetivo de barranca**; al respecto es de mencionar que efectuada la revisión del Banco de Inversiones, se identificó la existencia de un proyecto con la misma denominación en el distrito de Pativilca-Barranca[7]; no obstante, la misma no presenta las mismas características respecto a las metas previstas. |
| ***Numeral 2.5.4 "Procedimiento"*** | |
| *Estudios topográficos* | *El tipo de intervención no requería de la participación de topógrafos, debido a que no se trataba de la construcción, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura pública.* |
| *Trabajo de gabinete* | *Se incluyó la formulación de metrados, costos, rendimientos, insumos, entre otros, pese a que la intervención no se vinculaba con la ejecución de infraestructura pública.* |
| *Numeral 2.5 "Estructura de costo"* | *Se incluyó en la estructura de costos la participación de un topógrafo; ayudante de topografía y ploteos pese a que la intervención no se vinculaba con ale ejecución de infraestructura pública, incrementando el valor referencial en S/5 127,10* |

Bajo ese contexto, el incremento del valor referencial fue calculado de la siguiente manera:

**CUADRO N° 2**
**CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL VALOR REFERENCIAL**

| | DENOMINACIÓN | COSTO S/ |
|---|---|---|
| A | ***A.1 PERSONAL TÉCNICO*** | ***3 500,00*** |
| | *A.2.1 Técnico en topografía (incluido equipo topográfico)* | *1 500,00* |
| | *A.2.3 Ayudante de topografía* | *500* |
| | *A.2.2 Personal de campo* | *1 500,00* |
| C. | ***RECURSOS FÍSICOS*** | ***450,00*** |
| | ***C.1 MATERIALES E INSUMOS*** | ***450,00*** |
| | *C.1.2 Ploteos* | *450,00* |
| ***COSTO DIRECTO (A+B+C)*** | | ***3 950,00*** |
| *UTILIDAD (10%)* | | *395,00* |
| ***SUB TOTAL*** | | ***4 345,00*** |
| *IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V 18%)* | | *782,10* |
| ***PRESUPUESTO TOTAL DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN S/*** | | ***5 127,10*** |

**Fuente:** Términos de Referencia n.° 10-2020-MDSM/GM/UF-LARD de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**

En ese sentido, al haber efectuado el requerimiento formulando los términos de referencia sin el sustento de la necesidad de su ejecución; así como con incongruencias técnicas, además de sobreestimar el valor referencial, Lizbeth Andrea Rurush Depaz, jefa de la Unidad Formuladora, inobservó lo previsto en la Directiva n.° 003-2019-GM-GAF/SGA/MDSM "Formulación de requerimientos, indagaciones de mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2019-GM/MDSM de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, que establece:

[7] Registrado con el Código Único de Inversiones 321748, denominado: Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los adolescentes y jóvenes del, distrito de Pativilca - Barranca – Lima, cuya alternativa de solución fue:
*Resultado 1: Crea talentos para la difusión y el rescate de nuestra identidad cultural local, regional y nacional:* ***Gestionar la formulación y aprobación de una ordenanza municipal de la creación de una escuela de formación cultural y artístico****. difundir los valores y patrimonio cultural, mediante la formación de talentos en el arte pintura, canto y música y danzas folklóricas y ballet contemporáneo.*
*Resultado 2: Talleres de integración y excelencia deportiva para niños y jóvenes: Diseñar, aprobar e implementar una política de recreación y descubrimiento de talentos deportivos y recreativo.* ***implementar talleres de integración y excelencia deportiva. realizar eventos deportivos y formativos que tiendan a fortalecer el desarrollo de talentos, habilidades, autoestima y desarrollo personal***
*Resultado 3: Círculos de calidad para el desarrollo social y académico de jóvenes: Difundir y seleccionar a los jóvenes con capacidades y potencialidades para conformar círculos académicos de calidad. Diseñar e implementar el programa curricular con enfoque de desarrollo del capital humano sostenible.* ***Desarrollar una feria de exposición de programas de formación educativa, que incorpórala calidad, la innovación y el buen rendimiento basado en círculos académicos de calidad.***
*Resultado 4: Mobiliario y equipamiento:* ***Adquisición de escritorios, sillas, equipos de cómputo, proyector, ecram, para el uso en diferentes actividades***

*"(...)*

***2.2 PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA FORMULACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS***

*2.2.1 Las diferentes unidades orgánicas, como áreas usuarias son las responsables de formular las especificaciones técnicas, tos términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)*

*2.2.6 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*

*(...)*

*2.2.9 Las diferentes unidades orgánicas, como áreas usuarias de la Municipalidad distrital de San Marcos, antes de formular sus requerimientos de bienes, servicios u obras, deben verificar que previamente sus necesidades y según la existencia de documentos de gestión de la entidad, los siguientes:*

- ✓ *Se encuentre dentro del Plan Operativo Institucional*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Ser congruentes con las actividades y proyectos programados en el marco de los objetivos y metas establecidos y de acuerdo con el marco presupuestal asignado, sujetando se a criterios de razonabilidad y objetividad; en armonía con el POI, (...) y los planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (...)"*

En ese contexto, el 7 de enero de 2020, Percy Américo Herrera Huayta, subgerente de Abastecimiento, recibió el citado requerimiento **(Apéndice n.° 8)**, solicitando mediante informe n.° 165-2020-MDSM/GAF/SGA/PAHH de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuesto, señalando lo siguiente:

*"(...) informarle que, para cualquier **perfeccionamiento contractual, mediante** la suscripción del contrato y/o **orden de servicio** y/o orden de compra, **es necesario tener la Certificación de Crédito Presupuestario. En consecuencia, le remito a su despacho la indagación de mercado del REQUERIMIENTO N° UF-11** (...)" (Sub rayado y negrita es nuestra)*

Al respecto, es de mencionar que la Directiva n.° 003-2019-GM-GAF/SGA/MDSM **(Apéndice n.° 9)**, respecto al procedimiento de indagación de mercado, establece:

*"3.1.2 INDAGACIONES PARA EL VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO, EN CONSULTORÍA DE OBRAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y/O SERVICIOS QUE CONTENGAN ESTRUCTURA DE COSTOS*

*(...)*

*Para las indagaciones de mercado, correspondientes a estos servicios, bastará la cotización de uno o más potenciales proveedores de la Entidad. La Sub Gerencia de Abastecimiento, adicionalmente de considerarlo pertinente, podrá emplear otras fuentes para determinar el valor referencial y/o valor estimado".*

Dicho incumplimiento se sustenta en que la comisión de control, además de no haber evidenciado documentación que demuestre que Percy Américo Herrera Huayta, subgerente de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, y a efectos de corroborar el cumplimiento de los procedimientos aplicados para la obtención de fuentes válidas para la

elaboración de dicha indagación, con oficio n.° 0417-2023-MDSM/OCI de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a la actual subgerente de Abastecimiento, remita cargo de recepción, registro de ingreso en su cuaderno de cargo y/o correos electrónicos recibidos respecto a cotizaciones presentadas por la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C[8] por periodo 2020, obteniendo como respuesta el informe n.° 3597-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 3 de setiembre de 2023 y recibido el 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el mismo que señala:

> *"(...)Que, habiendo revisado el **CUADERNO DE REGISTRO, INFORMES EMITIDOS, DOCUMENTOS RECIBIDOS DE PROVEEDORES** y el **CORREO INSTITUCIONAL DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO** (sga@munidesanmarcos.gob.pe) correspondiente al periodo 2020, **no se ha encontrado ningún documento respecto a las cotizaciones presentadas e indagaciones de mercado** realizadas para la contratación de los señores Emerson Cristian Pérez Chávez (Gerente General-Constructora y Consultora Darco S.A.C) (...)" (Sub rayado y negrita es nuestro)*

Asimismo, con oficio n.° 0416-2023-MDSM/OCI de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se solicitó a la unidad de Trámite Documentario, remita cargo de recepción, registro de ingreso en su cuaderno de cargo y/o correos electrónicos recibidos respecto cotizaciones presentadas por la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C durante el periodo 2020, recibiendo como respuesta el informe n.° 118-2023-MDSM/UTDA/DARS de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que señala:

> *"(...) debo manifestarle que se hizo la búsqueda correspondiente encontrándose un cuaderno de registro del 2020 donde registra de fecha 31 de enero hasta 13 de marzo de 2020. Según el reporte del sistema de 2020 de fecha 10/09/2020 al 30/12/2020, se realizó filtros en el sistema de registro; **encontrándose nombres de los señores: Emerson Cristian Pérez Chávez** (...), **con otros asuntos no al respecto a cotizaciones presentadas** (...), **más no encontrándose en registros recibidos de empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C** (...)" (Sub rayado y negrita es nuestro) (Sic)*

De la misma manera, mediante carta n.° 011-2023-MDSM/OCI de 3 de julio de 2023, remitida vía correo electrónico de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó a Emerson Cristian Pérez Chávez, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, entre otros, el correo electrónico u otra documentación que acredite la invitación de cotización por parte de la Entidad, obtenido como respuesta la carta n.° 001-2023/GG-ECPCH de 17 de julio de 2023[9] **(Apéndice n.° 16)**, en la cual señaló textualmente lo siguiente:

> ***"b) Remitir correo electrónico u otra documentación que acredite la invitación de cotización por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos para el proyecto en mención***
>
> *Mi empresa realizó visitas a diferentes gobiernos locales de la provincia de Huari para dar a conocer nuestros servicios empresariales, como plan de marketing y búsqueda de clientes. Específicamente, en la Municipalidad Distrital de San Marcos, pude reunirme con funcionarios de la unidad formuladora, unidad ejecutora de inversiones, entre otros. Durante esta visita, dejamos tarjetas de contacto de mi empresa y promocionamos los servicios que ofrecemos en: construcción y consultoría de obras civiles (...)*

[8] Empresa que se adjudicaría con la buena pro, representada por su gerente General Emerson Cristian Pérez Chávez.
[9] Documento y adjuntos remitidos mediante correo electrónico de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

*Como resultado de esta difusión, mi empresa logró ser convocada y contratada para brindar servicios de consultoría en la formulación del proyecto mencionado en la referencia b). La invitación y cotización para este contrato se realizaron de forma directa, por lo que no se generó un documento electrónico. (...)" (Subrayado es nuestro)*

Sobre el particular, se ha corroborado que Percy Américo Herrera Huayta, subgerente de Abastecimiento, no realizó la cantidad mínima de indagaciones de mercado previstas en las normas internas de la Entidad, lo cual le permitiría efectuar la determinación del valor referencial del servicio de consultoría para la formulación del estudio de preinversión; aspecto que evidencia el incumplimiento de lo estipulado en el numeral **3.1 De las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial y/o valor estimado** de la Directiva n.° 003-2019-GM-GAF/SGA/MDSM, la cual fue elaborada por su persona y aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2019-GM/MDSM de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, que señala:

*"(...)*
*Para las indagaciones del mercado, mediante la fuente de cotizaciones, la Sub Gerencia de Abastecimiento, podrá utilizar el formato de solicitud de cotización. Dicho formato se utilizará, acorde al objeto de la contratación, pudiendo utilizar el FORMATO N° N° 03 o FORMATO N° N° 04, según corresponda.*
*(...)*
*La respuesta del proveedor, puede ser presentado a la Sub Gerencia de Abastecimiento, con la sola firma, en la misma solicitud de cotización emitida por la misma Sub Gerencia de Abastecimiento (FORMATO N° 03 o FORMATO N° 04); o, a través del correo electrónico, fax u otros medios electrónicos similares, Mesa de partes de la entidad o Mesa de Partes de la misma Sub Gerencia, acorde a los principios de eficiencia y eficacia.*

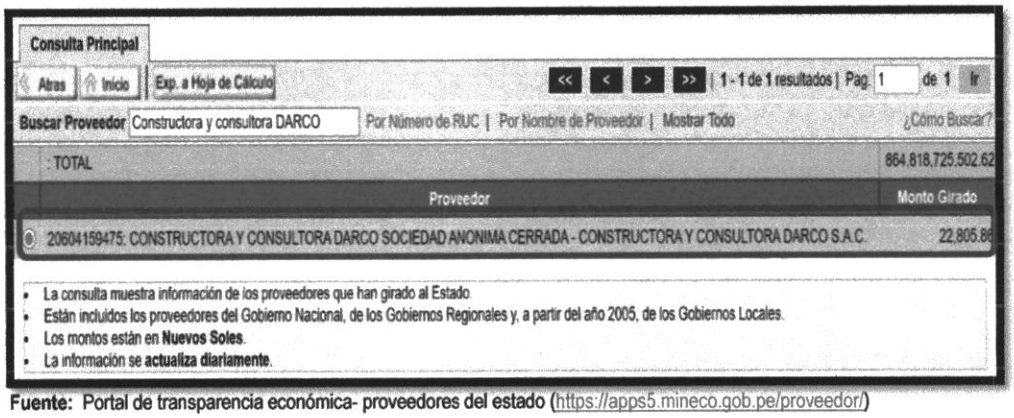
*Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica o portales electrónicos u otros medios, se debe elaborar un informe consignando los detalles de la indagación." (Sic)*

En ese contexto, mediante memorándum n.° 0280-2020-MDSM/GPP de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Percy Américo Herrera Huayta, subgerente de Abastecimiento, la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000420 aprobada en la misma fecha por S/22 805,86, proveniente de la fuente de financiamiento 05 recursos determinados y rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Seguidamente, en la misma fecha de emisión de la certificación de crédito presupuestario, el gerente Municipal, en representación de la Entidad suscribió el contrato de prestación n.° 65-2020-MDSM/GM de 31 de enero de 2020[9] **(Apéndice n.° 16)**, conjuntamente con Emerson Cristian Pérez Chávez, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, para la ejecución del servicio de formulador del estudio de preinversión del citado proyecto, por S/22 805,86 y un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a pesar que la citada empresa no había realizado anteriormente ningún servicio en otra entidad pública, siendo esta su primera y única contratación con el estado, conforme se muestra en el portal de transparencia económica- proveedores del estado del Ministerio de Economía y Finanzas:

**Ver imagen en la siguiente página**

**IMAGEN N° 1**
**MONTOS GIRADOS A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DARCO S.A.C POR CONTRATACIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS**




**Fuente:** Portal de transparencia económica- proveedores del estado (https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/)

Aunado a ello, tenemos que su Registro único de Contribuyente - RUC, domiciliado en la calle Sáenz Peña n.° 416 (A 2 Cuadras De la calle Lima) Lima Barranca, fue obtenido el 1 de marzo de 2019; asimismo su Registro Nacional de Proveedores en abril de 2019 como consultor de obras y en setiembre de 2019 como proveedor de servicios, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

**IMAGEN N° 2**
**CONSULTA RUC DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DARCO S.A.C POR CONTRATACIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número de RUC: | 20604159475 - CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DARCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DARCO S.A.C. | | |
| Tipo Contribuyente: | SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | | |
| Nombre Comercial: | - | | |
| Fecha de Inscripción: | 04/02/2019 | Fecha de Inicio de Actividades: | 01/03/2019 |

**Fuente:** https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

**MAGEN N° 3**
**CONSULTA RNP DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DARCO S.A.C POR CONTRATACIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS**




**Fuente:** https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20604159475

De otra parte, se ha evidenciado que la empresa en mención, contó con la participación del ingeniero civil Lenin Leodan Pérez Pozo[10], pese a que los términos de referencia establecieron la necesidad de contar con un profesional en economía, según lo establecido en el numeral 2.6.1 de los términos de referencia n.° 10-2020-MDSM/GM/UF-LARD de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8);** sin embargo, ello no fue advertido por Percy Américo Herrera Huayta, subgerente de Abastecimiento, previo a la suscripción del citado contrato, conforme el referido documento establece:

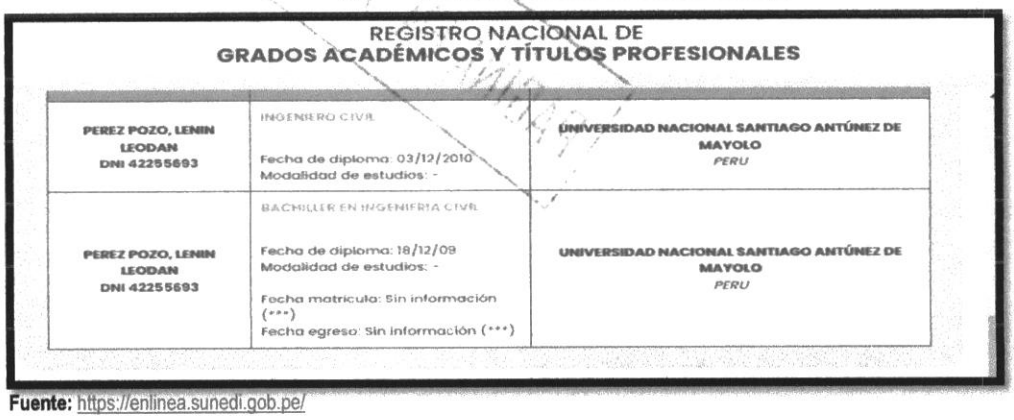
*"(...)*

***b) De la Formación académica:***

El grado o título profesional requerido será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados académicos y títulos profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través del siguiente link: https://enlinea.sunedi.gob.pe/

No obstante, se ha evidenciado que dicho procedimiento no fue realizado por el citado servidor, toda vez que efectuada la verificación de dicho link previsto en los términos de referencia, se identificó que el profesional es ingeniero civil titulado desde el año 2011, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 4**
**CONSULTA AL LINK:** HTTPS://ENLINEA.SUNEDI.GOB.PE/



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

| | | |
|---|---|---|
| PEREZ POZO, LENIN LEODAN DNI 42255693 | INGENIERO CIVIL<br>Fecha de diploma: 03/12/2010<br>Modalidad de estudios: - | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO<br>PERU |
| PEREZ POZO, LENIN LEODAN DNI 42255693 | BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL<br>Fecha de diploma: 18/12/09<br>Modalidad de estudios: -<br>Fecha matricula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO<br>PERU |

**Fuente:** https://enlinea.sunedi.gob.pe/

Al respecto, el numeral 5.2 de las disposiciones finales de la Directiva **(Apéndice n.° 9)** antes mencionada establece que : *"El incumplimiento a la presente Directiva, constituye falta de carácter disciplinario, sujeto a sanción administrativa, lo cual se encontrará regulado y/o adecuado a la Ley del Servicio Civil y Su Reglamento"*; asimismo establece en su numeral 5.4 *"Para todo lo no previsto en la presente directiva, será de aplicación lo dispuesto en la Ley y Reglamento de las contrataciones del* Estado *(...)"*; en ese contexto, también inobservó lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala:

*"(...)*

5.2 ***El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite del perfeccionamiento del contrato****, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda,* ***entre otras actividades de índole administrativo****." (Sub rayado y negrito es nuestro)*

[10] Con registro CIP n.° 124825

### 1.3. Respecto a la formulación, aprobación y declaración de viabilidad del estudio

La Directiva general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en el numeral 24.1 que la fase de formulación y evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la Programación Multianual de Inversiones; al respecto conforme se ha indicado en párrafos precedentes, Luis Ignacio Palma Rojas, jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, precisó a través del informe n.° 249-2019-MDSM/OPMI de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, que la intervención denominada: **"Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos"**, requería ser materializada pues contribuiría al cierre de brechas vinculadas con el sector educativo, principalmente enfocado a la educación secundaria, por lo que era necesario declarar viable un proyecto de inversión pública a efectos de incorporarlo en el Programa Multianual de Inversiones, invocando para ello al artículo 19 del antes referido marco normativo.

En ese contexto, luego de suscrito el contrato de prestación n.° 65-2020-MDSM/GM de 31 de enero de 2020[9] **(Apéndice n.° 16)**, entre la Entidad y el Gerente General de la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, comenzó a computarse el plazo para la presentación de dos (2) entregables, los cuales estuvieron previstos en los términos de referencia[11] **(Apéndice n.° 8)**, según detalle:

> *"B) PLAZO*
> *(...)*
> *La presentación de los entregables se realizará con los siguientes plazos parciales:*
>
> *i) Entregable 01 – Presentación de primer avance: a los quince (15) días calendarios a partir del día siguiente de suscrito el contrato respectivo consiste en el diagnóstico de la problemática a intervenir – Levantamiento topográfico, entrevistas, encuestas taller de involucrados, actas y otras fuentes.*
>
> *ii) Entregable 02 – Presentación del documento técnico de preinversión y expediente técnico para la evaluación final a los cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*

Sobre el particular, se identificó que el primer entregable fue presentado a la Entidad el 14 de febrero de 2020, por Emerson Cristian Pérez Chávez, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, a través de la carta n.° 003-2020-GG/ECPH[12] **(Apéndice n.° 18)**; asimismo, con carta n.° 004-2020-GG/ECPCH de 9 de marzo de 2020[13] **(Apéndice n.° 19)**, se efectuó la presentación del segundo entregable, referida al estudio de preinversión de la intervención: "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños y adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", señalando en dicho documento lo siguiente:

---

[11] La Clausula sexta del contrato de prestación n.° 65-2020-MDSM/GM establece que: *"El presente contrato está conformado por los términos de referencia, oferta económica y/o cotización (...)"*

[12] En la Entidad no se cuenta con documentos adjuntos a la carta; no obstante, el documento precisa que el entregable fue presentado en setenta y uno (71) folios más un CD.

[13] Recepcionado por Trámite Documentario el 10 de marzo de 2020, con registro n.° P-044811-1-20 a los 39 días de suscrito el contrato y derivado a Unidad Formuladora en la misma fecha.

*"Se dispone el proyecto adjunto a la presente para que la unidad formuladora (UF) pueda realizar la respectiva evaluación (...), así proceder con la viabilidad del proyecto y avanzar con la gestión del proyecto."*

Es así que, el 11 de mayo de 2020[14], mediante formato de requerimiento para servicios u obras UF– 118[15] **(Apéndice n.° 20)**, Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, solicitó a Gerencia Municipal, la contratación de una consultoría externa para la evaluación del estudio "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños y adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", adjuntando al mismo los términos de referencia n.° 021-2020/MDSM/GM/UF[15] **(Apéndice n.° 20)**, los cuales cuentan con su sello de visto bueno (V°B°) en todos los folios, requerimiento que fue certificado presupuestalmente mediante la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001304[16] **(Apéndice n.° 21)** aprobada el 17 de junio de 2020 por el monto de S/8 500,00 proveniente de la fuente de financiamiento 05 recursos determinados y rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Al respecto, la comisión de control, a fin de corroborar si Percy Américo Herrera Huayta, subgerente de Abastecimiento, previo a la aprobación de la certificación de crédito presupuestario, realizó la indagación de mercado para la determinación del valor estimado del presente servicio, con oficio n.° 0417-2023-MDSM/OCI de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a la actual subgerenta de Abastecimiento, remita cargo de recepción, registro de ingreso en su cuaderno de cargo y/o correos electrónicos recibidos respecto a la cotizaciones presentadas por Yuli Analí Osorio Trejo durante el periodo 2020, obteniendo como respuesta el informe n.° 3597-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 3 de setiembre de 2023 y recibido el 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, que señala:

*"(...)*
*Que, habiendo revisado el **CUADERNO DE REGISTRO**, **INFORMES EMITIDOS**, **DOCUMENTOS RECIBIDOS DE PROVEEDORES** y el **CORREO INSTITUCIONAL DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO** (sga@munidesanmarcos.gob.pe) correspondiente al periodo 2020, **no se ha encontrado ningún documento respecto a las cotizaciones presentadas e indagaciones de mercado** realizadas para la contratación (...) de la señora Yuli Analí Osorio Trejo" (Sub rayado y negrita nuestra)*

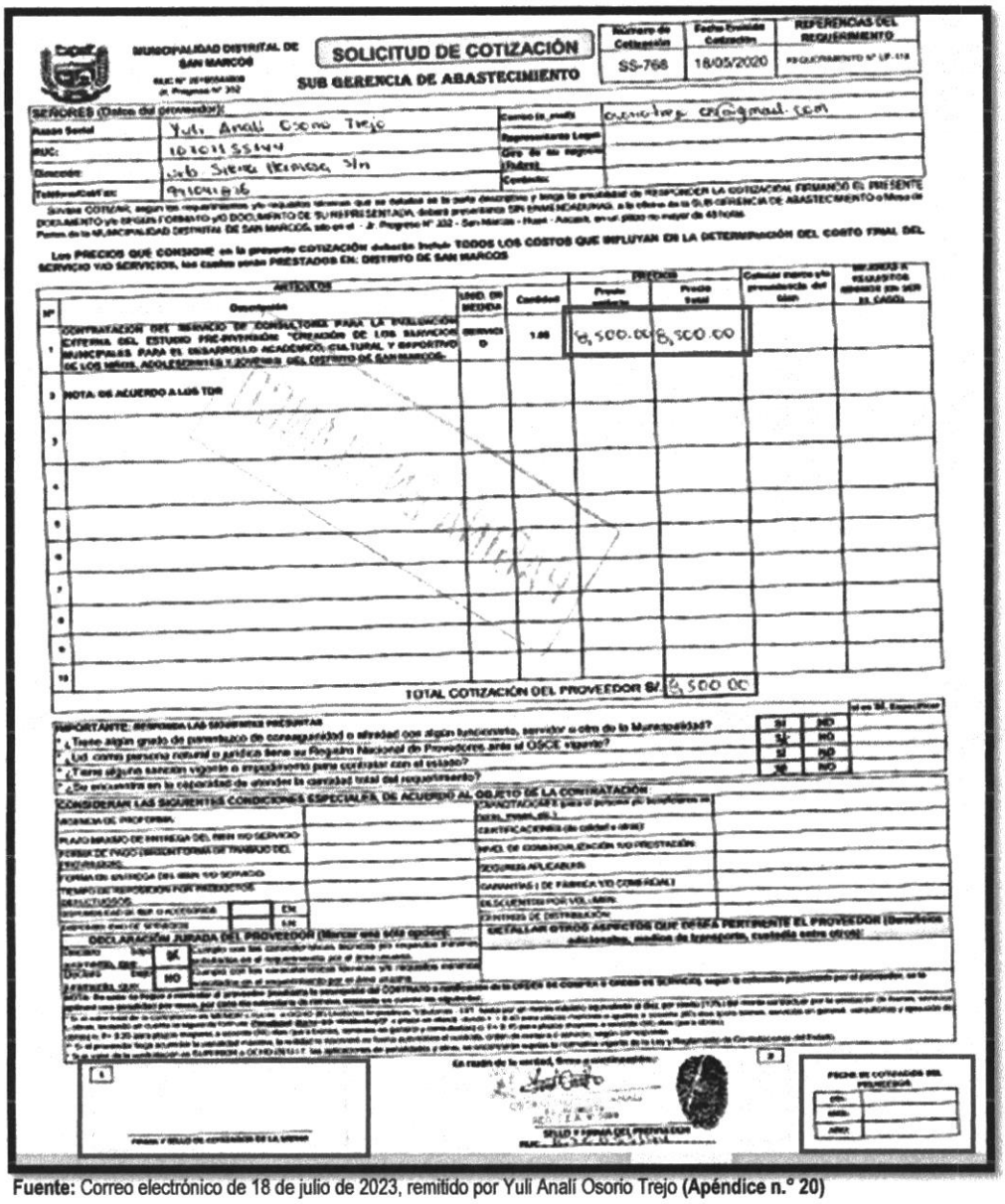
Asimismo, con oficio n.° 0416-2023-MDSM/OCI de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se solicitó a la unidad de Trámite Documentario, remita cargo de recepción, registro de ingreso en su cuaderno de cargo y/o correos electrónicos recibidos respecto a cotizaciones presentadas por Yuli Analí Osorio Trejo durante el periodo 2020, recibiendo como respuesta el informe n.° 118-2023-MDSM/UTDA/DARS de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que señala:

*"(...) debo manifestarle que se hizo la búsqueda correspondiente encontrándose un cuaderno de registro del 2020 donde registra de fecha 31 de enero hasta 13 de marzo de 2020. Según el reporte del sistema de 2020 de fecha 10/09/2020 al 30/12/2020, se realizó filtros en el sistema de registro; **encontrándose nombres de los señores: (...) Yuli Analí Osorio Trejo, con otros asuntos no al respecto a cotizaciones presentadas** (...)" (Sub rayado y negrita nuestra) (Sic)*

[14] A cuarenta y tres (43) días hábiles después de su presentación por la empresa encargada de su formulación.
[15] Remitido en copia simple a través del informe n.° 070-2023-MDSM-GM-UF de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.
[16] Remitido en copia simple e impresiones a través del oficio n.° 2507-2023-MDSM/GPP de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

Adicionalmente, mediante carta n.° 010-2023-MDSM/OCI de 3 de julio de 2023, remitida vía correo electrónico el 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó a Yuli Analí Osorio Trejo, proveedora que obtuvo la buena pro para evaluar el estudio materia de control, el correo electrónico u otra documentación que acredite la invitación de cotización por parte de la Entidad, siendo atendido mediante correo electrónico de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** a través del cual adjuntó el formato de solicitud de cotización n.° SS-768 de 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, requerido para el procedimiento de contratación menor a 8 (UIT), conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 5**
**SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° SS-768- YULI ANALÍ OSORIO TREJO**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SOLICITUD DE COTIZACIÓN
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Número de Cotización: SS-768
Fecha Emisión Cotización: 18/05/2020
REFERENCIAS DEL REQUERIMIENTO
SEÑORES (Datos del proveedor):
Razón Social: Yuli Analí Osorio Trejo
RUC: 10701155144
Dirección: Urb Sierra Hermosa 3ra
Teléfono/Celular: 941041816
Correo (e_mail): osorio.tre@gmail.com
Representante Legal:
Giro de su negocio (Rubro):
Contacto:
Sírvase COTIZAR, según los requerimientos y/o requisitos técnicos que se detallan en la parte descriptiva y luego la proforma de RESPONDER LA COTIZACIÓN FIRMANDO EL PRESENTE DOCUMENTO y/o SEGÚN FORMATO y/o DOCUMENTO DE SU REPRESENTADA, deberá presentarlos SIN ENMENDADURAS, a la oficina de la SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO o Mesa de Partes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, sito en el - Jr. Progreso N° 332 - San Marcos - Huari - Ancash, en un plazo no mayor de 48 horas
Los PRECIOS QUE CONSIGNE en la presente COTIZACIÓN deberán incluir TODOS LOS COSTOS QUE INFLUYAN EN LA DETERMINACIÓN DEL COSTO FINAL DEL SERVICIO Y/O SERVICIOS, los cuales serán PRESTADOS EN: DISTRITO DE SAN MARCOS
ARTICULOS
N° | Descripción | UNID. DE MEDIDA | Cantidad | PRECIOS: Precio Unitario | Precio Total | Cotizar marca y/o procedencia del ítem | MEJORAS A REQUISITOS MÍNIMOS (sin ser EN CARGO)
1 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA DEL ESTUDIO PRE-INVERSIÓN: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS" | SERVICIO | 1.00 | 8,500.00 | 8,500.00
2 | NOTA: DE ACUERDO A LOS TDR
3
4
5
6
7
8
9
10
TOTAL COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR S/ 8,500.00
IMPORTANTE: RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS
* ¿Tiene algún grado de parentesco (consanguinidad o afinidad) con algún funcionario, servidor u otro de la Municipalidad? SI NO
* ¿Usted como persona natural o jurídica tiene su Registro Nacional de Proveedores ante el OSCE vigente? SI NO
* ¿Tiene alguna sanción vigente o impedimento para contratar con el estado? SI NO
* ¿Se encuentra en la capacidad de atender la cantidad total del requerimiento? SI NO
CONSIDERAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES, DE ACUERDO AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
MONEDA DE PROPUESTA
PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO
FORMA DE PAGO (SEGÚN FORMA DE TRABAJO DEL ESTUDIANTE)
FORMA DE ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO
TIEMPO DE REPOSICION POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS
CAPACITACIONES (de calidad o otros)
CERTIFICACIONES (de calidad o otros)
NIVEL DE CONFORMIDAD EDICIÓN Y/O PRESTACIÓN
NORMAS APLICABLES
GARANTÍAS (DE FÁBRICA Y/O COMERCIAL)
EN CUENTOS POR VOLUMEN
CENTROS DE DISTRIBUCIÓN
DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR (Marcar una sola opción):
DETALLAR OTROS ASPECTOS QUE CREA PERTINENTE EL PROVEEDOR (Beneficios adicionales, medios de transporte, custodia entre otros):
FECHA DE COTIZADO DEL PROVEEDOR

**Fuente:** Correo electrónico de 18 de julio de 2023, remitido por Yuli Analí Osorio Trejo **(Apéndice n.° 20)**

Al respecto, de la revisión del citado documento se ha evidenciado que el requerimiento de cotización no cuenta con la fecha de cotización enviada, firma y sello del servidor que solicitó la cotización o invitación y sobre todo no acredita el acuse de recibido (correo electrónico) o sello de recepción por parte de la Subgerencia de Abastecimiento o Mesa de Partes de la Entidad, incumpliéndose las formalidades exigidas para su consideración

como fuente válida en la indagación de mercado, según lo previsto en el numeral 3.1 de la Directiva n.° 003-2019-GM-GAF/SGA/MDSM, normativa interna elaborada por Percy Américo Herrera Huayta, sub gerente de Abastecimiento y aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2019-GM/MDSM de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, que señala:

*"(...)*
***La respuesta del proveedor puede ser presentado a la Sub Gerencia de Abastecimiento con la sola firma en la misma solicitud de cotización*** *emitida por la misma Sub Gerencia de Abastecimiento (FORMATO N° 03 o FORMATO N° 04);* ***o a través del correo electrónico, fax u otros medios electrónicos similares, mesa de partes de la entidad o Mesa de Partes de la misma Sub Gerencia****, acorde a los principios de eficiencia y eficacia". (Sub rayado y negrita nuestra)*

En ese sentido, se ha corroborado que Percy Américo Herrera Huayta, subgerente de Abastecimiento, omitió la realización del procedimiento de indagación de mercado, pese a tener conocimiento que es requisito para la determinación del valor estimado, incumpliéndose de esta manera lo estipulado en el numeral **3.1 De las indagaciones en el mercado para determinar el valor** referencial **y/o valor estimado** de la Directiva n.° 003-2019-GM-GAF/SGA/MDSM, elaborada por el mismo servidor y aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2019-GM/MDSM de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, que señala:

*"(...)*
*Para las indagaciones del mercado, mediante la fuente de cotizaciones, la Sub Gerencia de Abastecimiento, podrá utilizar el formato de solicitud de cotización. Dicho formato se utilizará, acorde al objeto de la contratación, pudiendo utilizar el FORMATO N° N° 03 o FORMATO N° N° 04, según corresponda.*
*(...)*
*La respuesta del proveedor, puede ser presentado a la Sub Gerencia de Abastecimiento, con la sola firma, en la misma solicitud de cotización emitida por la misma Sub Gerencia de Abastecimiento (FORMATO N° N° 03 o FORMATO N° 04); o, a través del correo electrónico, fax u otros medios electrónicos similares, Mesa de partes de la entidad o Mesa de Partes de la misma Sub Gerencia, acorde a los principios de eficiencia y eficacia.*

*Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica o portales electrónicos u otros medios, se debe elaborar un informe consignando los detalles de la indagación." (Sic)*

Asimismo, lo estipulado en el numeral 3.1.2 del capítulo III la citada Directiva **(Apéndice n.° 9)**, que **señala**.

*"3.1.2 INDAGACIONES PARA EL VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO, EN CONSULTORÍA DE OBRAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y/O SERVICIOS QUE CONTENGAN ESTRUCTURA DE COSTOS*
*(...)*
*Para las indagaciones de mercado, correspondientes a estos servicios, bastará la cotización de uno o más potenciales proveedores de la Entidad. La Sub Gerencia de Abastecimiento, adicionalmente de considerarlo pertinente, podrá emplear otras fuentes para determinar el valor referencial y/o valor estimado".*

Es así que, el 17 de junio de 2020, el gerente Municipal, en representación de la Entidad, suscribió el contrato de prestación n.° 198-2020-MDSM/GM[17] **(Apéndice n.° 23)**, conjuntamente con Yuli Analí Osorio Trejo, para la ejecución del servicio de evaluadora externa del estudio de preinversión del citado proyecto, por S/8 500,00 y un plazo de diez (10) días calendario.

En ese contexto, Yuli Analí Osorio Trejo, evaluadora externa del estudio de preinversión, mediante correo electrónico de 26 de junio de 2020[18] **(Apéndice n.° 24)**, remitió a través de Mesa de Partes Virtual de la Entidad (mpv@munidesanmarcos.gob.pe), **el primer informe técnico de evaluación del citado estudio de preinversión con estado observado**, adjunto a la carta n.° 015-2020-ECON.YAOT[1818] **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que fue derivado a Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la oficina de Unidad Formuladora mediante correo electrónico de 30 de junio de 2020[18] **(Apéndice n.° 24)**, a fin de que tome conocimiento y solicite al formulador la subsanación de las cuarenta y tres (43) observaciones resultantes de la evaluación, evidenciándose entre ellas, referidas a la satisfacción de la necesidad y el cierre de brecha a cubrir con el estudio de pre inversión, conforme se detalla:

"(...)
***III. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES***
*(...)*

2. *La población beneficiaria, no se ha focalizado de manera correcta, la idea del proyecto habla sobre niños, adolescentes y jóvenes, en el proyecto se ha enfocado en lo académico en estudiantes del nivel secundario y los de primaria o superior no universitaria, ellos no necesitan fortalecer académicamente.* ***Se debe replantear. Así mismo se tiene que determinar correctamente la demanda, por grupo de edades****.*
3. ***No se ha descrito La Unidad Productora de bienes y servicios*** *(...)*
4. *Las entidades involucradas, la matriz de involucrados, no se ha determinado el* ***problema percibido de cada involucrado. Debe adjuntar el acta del taller, fotos y lista de participantes.***

*(...)*

6. ***La definición del problema no justifica el diagnóstico desarrollado****.*

*(...)*

8. *El planteamiento del problema no es adecuado., se deberá replantear según lo observado.*

*(...)*

11. ***La demanda no está justificada****, se debe estimar la demanda actual, para eso se debe identificar los bienes y servicios que serán intervenidos por el proyecto, que se relacionan directamente con el problema identificado.*

*(...)*

13. ***Brecha, oferta demanda, reformular según obs****."*

*(...)*

42. *En los tdr, solicita lo siguientes estudios y documentos, los cuales no se adjunta en el proyecto:*

*(...)*

- *Panel fotográfico que ilustre la situación actual que motiva la formulación del proyecto.*

[17] Remitido por Yuli Analí Osorio Trejo, mediante correo electrónico de 18 de julio de 2023.
[18] Correo electrónico y adjuntos remitidos a través del informe n.° 093-2023-MDSM/UTDA/VHGR de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

- *Planilla de metrados de las alternativas planteadas.*
- *Planos.*
- *Se adjunta hojas de encuesta, pero no se adjunta la tabulación de las mismas, ni las encuestas en físico (escaneadas),* ***así tampoco ha hecho uso de esa encuesta para determinar la necesidad del Proyecto ni la demanda****."*

43. *El proyecto en general debe ser reformulado, el enfoque planteado no es el correcto,* ***las acciones definidas en el proyecto son actividades propias de una entidad que tienen que ser atendidas con gastos corrientes que no contempla una inversión pública.***
*Se recomienda reformular el proyecto según norma vigente de invierte.pe, la guía general para la Identificación, Formulación y Evaluación de proyectos de Inversión, la ficha técnica no cumple con los contenidos del anexo 07, por lo que es* ***Observado****." (Sub rayado y negrita nuestra)*

Es así que, Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, mediante correo electrónico de 30 de junio de 2020[19] **(Apéndice n.° 25)**, remitió a Emerson Cristian Pérez Chávez, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, la carta n.° 96-2020-MDSM/GM/UF-INAP emitido en la misma fecha[19] **(Apéndice n.° 25)** , adjuntando el primer informe de evaluación del estudio de preinversión[18] **(Apéndice n.° 24)**, a fin de solicitarle el levantamiento de observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario.

En atención a ello, el 7 de julio de 2020, Emerson Cristian Pérez Chávez, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, remitió vía correo electrónico a Mesa de Partes Virtual de la Entidad[1818] **(Apéndice n.° 24)**, la carta n.° 005-2020-GG/ECPCH de 6 de julio de 2020 y adjuntos[18] **(Apéndice n.° 24)**, con asunto: "Levantamiento de observaciones", luego, la citada área derivó el documento en mención bajo el mismo mecanismo y en la misma fecha a la Unidad Formuladora, a cargo de Ivan Nils Acuña Peña[18] **(Apéndice n.° 24)**.

Seguidamente, con carta n.° 098-2020-MDSM/GM/UF-INAP de 8 de julio de 2020[15] **(Apéndice n.° 20)**, Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, remitió a Yuli Analí Osorio Trejo, evaluadora externa del estudio de pre inversión, la carta n.° 005-2020-GG/ECPCH y adjuntos[18] **(Apéndice n.° 24)** para su evaluación, otorgándole un plazo de siete (7) días calendario. Cabe agregar que, si bien no se cuenta con el correo electrónico que remite el citado documento y actuados, el 9 de julio de 2020, la citada evaluadora remitió un correo electrónico a mesa de partes virtual de la Entidad[18] **(Apéndice n.° 24)**, solicitando acceso al archivo enviado para su evaluación, el mismo que fue derivado a la Unidad Formuladora, en la misma fecha[1818] **(Apéndice n.° 24)**.

Consecuentemente, el 13 de julio de 2020, Yuli Analí Osorio Trejo, evaluadora externa del estudio de pre inversión, remitió vía correo electrónico[1818] **(Apéndice n.° 24)** dirigido a Mesa de Partes Virtual de la Entidad, **el segundo pliego de observaciones al estudio de pre inversión**, adjunto a la carta n.° 019-2020-ECON.YAOT[20] **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que fue derivado mediante correo electrónico[18] **(Apéndice n.° 24)** a Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, a fin de que tome conocimiento y solicite al formulador la subsanación de observaciones realizadas al precitado estudio, en la cual se evidenció la falta de levantamiento de observaciones comunicadas en el primer informe técnico de evaluación[1818] **(Apéndice n.° 24)**; toda vez que, nuevamente no se sustentó un adecuado análisis de la

[19] Correo electrónico y adjuntos remitidos a través del informe n.° 164-2023-MDSM-GM-UF de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
[20] Adicionalmente al informe de observaciones, Yuli Analí Osorio Trejo, evaluadora externa del estudio de pre inversión, alcanzó el anexo n.° 7 "Contenido mínimo del estudio de pre inversión a nivel de perfil para proyectos de inversión" **(Apéndice n.° 24)**.

demanda ni se determinó la brecha a cubrir con la ejecución del proyecto; además, se comunicó nuevas observaciones, entre otros, relacionadas a los anexos del citado estudio, conforme al siguiente detalle:

> ***"2DO PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL PERFIL***
> *(...)*
> 2. *Observación 2.-* ***No se describe adecuadamente el diagnóstico de la situación actual****, usando información cualitativa y cuantitativa referente a la educación en el distrito de San Marcos, matemáticas y lenguaje específicamente.*
>
> ***No se ha descrito la UP*** *(...)*
> *(...)*
> 5. *Observación 5.-* ***El análisis de la demanda debe presentar de manera ordenada****, Población de referencia, población potencia, población efectiva sin y con proyecto.*
> *(...)*
> 7. ***Observación 7. Determinación de brecha****, este análisis se hace en relación de la Demanda con proyecto y la oferta optimizada Si la oferta actual es nula en el cuadro presentado como justifica*
> *(...)*
> 8. *Observación 8 En cuanto al análisis técnico lo presentado no es correcto (...)*
>
> 12. *En relación a la evaluación social. Los beneficios sociales cualitativos, se debe indicar de que manera beneficiará el proyecto si se ejecutase*
> 13. *Observación 13 Falta los costos a precios sociales*
> *(...)*
> 16. *Observación 16 El análisis de sensibilidad debe contar con lo siguiente:*
>
> *i) Disponibilidad oportuna de recursos para la operación y mantenimiento, según fuente de financiamiento*
> *ii) Los arreglos institucionales requeridos en las fases de ejecución y funcionamiento*
> *iii) La Capacidad de gestión del operador*
> *iv) El uso o no uso ineficiente de los productos y/o servicios*
> *v) Conflictos sociales*
> *vi) La capacidad y disposición a pagar de los usuarios y*
> *(...)*
> 18 *Observación 18.* ***El proyecto no cumple con el contenido del anexo 7****, debe ser reformulado y actualizado.*
> 19. *Anexos:*
> ***Se observa que se ha aplicado encuestas, para determinar el diagnóstico de la situación actual y la demanda debe usarse el resultado de dichas encuestas, así mismo deberá adjuntar las encuestas tabuladas.***
> *(...)*
> *DE LOS ANEXOS*
> *(...)*
> 3) *Observación 3.* ***Falta acta de aceptación del proyecto, aprobados por beneficiarios y la UP.***

En ese contexto, pese a que las observaciones eran reiteradas, Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, solicitó a Emerson Cristian Pérez Chávez, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, la segunda presentación del estudio, comunicándole la carta n.° 100-2020-MDSM/GM/UF-INAP de 14 de julio de 2020[19] **(Apéndice n.° 25)** y evaluación del PIP[18] **(Apéndice n.° 24)**, otorgándole un plazo de siete (7) días calendario.

En atención a ello, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2020[18] **(Apéndice n.° 24)**, Emerson Cristian Pérez Chávez, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, remitió a través de Mesa de Partes Virtual de la Entidad, la carta n.° 006-2020-GG/ECPCH emitida en la misma fecha y adjuntos[18] **(Apéndice n.° 24)**, con asunto "Levantamiento de observaciones 2", la cual fue derivada mediante correo electrónico[18] **(Apéndice n.° 24)** a la Unidad Formuladora, a cargo de Ivan Nils Acuña Peña, quien a su vez, lo remitió a Yuli Analí Osorio Trejo, evaluadora externa del estudio de pre inversión, adjunto a la carta n.° 108-2020-MDSM/GM/UF-INAP de 17 de julio de 2020[15] **(Apéndice n.° 20)**, a fin de solicitarle la evaluación del levantamiento de observaciones, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario.

Es así que, Yuli Analí Osorio Trejo, evaluadora externa del estudio de pre inversión, mediante correo electrónico de 22 de julio de 2020[18] **(Apéndice n.° 24)** dirigido a Mesa de Partes Virtual de la Entidad, remitió **el tercer pliego de observaciones al estudio de pre inversión**, adjunto a la carta n.° 017-2020-ECON.YAOT[18] **(Apéndice n.° 24)**, siendo derivado en la misma fecha mediante correo electrónico[1818] **(Apéndice n.° 24)** a Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, a fin de que tome conocimiento y solicite al formulador la subsanación de las observaciones, las cuales evidencian nuevamente el incumplimiento de subsanación de observaciones comunicadas en sus informes previos, señalando lo siguiente:

*"DE LOS ANEXOS*

1) *Observación 1. Falta acta de operación y mantenimiento*
2) *Observación 2. Falta acta de libre disponibilidad de terrenos que se ha identificado, la disponibilidad de terrenos el consultor tiene que determinar, se observa que presentan un documento solicitando dicha acta a la municipalidad. La consultora en el trabajo de campo debería haber determinado la ubicación de sitios, losas, aulas, ambientes, etc. Po tanto, son responsables de dicha información."*

En ese orden de ideas, Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, mediante correo electrónico de 23 de julio de 2020[19] **(Apéndice n.° 25)**, remitió a Emerson Cristian Pérez Chávez, gerente General de la **empresa** Constructora y Consultora Darco S.A.C, la carta n.° 101-2020-MDSM/GM/UF-INAP de 23 de julio de 2020[19] **(Apéndice n.° 25)** y evaluación del PIP[1818] **(Apéndice n.° 24)**, a fin de solicitarle un tercer levantamiento de observaciones formuladas al estudio de pre inversión, en un plazo de cinco (5) días calendario.

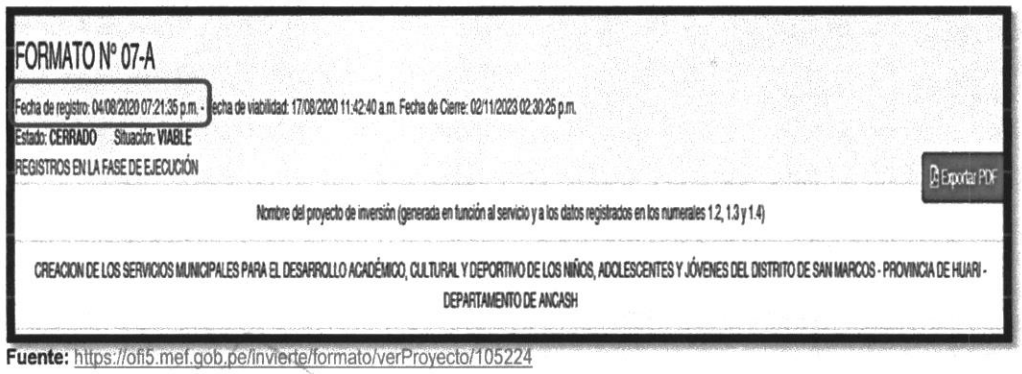
Es así que, el 27 de julio de 2020, Emerson Cristian Pérez Chávez, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, mediante correo electrónico[18] **(Apéndice n.° 24)** dirigido a Mesa de Partes Virtual de la Entidad, remitió la carta n.° 007-2020-GG/ECPCH emitida en la misma fecha[18] **(Apéndice n.° 24)**, con asunto "Levantamiento de observaciones 3 del estudio de preinversión", la cual fue remitida vía correo electrónico a Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, el 29 de julio de 2020[18] **(Apéndice n.° 24)**, quien a su vez lo remitió a Yuli Analí Osorio Trejo, adjunto a la carta n.° 115-2020-MDSM/GM/UF-INAP[1515] **(Apéndice n.° 20)**, a fin de que evalúe el levantamiento de observaciones, en un plazo de tres (3) días calendario.

Bajo ese contexto, el 3 de agosto de 2020, Yuli Analí Osorio Trejo, evaluadora externa del estudio de pre inversión, remitió mediante correo electrónico[18] **(Apéndice n.° 24)** dirigido a Mesa de Partes Virtual de la Entidad y derivado bajo el mismo mecanismo[18] **(Apéndice n.° 24)** a Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, el informe técnico de evaluación n.° 001-2020-MDSM/**ECON**.YAOT de 3 de agosto de 2023, adjunto a la carta n.° 018-2020-ECON.YAOT emitida en la misma fecha[18] **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual la citada

evaluadora concluye con la aprobación del estudio de pre inversión.

Es así que, en el marco de sus funciones previstas en el numeral 24.2 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece que la Unidad Formuladora registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A[21], Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, realizó dicho procedimiento el 4 de agosto de 2022, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 6**
**REGISTRO DEL FORMATO N° 7 EN EL BANCO DE INVERSIONES**


FORMATO N° 07-A

Fecha de registro: 04/08/2020 07:21:35 p.m. - Fecha de viabilidad: 17/08/2020 11:42:40 a.m. Fecha de Cierre: 02/11/2023 02:30:25 p.m.

Estado: CERRADO Situación: VIABLE

REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN

Exportar PDF

Nombre del proyecto de inversión (generada en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

CREACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

**Fuente:** https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/105224

Posteriormente, mediante carta n.° 009-2020-GG/ECPCH de 13 de agosto de 2020[22] **(Apéndice n.° 26)**, Emerson Cristian Pérez Chávez, gerente General de la empresa Constructora Darco S.A.C, presentó a la Entidad el producto final del estudio de preinversión **(Apéndice n.° 26)** denominado "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", señalando lo siguiente:

> *"Se dispone el proyecto adjunto a la presente para que la unidad formuladora (UF) proceder con la viabilidad del proyecto y avanzar en su gestión (sic).*
> *Se adjunta:*
>
> - *Formato N° 06-A Ficha Técnica General Simplificada.*
> - *Formato N° 07-A Registro de Proyecto de Inversión.*
> - *Actuados del proceso de levantamiento de observaciones.*
> - *Proyecto de inversión- incluidos anexos (2 originales+ 01 copia c/CD)."*

Seguidamente, mediante correo electrónico de 17 de agosto de 2020[23] **(Apéndice n.° 27)**, Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, remitió el informe n.° 323-2020-MDSM-GM/UF emitido en la misma fecha **(Apéndice n.° 27)** al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del cual le comunicó que se ha viabilizado inversiones a nivel de ficha técnica en el marco de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, entre ellas, el proyecto de inversión: "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash" con código único de inversión n.° 2494361, y una inversión de S/2 937 916,74, recomendando, proseguir con la fase de ejecución.

[21] Registro de Proyecto de Inversión
[22] Ingresado por la Unidad de trámite documentario el 13 de agosto de 2020, con registro n.° P-045 427-1-20 y recibido por la Unidad Formuladora el 20 de agosto de 2020, con expediente n.° 338.
[23] Remitido mediante informe n.° 171-2023-MDSM-GM-UF, adjunto al informe n.° 091-2023-MDSM/GM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Sobre el particular, el numeral 24.11 del artículo 24 de la Directiva n.° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "*la* responsabilidad *de la evaluación de los proyectos corresponde exclusivamente a la Unidad Formuladora*"; asimismo, el numeral 24.12 del mismo cuerpo normativo, prevé que dicha unidad registra la declaración de viabilidad en el banco de inversiones, incluyendo en el Formato n.° 07- A "Registro de Proyecto de Inversión"; el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión y el resumen ejecutivo de dicho estudio, siendo que dicha información; así como los registros a que se refiere la mencionada disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.

En ese contexto, de la revisión efectuada al Formato n.° 07- A "Registro de Proyecto de Inversión" **(Apéndice n.° 28)** visado y registrado en el banco de inversiones por Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, el 4 de agosto de 2020; así como del estudio de preinversión **(Apéndice n.° 26)**, se ha identificado la existencia de inconsistencias, que inobservan la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, durante su elaboración, conforme se detalla a continuación:

- En el **Capítulo II "Identificación"**, en el cual se desarrolla el diagnóstico de la problemática a intervenir, el mismo que resulta ser preponderante para el estudio, pues a través del mismo se sustenta la real necesidad de la intervención mediante la identificación del problema y sus causas; así como obtener información de fuentes primarias y secundarias que permitan respaldar la necesidad de la inversión; se advirtió lo siguiente:

  ***"2.1 DIAGNÓSTICO***

  ***a) Los motivos que generaron la propuesta del proyecto***

  *La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad distrital de San Marcos mediante informe n.° 658-2019-MDS/GS de fecha 16 de julio de 2019 hace la propuesta de formular el proyecto de inversión pública "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", en el marco de la normatividad Invierte Perú (Invierte.pe), es así como se inició los estudios para poder solucionar el problema de LIMITADAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES PARA ACTIVAR EL APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO, TALENTO Y CREATIVIDAD A NIVEL ACADÉMICO, DEPORTIVO, ARTÍSTICO Y CULTURAL DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS*

  *(...)*

  *A continuación se muestran los resultados a nivel de UGEL Huari, de la evaluación Censal de estudiantes 2019- segundo grado de secundaria, donde se aprecia que presenten porcentajes altos de comprensión de Lectura -* ***48.17% (En inicio:*** *El estudiante no logró aprendizajes esperados al finalizar el VI ciclo ni demuestra haber consolidado los aprendizajes del ciclo anterior. Solo logra realizar tareas poco exigentes respecto de lo que se espera para el VI ciclo), Matemática –* ***(56.09% (Previo al inicio:*** *El estudiante no logró los aprendizajes necesarios para estar en el Nivel En Inicio) y* ***52.66 % (En Inicio:*** *El estudiante no logro aprendizajes esperados al finalizar el VI ciclo ni demuestra haber consolidado los aprendizajes del ciclo anterior. Solo logra realizar tareas poco exigentes respecto de lo que se espera para el VI ciclo)*

  *(...)*

*Todo eso lleva a concluir que hay mucho por hacer en harás de mejorar el nivel académico y académicos de los estudiantes puedan superar las barreras en su aprendizaje.*
*(...)*

**b) *Las características de la situación negativa que se intenta modificar***
*La principal situación negativa es la falta de promoción para el mejoramiento del nivel y la calidad educativa en el ámbito rural urbano, proponiendo estrategias educativas de acuerdo a la realidad local, fomentar el desarrollo de capacidades humanas con enfoque de "Desarrollo por compendias" y oportunidades para desarrollo social, económico y ambiental*

*Falta de apoyo y poder fomentar el talento artístico y deportivo de los jóvenes y niños del distrito de San Marcos y centros poblados materia de cobertura del presente proyecto.*
*(...)"*

Al respecto y conforme puede apreciarse existe una contradicción en lo expuesto por el formulador del estudio, entre los motivos que generaron la propuesta del proyecto[24] y las características de la situación negativa que se intentaba modificar, aspecto que no debería ocurrir pues ambos deberían ser complementarios a efectos de obtener la mejor alternativa de solución; ello debido fundamentalmente a que mientras en el **primer enfoque** se sustenta la **existencia** de una necesidad insatisfecha basada en las competencias académicas de la áreas de matemática y comunicación de estudiantes del segundo grado de educación secundaria, las cuales presentan indicadores de incumplimiento[25], **el segundo** se fundamenta en el fomento del talento artístico y deportivo de los jóvenes y niños del distrito de San Marcos y centros poblados, siendo este último el que define como la materia de cobertura del presente proyecto.

Es decir, se estableció la existencia de un problema vinculado con los bajos niveles académicos de parte de los alumnos de secundaria (segundo grado), la cual a todas luces es de competencia del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación bajo las estrategias educativas correspondientes, para sustentar la **NECESIDAD** de ejecutar un proyecto de inversión pública que fomente el talento artístico y deportivo de los jóvenes y niños del distrito de San Marcos, aspectos que no evidencian la carencia de una relación causa efecto que generen el cierre de brechas ante la existencia de una real necesidad.

Al respecto, es necesario precisar que el Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de 30 de noviembre de 2016, establece en su artículo 1 que dicho Sistema administrativo del Estado, fue creado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; asimismo en el numeral 5.1 del artículo 5 del mismo marco normativo se establece que forman parte del mismo, entre otros, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local; siendo las Unidades formuladoras las responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.

[24] Basado en la solicitud efectuada por la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad, la misma que no adjunta sustento alguno.
[25] Aspectos que se encuentran a cargo del Ministerio de educación y de las Direcciones regionales de Educación.

Adicionalmente, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1432[26], establece que la Gestión de la Inversión Pública, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas; en ese sentido, correspondía a la Unidad formuladora como responsable del proceso, cautelar dicha disposición normativa.

- En el numeral 3.3.1 "Aspectos técnicos" del estudio de preinversiòn **(Apéndice n.° 26)**, se advierte la inclusión de una alternativa única para resolver el problema de: **"Limitadas capacidades institucionales y profesionales para activar el aprovechamiento y desarrollo del potencial humano, talento y creatividad a nivel académico, deportivo, artístico y cultural de niños adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos"**[27], el mismo que cuenta con cuatro (4) medios fundamentales[28], según detalle:

**CUADRO N° 3**
**METAS FÍSICAS SEGÚN ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN VIABILIZADO**

| Componentes y descripción de productos y acciones | Partida | Descripción | Und | Metrado | Parcial (S/) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1. **Mejoramiento y acondicionamiento**<br><br>Comprende el acondicionamiento de ambientes de aulas y mejoramiento de infraestructura deportiva | **01** | **Obras provisionales** | | | **23 914,15** |
| | 01.01 | Cartel de identificación de obra de 3.60 x 2.40 m | und | 1.00 | 914,15 |
| | 01.02 | Flete terrestre | glb | 1.00 | 15 000,00 |
| | 01.03 | Flete rural | glb | 1.00 | 8 000,00 |
| | **02** | **Acondicionamiento de ambientes** | | | **176 345,44** |
| | **02.01** | **Cerrajería** | | | **2 877,00** |
| | 02.01.01 | Cerradura pesada de 3 golpes | und | 30.00 | 2 877,00 |
| | **02.02** | **Vidrios** | | | **12 247,76** |
| | 02.02.01 | Vidrio incoloro doble | p2 | 719.61 | 12 247,76 |
| | **02.03** | **Pinturas** | | | **108 072,68** |
| | 02.03.01 | Pintura latex en cielo raso 2 manos c/imprimante | m2 | 4016.25 | 53 657,10 |
| | 02.03.02 | Pintura latex en vigas 2 manos c/pasta mural | m2 | 359.58 | 6 148,82 |
| | 02.03.03 | Pintura latex en muros 2 manos c/pasta mural, inc. Columnas | m2 | 4774.10 | 39 720,51 |
| | 02.03.04 | Pintura con esmalte en zócalo exteriores 2 manos h=0.30m | m2 | 455.25 | 4 875,73 |
| | 02.03.05 | Pintura en puertas con barniz 2 manos | m2 | 303.60 | 3 670,52 |
| | **02.04** | **Equipamiento** | | | **31 548,00** |
| | 02.04.01 | Pizarra acrílica de 1.50x3.50m | und | 55.00 | 31 548,00 |
| | **02.05** | **Mobiliarios** | | | **21 600,00** |
| | 02.05.01 | Adquisición de carpetas unipersonales | und | 180.00 | 21 600,00 |
| | **03** | **Mej. de infraestructura deportiva** | | | **108 829,53** |
| | 03.01 | Pintura acrílico antideslizante color amarillo | m2 | 437.40 | 634,23 |
| | 03.02 | Pintura acrílico antideslizante color blanco | m2 | 864.00 | 1 252,80 |
| | 03.03 | Arco metálico para futsal | und | 10.00 | 56 180,00 |
| | 03.04 | Arco metálico para futbol | und | 5.00 | 50 762,50 |
| 2. **Fortalecimiento académico**<br><br>Comprende la difusión, | **04** | **Fortalecimiento académico** | | | **677 336,88** |
| | **04.01** | **Difusión, sensibilización** | | | **1 125,00** |
| | 04.01.01 | Difusión y sensibilización a jóvenes | und | 5.00 | 1 125,00 |
| | **04.02** | **Aptitud académica** | | | **221 008,32** |
| | 04.02.01 | Especialista en habilidades matemáticas | mes | 18.00 | 110 504,16 |

[26] A través del cual se modificó el Decreto Legislativo n.° 1252, incorporándose los artículos 6, 7, 8, 9, 19 y 11.
[27] Incluido en el numeral 2.2 "Definición del problema, sus causas y efectos" del estudio de preinversión **(Apéndice n.° 23)**.
[28] Las Guías del Invierte.pe definen a los medios fundamentales como aquellos que están orientados a enfrentar las causas indirectas del problema.

| Componentes y descripción de productos y acciones | Partida | Descripción | Und | Metrado | Parcial (S/) |
|---|---|---|---|---|---|
| sensibilización, aptitud académica, reforzamiento de conocimientos, compendios, capacitación y premios, orientado a incrementar el conocimiento en los alumnos que egresan del nivel secundario | 04.02.02 | Especialista en habilidad verbal | mes | 18.00 | 110 504,16 |
| | **04.03** | **Reforzamiento de conocimientos** | | | **407 530,80** |
| | 04.03.01 | Especialista en área de matemáticas | mes | 18.00 | 84 584,16 |
| | 04.03.02 | Especialista en área de comunicación | mes | 18.00 | 70 814,16 |
| | 04.03.03 | Especialista en área de ciencias sociales | mes | 18.00 | 109 694,16 |
| | 04.03.04 | Especialista en área de ciencia, tecnología y ambiente | mes | 18.00 | 110 504,16 |
| | 04.03.05 | Especialista en contabilidad y finanzas | mes | 18.00 | 31 934,16 |
| | **04.04** | **Compendios** | | | **25 772,76** |
| | 04.04.01 | Kit compendios académicos | mes | 18.00 | 25 772,76 |
| | **04.05** | **Capacitación, premios** | | | **21 900,00** |
| | 04.05.01 | Simposio | und | 5.00 | 6 900,00 |
| | 04.05.02 | Premios a líderes 1er y 2do puesto | und | 5.00 | 15 000,00 |
| **3. Fortalecimiento deportivo**<br><br>Comprende la difusión, sensibilización, capacitación y premios, orientado a despertar el talento deportivo y mejorar las técnicas deportivas de niños, adolescentes y jóvenes | **05** | **Fortalecimiento deportivo** | | | **791 408,24** |
| | **05.01** | **Difusión, sensibilización** | | | **2 250,00** |
| | 05.01.01 | Difusión y sensibilización a niños, adolescentes y jóvenes | und | 5.00 | 2 250,00 |
| | **05.02** | **Disciplinas** | | | **767 658,24** |
| | 05.02.01 | Disciplinas colectivas: vóley | mes | 18.00 | 181 237,68 |
| | 05.02.02 | Disciplinas colectivas: futsal | mes | 18.00 | 274 834,26 |
| | 05.02.03 | Disciplinas colectivas: futbol | mes | 18.00 | 311 586,30 |
| | **05.03** | **Capacitación, premios** | | | **21 500,00** |
| | 05.03.01 | Campeonatos de integración por categorías | und | 5.00 | 6 500,00 |
| | 05.03.02 | Premios de talento 1er y 2do puesto | und | 5.00 | 15 000,00 |
| **4. Fortalecimiento cultural**<br><br>Comprende la difusión, sensibilización, talleres y capacitación, premios, orientado a mejorar las habilidades blandes de niños, adolescentes y jóvenes | **06** | **Fortalecimiento cultural** | | | **682 619,04** |
| | **06.01** | **Difusión, sensibilización** | | | **2 250,00** |
| | 06.01.01 | Difusión y sensibilización a niños, adolescentes y jóvenes | und | 5.00 | 2 250,00 |
| | **06.02** | **Talleres** | | | **608 369,04** |
| | 06.02.01 | Talleres de dibujo y pintura | mes | 18.00 | 193 986,36 |
| | 06.02.02 | Talleres de música | mes | 18.00 | 168 797,16 |
| | 06.02.03 | Talleres de danza | mes | 18.00 | 245 585,52 |
| | **06.03** | **Capacitación, premios** | | | **72 000,00** |
| | 06.03.01 | Premios taller de dibujo y pintura | und | 5.00 | 4 500,00 |
| | 06.03.02 | Organización de concurso de dibujo y pintura | und | 5.00 | 9 000,00 |
| | 06.03.03 | Premios taller de música | und | 5.00 | 18 000,00 |
| | 06.03.04 | Organización de concurso de música | und | 5.00 | 9 000,00 |
| | 06.03.05 | Premios taller de danza | und | 5.00 | 22 500,00 |
| | 06.03.06 | Organización de concurso de danza | und | 5.00 | 9 000,00 |

**Fuente:** Estudio de preinversión declarado viable **(Apéndice n.° 26)**
**Elaborado por:** Comisión de control

En ese contexto, considerando los lineamientos dispuestos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se ha identificado que el importe de la inversión proyectada en el estudio de preinversión **(Apéndice n.° 26)** asciende a S/2 937 916,74 de los cuales más del 83% (S/2 460 453,28) corresponde a la totalidad de partidas proyectadas a ejecutar con recursos determinados- Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, pese a que en su integridad son actividades de carácter permanente, según detalle:

## CUADRO N° 4
## PARTIDAS DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN APROBADO QUE NO SON GASTOS DE INVERSIÓN

| Partidas declaradas viables en el estudio de pre inversión | | | | Requisitos para viabilidad de un Proyecto de Inversión Pública: | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Para bienes | Para servicios |
| Partida | Descripción | Und | Metrado | Crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción | Crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción |
| **02** | **Acondicionamiento de ambientes** | | | | |
| 02.01 | Cerrajería | | | | |
| 02.01.01 | Cerradura pesada de 3 golpes | und | 30.00 | No | No |
| **02.02** | **Vidrios** | | | | |
| 02.02.01 | Vidrio incoloro doble | p2 | 719.61 | No | No |
| **02.03** | **Pinturas** | | | | |
| 02.03.01 | Pintura latex en cielo raso 2 manos c/imprimante | m2 | 4013.25 | No | No |
| 02.03.02 | Pintura latex en vigas 2 manos c/pasta mural | m2 | 359.58 | No | No |
| 02.03.03 | Pintura latex en muros 2 manos c/pasta mural, inc. Columnas | m2 | 4774.10 | No | No |
| 02.03.04 | Pintura con esmalte en zócalo exteriores 2 manos h=0.30m | m2 | 455.25 | No | No |
| 02.03.05 | Pintura en puertas con barniz 2 manos | m2 | 303.60 | No | No |
| **02.04** | **Equipamiento** | | | | |
| 02.04.01 | Pizarra acrílica de 1.50x3.50m | und | 55.00 | No | No |
| **02.05** | **Mobiliarios** | | | | |
| 02.05.01 | Adquisición de carpetas unipersonales | und | 180.00 | No | No |
| **03** | **Mejoramiento de infraestructura deportiva** | | | | |
| 03.01 | Pintura acrílico antideslizante color amarillo | m2 | 437.40 | No | No |
| 03.02 | Pintura acrílico antideslizante color blanco | m2 | 864.00 | No | No |
| 03.03 | Arco metálico para futsal | und | 10.00 | No | No |
| 03.04 | Arco metálico para futbol | und | 5.00 | No | No |
| **04** | **Fortalecimiento académico** | | | | |
| 04.01 | Difusión, sensibilización | | | | |
| 04.01.01 | Difusión y sensibilización a jóvenes | und | 5.00 | No | No |
| **04.02** | **aptitud académica** | | | | |
| 04.02.01 | Especialista en habilidades matemáticas | mes | 18.00 | No | No |
| 04.02.02 | Especialista en habilidad verbal | mes | 18.00 | No | No |
| **04.03** | **Reforzamiento de conocimientos** | | | | |
| 04.03.01 | Especialista en área de matemáticas | mes | 18.00 | No | No |
| 04.03.02 | Especialista en área de comunicación | mes | 18.00 | No | No |
| 04.03.03 | Especialista en área de ciencias sociales | mes | 18.00 | No | No |
| 04.03.04 | Especialista en área de ciencia, tecnología y ambiente | mes | 18.00 | No | No |
| 04.03.05 | Especialista en contabilidad y finanzas | mes | 18.00 | No | No |
| **04.04** | **Compendios** | | | | |
| 04.04.01 | Kit compendios académicos | mes | 18.00 | No | No |
| **04.05** | **Capacitación, premios** | | | | |
| 04.05.01 | Simposio | und | 5.00 | No | No |
| 04.05.02 | Premios a lideres 1er y 2do puesto | und | 5.00 | No | No |
| **05** | **Fortalecimiento deportivo** | | | | |
| **05.01** | **Difusión, sensibilización** | | | | |
| 05.01.01 | Difusión y sensibilización a niños, adolescentes y jóvenes | und | 5.00 | No | No |
| **05.02** | **Disciplinas** | | | | |
| 05.02.01 | Disciplinas colectivas: vóley | mes | 18.00 | No | No |
| 05.02.02 | Disciplinas colectivas: futsal | mes | 18.00 | No | No |
| 05.02.03 | Disciplinas colectivas: futbol | mes | 18.00 | No | No |
| **05.03** | **Capacitación, premios** | | | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

| Partidas declaradas viables en el estudio de pre inversión | | | | Requisitos para viabilidad de un Proyecto de Inversión Pública: | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Para bienes | Para servicios |
| Partida | Descripción | Und | Metrado | Crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción | Crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción |
| 05.03.01 | Campeonatos de integración por categorías | und | 5.00 | No | No |
| 05.03.02 | Premios de talento 1er y 2do puesto | und | 5.00 | No | No |
| **06** | **Fortalecimiento cultural** | | | | |
| **06.01** | **Difusión, sensibilización** | | | | |
| 06.01.01 | Difusión y sensibilización a niños, adolescentes y jóvenes | und | 5.00 | No | No |
| **06.02** | **Talleres** | | | | |
| 06.02.01 | Talleres de dibujo y pintura | mes | 18.00 | No | No |
| 06.02.02 | Talleres de música | mes | 18.00 | No | No |
| 06.02.03 | Talleres de danza | mes | 18.00 | No | No |
| **06.03** | **Capacitación, premios** | | | | |
| 06.03.01 | Premios taller de dibujo y pintura | und | 5.00 | No | No |
| 06.03.02 | Organización de concurso de dibujo y pintura | und | 5.00 | No | No |
| 06.03.03 | Premios taller de música | und | 5.00 | No | No |
| 06.03.04 | Organización de concurso de música | und | 5.00 | No | No |
| 06.03.05 | Premios taller de danza | und | 5.00 | No | No |
| 06.03.06 | Organización de concurso de danza | und | 5.00 | No | No |

**Fuente:** Producto final del estudio de preinversión **(Apéndice n.° 26)**
**Elaborado por:** Comisión de control

En ese sentido, se ha identificado que el formulador del estudio de preinversión, propuso como componentes de la intervención, la contratación de personal, pago por mantenimiento de infraestructura educativa, talleres, capacitaciones, concursos, premiaciones, difusión de eventos, entre otros, no obstante, estas no forman parte de los gastos de inversión previstos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, toda vez que las acciones de intervención y los componentes, consignados en el referido estudio, no constituyen elementos que buscan crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios, condiciones o características indispensables para ser considerados como un proyecto de inversión, por el contrario estos se constituyen, en su mayoría, como gastos corrientes, es decir son erogaciones destinadas a las operaciones de producción de bienes y prestación de servicios, tales como gastos de consumo y gestión operativa, pago de remuneraciones, gastos financieros y otros.

Al respecto, es importante precisar que, el Glosario de términos de Presupuesto Público[29] establece que los gastos corrientes: *"Comprenden las erogaciones destinadas a las operaciones de* producción *de bienes y prestación de servicios, tales como gastos de consumo y gestión operativa, servicios básicos, prestaciones de la seguridad social, gastos financieros y otros. Están destinados a la gestión operativa de la entidad pública durante la vigencia del año fiscal y se consumen en dicho período"*; en ese contexto se ha determinado que las acciones planteadas en el producto final del estudio de preinversión **(Apéndice n.° 26)** y viabilizado **(Apéndice n.° 28)** por Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, incluyeron como metas a ser ejecutadas, gastos corrientes que no podían ser ejecutadas a través de un proyecto de Inversión Pública, pese a ello se utilizó los recursos provenientes del Canon, inobservando que su finalidad es exclusivamente para inversiones públicas.

[29] Extraído de la dirección: https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-5902

- En el Formato N° 07-A **(Apéndice n.° 28)**, visado y registrado el 4 de agosto de 2020 en el Banco de Inversiones del MEF, por Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, se identificó que la mencionada servidora precisó en el A "Alineamiento a una brecha prioritaria", precisó que el proyecto correspondía a la siguiente estructura:

  Función: **21 Cultura y deporte**
  División funcional: **045 Cultura**
  Grupo funcional: **0100 Promoción y desarrollo cultural**
  Sector responsable: **Cultura**
  Tipología de proyecto: **Difusión cultural con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento.**

Al respecto, el párrafo 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2018, establece que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba el clasificador de responsabilidad funcional de los Sectores conforme a la normativa vigente; el mismo que permite identificar, entre otros, la competencia para intervenir, los indicadores de brechas asociados a los servicios, así como de las tipologías vigentes asociadas a dichas cadenas funcionales.

En ese contexto y conforme puede apreciarse la tipología de proyecto de la cadena funcional programática establecida en el formato registrado por el jefe de la Unidad formuladora, Ivan Nils Acuña Peña, se vincula con la "Difusión cultural con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento"; no obstante el mismo que se vincula con el indicador denominado: **"Porcentaje de población sin acceso a los servicios de radiodifusión con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento que brinda el IRTP[30]"** es decir dicha tipología de proyecto, por el indicador al cual se encuentra asociado no eran de competencia de la Entidad por tratarse de un Gobierno Local; aspecto que no fue advertido por citado jefe de la Unidad Formuladora, pues durante el registro del Servicio Público con brecha identificada y priorizada, el Indicador de brechas de acceso a servicios y su unidad de medida precisó que los **mismos no estaban definidos**, es decir no identificó el servicio objeto de intervención que requería ser atendido, con la finalidad de simular la existencia de una necesidad que no se encontraba dentro de sus competencias atender.

Al respecto, el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252[31], Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que las Unidades Formuladoras de los Gobiernos locales formulan y evalúan proyectos de inversión que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno; no obstante conforme se ha evidenciado que el tipo de proyecto materia de revisión, no corresponde a la tipología de proyectos de los gobiernos locales; consecuentemente no se encontraba dentro de la competencia de la Unidad Formuladora de la Entidad, aspecto que evidencia la inobservancia de la normativa indicada líneas arriba.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si la intervención denominada: "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash" con CUI n.° 2494361 constituía un proyecto de inversión pública, consecuentemente

[30] Siglas que definen al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, el cual es un organismo público autónomo, conformado por los medios de comunicación TV Perú y Radio Nacional del Perú, de propiedad del Estado.
[31] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2018.

cerraba brechas y contribuía con la creación, ampliación mejora o recuperación de la capacidad de producción de bienes y/o servicios[32], el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.° 0170-2023-MDSM/OCI de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones emitir la opinión correspondiente.

Es así que, mediante oficio n.° 0257-2023-EF/63.04 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el Director General de Programación Multianual de Inversiones, remitió el informe n.° 0140-2023-EF/63.04 **(Apéndice n.° 30)**, emitido en la misma fecha por la dirección de Gestión de Inversiones, documento en el cual se precisó entre otros lo siguiente:

*"(...)*

*2.4 Es importante indicar que en el numeral 11 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2019-, EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante Directiva General), establece la definición de "Proyecto de Inversión" como sigue:*

> ***"11. Proyecto de inversión:** corresponde a intervenciones **temporales** que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, **que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de bienes y/o servicios.** Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:*
>
> ***a.** Su ejecución puede realizarse en más de un año fiscal, conforme lo establezca su cronograma de ejecución tentativo previsto en la formulación y evaluación.*
> ***b.** **No son proyectos de Inversión** las IOARR así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento"*

*2.5 Con relación, a la solicitud de opinión técnica realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de San Marcos referida a:*

***Si el PI denominado: "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash" con CUI n° 2494361 constituye o no un proyecto de inversión.***

*Sobre el particular, el equipo sectorial de Educación y Deporte de la Dirección de Gestión de Inversiones, ha revisado la información consignada en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de inversión, del mencionado proyecto con CUI N° 2494361, el cual es de acceso público de los cual se identificó lo siguiente:*

*- El PI con CUI N° 2494361 (...) no se ha registrado el servicio público, tampoco el indicador de brecha, asimismo no se describe la Unidad Productora (...)*
*- El citado PI presenta los siguientes componentes:*
*(...)*
*De acuerdo a los componentes propuestos en el PI, la intervención no guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión, asimismo, el objetivo central del PI no se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de servicios, las acciones propuestas corresponden a actividades, asimismo, no se ha identificado la UP de intervención.*

[32] Conforme lo establecen el numeral 14 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, concordante con el numeral 11 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

*(...)*

*2.7 Sobre la base de lo descrito y considerando la definición de un proyecto de inversión, así como los requisitos para la declaración de viabilidad de los PI, establecidos en el numeral 11 del artículo 5 y el artículo 26, respectivamente, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; se podría advertir que el proyecto con CUI N° 2494361 no constituiría un proyecto de inversión en el marco de las disposiciones del referido Sistema Nacional."*

En ese contexto, conforme se ha descrito previamente, el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ha establecido que la intervención materia del presente control no consideró el servicio objeto de intervención; consecuentemente durante la formulación del estudio se inobservó lo previsto en el numeral 14 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que prevé que un proyecto de inversión se financia, total o parcialmente, con recursos públicos y que se encuentran destinada a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga con la finalidad de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.

Todo lo anteriormente descrito, fue consignado en los informes de evaluación efectuada por Yuli Analí Osorio Trejo, evaluadora externa del estudio de preinversión, consecuentemente no correspondía ser aprobado y mucho menos ser declarado viable; no obstante la mencionada profesional tomó la decisión de aprobar el estudio; aspectos que tampoco fueron advertidos por Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora; pese a que el numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.° 1252, establece que dicha Unidad es la responsable de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual; al respecto, es de mencionar que el proyecto materia de revisión hasta esta etapa no se encontraba incorporado a la referida programación.

En ese sentido, se ha demostrado que la intervención denominada: "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash" con Código Único de Inversión n.° 2494361, no se constituye como un proyecto de inversión; no obstante, ello, Yuli Analí Osorio Trejo, evaluadora externa del estudio de preinversión e Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, aprobaron y declararon viable el estudio en el Aplicativo del Banco de Inversiones, permitiendo con dicha actuación dar origen a una intervención no autorizada por la normativa que rige el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, pese a tener conocimiento de la normativa que rige la inversión pública.

En adición a ello se tiene que, Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, durante la formulación del estudio, consignó en el numeral 10 del Formato n.° 07-A **(Apéndice n.° 28)** como fuente de financiamiento "Recursos determinados"; siendo que conforme lo establece el clasificador de fuentes de financiamiento - año fiscal 2020 "Anexo 4" esta fuente está compuesta, entre otros, por el Rubro 18. "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones", fuente con la que posteriormente se financió la intervención, evidenciándose que desde la concepción de la intervención se tenía prevista la utilización de dichos recursos, cuyo análisis será materia en posteriores acápites.

En ese contexto, durante el análisis de la información obtenida, se ha evidenciado que Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, declaró viable el estudio denominado:

"Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash"; no obstante el mismo no se encontraba dentro de sus competencias funcionales y menos se enmarcaba en la definición de proyecto de inversión pública, habiéndose identificado la inclusión de componentes vinculados con la asignación de recursos a gastos corrientes de la Entidad, prohibidos por la normativa vinculada con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Adicionalmente a ello, es necesario tener en cuenta que el numeral 26.1 del artículo 26 de la Directiva previamente mencionada establece que:

*"(...)*

*26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*

*26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:*

1. *La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.*
2. *El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*

*(...)*

4. *La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión. (*Subrayado es nuestro)

Al respecto, en relación al sub numeral 1 del numeral 26.2, **vinculado con la definición de proyecto de inversión**, se advierte su incumplimiento toda vez que conforme se ha evidenciado de manera precedente, la intervención declarada viable por Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, **no guarda relación con la definición de proyecto de inversión pública**, aspecto que fue corroborado con el informe n.° 0140-2023-EF/63.04 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por la dirección de Gestión de Inversiones, quienes refirieron que dicha intervención no se enmarca en la definición de proyecto de inversión; siendo que además dicha intervención incluye actividades de carácter permanente que no corresponden ser financiadas con gastos de capital, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2019- EF/63.01, respecto a que en un Proyecto de Inversión no se incluye gasto corriente.

Asimismo, en relación al sub numeral 2 del numeral 26.2 **relacionado con el cierre de brechas**, se advierte su inobservancia, toda vez que el mismo Ente Rector a través del antes mencionado informe ha indicado: *El PI con CUI N° 2494361 (...) no se ha registrado el servicio público, tampoco el indicador de brecha, asimismo no se describe la Unidad Productora (...)*

Adicionalmente, respecto al sub numeral 4 del numeral 2.6 de la mencionada Directiva, que **se relaciona con las competencias legales para formular y declarar la viabilidad de un proyecto de inversión**, se tiene que la intervención fue planteada sobre una tipología que no es de competencia de los Gobiernos Locales

Sobre el particular, y conforme se ha evidenciado, durante la revisión del estudio **(Apéndice n.° 26)** y de lo indicado por el Ente Rector del Sistema, la Unidad Formuladora de la Entidad, no tenía competencias para formular y declarar viable este tipo de intervenciones.

En ese sentido, Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, inobservó lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 11 del artículo 5; sub numeral 1 del artículo 10; numeral 15.1 y sub numeral 7 del numeral 15.2 del artículo 15; numeral 19.1 del artículo 19; numerales 21.1, 21.2 y 21.3 del artículo 21; numerales 24.11 y 24.12 del artículo 24; numeral 26.1 y sub numerales 1, 2, 4 y 5 del numeral 26.2 del artículo 26 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011; así como los numerales 6 y 14 del artículo 3; numeral 12.1, 12.3 y 12.4 del artículo 12; numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

1.4. **Respecto a los desembolsos efectuados por la formulación y evaluación del estudio**

Mediante carta n.° 010-2020-GG/EPCH de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, Emerson Cristian Pérez Chávez, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, solicitó el pago de honorarios por la formulación del citado estudio de preinversión **(Apéndice n.° 26)**, por lo que, Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2020[19] **(Apéndice n.° 25)**, remitió a Gerencia Municipal, la conformidad por la prestación de servicio n.° UF-136 emitida en la misma fecha[19] **(Apéndice n.° 25)**, asimismo, señaló lo siguiente:

> *"Yo, **Econ. Ivan Nils Acuña Peña**, doy conformidad del servicio a la empresa: **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DARCO S.A.C**, representado por la Gerente General el Sr. PEREZ CHAVEZ EMERSON CRISTIAN, como formulador del Estudio **"CREACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH", Código único de inversiones N° 2494361**, que a la fecha se encuentra declarado VIABLE en el Banco de Inversiones. Ya que el formulador ha cumplido satisfactoriamente con sus servicios prestados. Por lo tanto, se le expide la presente conformidad de servicio de consultoría a favor del interesado. (sic)"*

Al respecto, con informe n.° 574-2023-MDSM/SGT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el actual subgerente de Tesorería, remitió los comprobantes de pago n.[os] 2273-CSC **(Apéndice n.° 31)** y 2274-CSC **(Apéndice n.° 31)** ambos emitidos el 3 de setiembre de 2020, para la cancelación del servicio de consultoría por formulación del citado estudio de pre inversión, ejecutado por la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, evidenciándose la afectación al rubro 18. Canon y Sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones por S/22 805,86, importe que constituiría como perjuicio económico a la Entidad debido a que la formulación del estudio de preinversión se realizó inobservando la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, Yuli Analí Osorio Trejo, evaluadora externa del estudio de preinversión, mediante carta n.° 023-2020-ECON.YAOT de 17 de agosto de 2020[19] **(Apéndice n.° 25)** solicitó el pago por la evaluación del citado estudio, por lo que, Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, quien a su vez mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2020[19] **(Apéndice n.° 25)** remitió a Gerencia Municipal, la conformidad por la prestación de servicios n.° UF-127[19] **(Apéndice n.° 25)**, cuyo formato cuenta únicamente con su firma, asimismo, señaló lo siguiente:

> *"Yo, **Econ. Ivan Nils Acuña Peña**, doy la conformidad del servicio a la Sra. Osorio Trejo Yuli Analí, como **Evaluador** del Estudio **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DE LOS NIÑOS ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE***

***HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con código único de inversiones **2494361**, que a la fecha se encuentra declarado VIABLE en el banco de inversiones. Ya que el evaluador ha cumplido satisfactoriamente con sus servicios prestados. Por lo tanto, se le expide la presente conformidad de servicio de consultoría a favor del interesado."*

Sobre el particular, con informe n.° 574-2023-MDSM/SGT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el actual subgerente de Tesorería, remitió el comprobante de pago n.° 2125-CSC de 20 de agosto de 2020, incluido su constancia de transferencia electrónica **(Apéndice n.° 31)**, el cual fue emitido para la cancelación del servicio de consultoría de evaluación del citado estudio de pre inversión, ejecutado por Yuli Analí Osorio Trejo, evidenciándose la afectación al rubro 18. Canon y Sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones por S/8 500,00, importe que constituiría como perjuicio económico a la Entidad debido a que la evaluación y aprobación del estudio de pre inversión se realizó inobservando la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En consecuencia, se ha determinado que Ivan Nils Acuña Peña, jefe de Unidad Formuladora y responsable de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión en la Entidad, pese a haber tenido conocimiento respecto a los tres (3) informes de observaciones comunicadas por la evaluadora del estudio de preinversión, en las que se destaca que el estudio no define la brecha de infraestructura o de servicios que motivo su formulación; además, que la propuesta planteada no se enmarcaba en la definición de proyecto de inversión, omitió observar dichos incumplimientos previo a la viabilidad del estudio, otorgando conformidad a los servicios prestados por la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C y Yuli Analí Osorio Trejo, formulador y evaluadora del citado estudio, respectivamente, afectándose los recursos provenientes del rubro 18. Canon y Sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones; por cuanto, se utilizó dichos recursos para la cancelación de los servicios antes indicados, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley n.° 27506 "Ley del Canon" y su modificatoria, que señala:

*"Artículo 6. Utilización del canon*
*(...)*
*6.2 **Los recursos que los** gobiernos regionales **y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento** o cofinanciamiento **de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local**, respectivamente, **a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines** (...)" (Sub rayado y negrita nuestra)*

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF y modificatoria, que establece:

*"Artículo 8.- **Los recursos que los gobiernos locales reciben por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión**, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables (...) (Sub rayado y negrita nuestra)*

También, contravino la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y modificatoria, declarada con vigencia permanente por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012, que señala:

"2. ***Los gobiernos regionales o los gobiernos locales pueden utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera en el financiamiento o***

***cofinanciamiento de proyectos de inversión pública*** *que comprendan intervenciones* ***orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales, que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno*** *o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial. (...)" (Sub rayado y negrita nuestra)*

**2. Servidores de la Entidad dieron continuidad a la etapa de inversión del estudio de preinversión declarado viable, contratando para ello a proveedores sin realizar el procedimiento de indagación de mercado, asimismo, aprobaron el expediente técnico a pesar que las partidas previstas no se enmarcan de la definición de un proyecto de inversión pública**

**2.1 Respecto a la contratación del "Proyectista" para la elaboración del expediente técnico**

Una vez declarada la viabilidad del estudio denominado: "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Ancash", por Ivan Nils Acuña Peña, jefe de Unidad Formuladora y no obstante el mismo no se enmarcaba en la definición de inversión pública, servidores de la Entidad decidieron continuar con la fase de ejecución[33]; es así que José Valencia Rincón, gerente Municipal, en representación de la Entidad suscribió el contrato de prestación n.° 602-2020-MDSM/GM de 21 de octubre de 2020[34] **(Apéndice n.° 32)** conjuntamente con Reynalte Romero Justo Toribio, para la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la intervención antes mencionada, por S/33 000,00[16] **(Apéndice n.° 21)** y un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, el cual se encuentra conformado por los términos de referencia, oferta económica y/o cotización, según lo estipulado en la cláusula sexta del precitado contrato.

Sin embargo, la comisión de control no ha evidenciado documentación que sustente las ofertas económicas y/o cotizaciones solicitadas para la indagación de mercado, correspondiente a las funciones de Percy Américo Herrera Huayta, en su condición de subgerente de Abastecimiento, consecuentemente, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos aplicados para la obtención de fuentes válidas para la elaboración de dicha indagación, con oficio n.° 0417-2023-MDSM/OCI de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó a la actual subgerenta de Abastecimiento, remita cargo de recepción, registro de ingreso en su cuaderno de cargo y/o correos electrónicos recibidos respecto a cotizaciones presentadas por Reynalte Romero Justo Toribio durante el periodo 2020, obteniendo como respuesta el informe n.° 3597-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 3 de setiembre de 2023 y recibido el 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, que señala:

*"Que, habiendo revisado el* ***CUADERNO DE REGISTRO, INFORMES EMITIDOS, DOCUMENTOS RECIBIDOS DE PROVEEDORES*** *y el* ***CORREO INSTITUCIONAL DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO*** *(sga@munidesanmarcos.gob.pe) correspondiente al periodo 2020,* ***no se ha encontrado ningún documento respecto a la cotización presentadas e indagaciones de mercado realizadas para la contratación de los señores Reynalte Romero Justo Toribio*** *(...)" (Sub rayado y negrita nuestra)*

Asimismo, con oficio n.° 0416-2023-MDSM/OCI de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se solicitó a la unidad de Trámite Documentario, remita cargo de recepción, registro de ingreso

[33] Según el numeral 29.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, *la fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.*

[34] Remitido vía correo electrónico de 11 de julio de 2023, por Reynalte Romero Justo Toribio, consultor encargado de elaborar el expediente técnico.

en su cuaderno de cargo y/o correos electrónicos recibidos respecto cotizaciones presentadas por Reynalte Romero Justo Toribio durante el periodo 2020, recibiendo como respuesta el informe n.° 118-2023-MDSM/UTDA/DARS de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que señala:

> *"(...) debo manifestarle que se hizo la búsqueda correspondiente encontrándose un cuaderno de registro del 2020 donde registra de fecha 31 de enero hasta 13 de marzo de 2020. Según el reporte del sistema de 2020 de fecha 10/09/2020 al 30/12/2020, se realizó filtros en el sistema de registro;* ***encontrándose nombres de los señores: (...) Reynalte Romero Justo Toribio*** *(...),* ***con otros asuntos no al respecto a cotizaciones presentadas*** *(...)" (Sub rayado y negrita nuestra) (Sic)*

También, mediante carta n.° 012-2023-MDSM/OCI de 3 de julio de 2023, remitida vía correo electrónico el 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, se solicitó a Reynalte Romero Justo Toribio, entre otros, el correo electrónico u otra documentación que acredite la invitación de cotización por parte de la Entidad, obteniendo como respuesta la carta n.° 001-2023/JTRR DE 11 de julio de 2023[34] **(Apéndice n.° 32)**, en la cual señaló textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> 3. ***Con respecto a los documentos de invitación para presentación de la cotización, así como la cotización presentada, no he ubicado en mis archivos*** *y mi correo electrónico lo he actualizado por tanto no cuento con información del 2020.*
>
> *(Sub rayado y negrita nuestra)*

Consecuentemente, se ha evidenciado que Percy Américo Herrera Huayta, subgerente de Abastecimiento, previo a la contratación de Reynalte Romero Justo Toribio, proyectista para la elaboración del expediente técnico, no ha realizado la indagación de mercado para la determinación del valor referencial del citado servicio, incumpliéndose de esta manera lo estipulado en el numeral **3.1 De las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial y/o valor estimado** de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, que señala:

> *"(...)*
> *Para las indagaciones del mercado, mediante la fuente de cotizaciones, la Sub Gerencia de Abastecimiento, podrá utilizar el formato de solicitud de cotización. Dicho formato se utilizará, acorde al objeto de la contratación, pudiendo utilizar el FORMATO N° N° 03 o FORMATO N° N° 04, según corresponda.*
> *(...)*
> *La respuesta del proveedor, puede ser presentado a la Sub Gerencia de Abastecimiento, con la sola firma, en la misma solicitud de cotización emitida por la misma Sub Gerencia de Abastecimiento (FORMATO N° N° 03 o FORMATO N° N° 04); o, a través del correo electrónico, fax u otros medios electrónicos similares, Mesa de partes de la entidad o Mesa de Partes de la misma Sub Gerencia, acorde a los principios de eficiencia y eficacia.*
>
> *Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica o portales electrónicos u otros medios, se debe elaborar un informe consignando los detalles de la indagación."*

Asimismo, lo estipulado en el numeral 3.1.2 del capítulo III la citada Directiva **(Apéndice n.° 34)**, que señala.

*"3.1.2 INDAGACIONES PARA EL VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO, EN CONSULTORÍA DE OBRAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y/O SERVICIOS QUE CONTENGAN ESTRUCTURA DE COSTOS*
*(...)*

*Para las indagaciones de mercado, correspondientes a estos servicios, bastará la cotización de uno o más potenciales proveedores de la Entidad. La Sub Gerencia de Abastecimiento, adicionalmente de considerarlo pertinente, podrá emplear otras fuentes para determinar el valor referencial y/o valor estimado."*

**2.2 Respecto a la contratación del consultor para la "evaluación" del expediente técnico**

Mediante contrato de prestación n.° 903-2020-MDSM/GM de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito entre el gerente Municipal y Joel Alberto Ascencio Gonzales, se formalizó la contratación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico del citado proyecto de inversión, por S/12 049,98[16] **(Apéndice n.° 21)** y con un plazo de siete (7) días calendario, el cual se encuentra conformado por los términos de referencia, oferta económica y/o cotización, según lo estipulado en la cláusula sexta del precitado contrato.

Sin embargo, la comisión de control no ha evidenciado documentación que sustente las ofertas económicas y/o cotizaciones solicitadas para la indagación de mercado, correspondiente a las funciones de Percy Américo Herrera Huayta, en su condición de subgerente de Abastecimiento, consecuentemente, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos aplicados para la obtención de fuentes válidas para la elaboración de dicha indagación, con oficio n.° 0417-2023-MDSM/OCI de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó a la actual subgerenta de Abastecimiento, remita cargo de recepción, registro de ingreso en su cuaderno de cargo y/o correos electrónicos recibidos respecto a cotizaciones presentadas por Joel Alberto Ascencio Gonzales durante el periodo 2020, obteniendo como respuesta el informe n.° 3597-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 3 de setiembre de 2023 y recibido el 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, que señala:

*"(...)*
*Que, habiendo revisado el* ***CUADERNO DE REGISTRO, INFORMES EMITIDOS, DOCUMENTOS RECIBIDOS DE PROVEEDORES*** *y el* ***CORREO INSTITUCIONAL DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO*** *(sga@munidesanmarcos.gob.pe) correspondiente al periodo 2020,* ***no se ha encontrado ningún documento respecto a la cotización presentadas e indagaciones de mercado realizadas para la contratación de los señores Joel Alberto Ascenso*** *(...)" (Sub rayado y negrita nuestra) (Sic)*

Asimismo, con oficio n.° 0416-2023-MDSM/OCI de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se solicitó a la unidad de Trámite Documentario, remita cargo de recepción, registro de ingreso en su cuaderno de cargo y/o correos electrónicos recibidos respecto cotizaciones presentadas por Joel Alberto Ascencio Gonzales durante el periodo 2020, recibiendo como respuesta el informe n.° 118-2023-MDSM/UTDA/DARS de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que señala:

*"(...) debo manifestarle que se hizo la búsqueda correspondiente encontrándose un cuaderno de registro del 2020 donde registra de fecha 31 de enero hasta 13 de marzo de 2020. Según el reporte del sistema de 2020 de fecha 10/09/2020 al 30/12/2020, se realizó filtros en el sistema de registro;* ***encontrándose nombres de los señores: (...) Joel Alberto Ascencio Gonzales*** *(...),* ***con otros asuntos no al respecto a cotizaciones presentadas*** *(...)" (Sub rayado y negrita nuestra) (Sic)*

Consecuentemente, se ha evidenciado que Percy Américo Herrera Huayta, subgerente de Abastecimiento, previo a la contratación de Joel Alberto Ascencio Gonzales, consultor evaluador del expediente técnico, no ha realizado la indagación de mercado para la determinación del valor estimado del citado servicio, incumpliéndose de esta manera lo estipulado en el numeral **3.1 De las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial y/o valor estimado** de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, que señala:

*"(...)*
*Para las indagaciones del mercado, mediante la fuente de cotizaciones, la Sub Gerencia de Abastecimiento, podrá utilizar el formato de solicitud de cotización. Dicho formato se utilizará, acorde al objeto de la contratación, pudiendo utilizar el FORMATO N° N° 03 o FORMATO N° N° 04, según corresponda.*
*(...)*
*La respuesta del proveedor, puede ser presentado a la Sub Gerencia de Abastecimiento, con la sola firma, en la misma solicitud de cotización emitida por la misma Sub Gerencia de Abastecimiento (FORMATO N° 03 o FORMATO N° N° 04); o, a través del correo electrónico, fax u otros medios electrónicos similares, Mesa de partes de la entidad o Mesa de Partes de la misma Sub Gerencia, acorde a los principios de eficiencia y eficacia.*

*Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica o portales electrónicos u otros medios, se debe elaborar un informe consignando los detalles de la indagación." (Sic)*

Asimismo, lo estipulado en el numeral 3.1.2 del capítulo III la citada Directiva **(Apéndice n.° 34)**, que señala.

*"3.1.2 INDAGACIONES PARA EL VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO, EN CONSULTORÍA DE OBRAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y/O SERVICIOS QUE CONTENGAN ESTRUCTURA DE COSTOS*
*(...)*
*Para las indagaciones de mercado, correspondientes a estos servicios, bastará la cotización de uno o más potenciales proveedores de la Entidad. La Sub Gerencia de Abastecimiento, adicionalmente de considerarlo pertinente, podrá emplear otras fuentes para determinar el valor referencial y/o valor estimado".*

### 2.3 Respecto al proceso de formulación evaluación y aprobación del expediente técnico

Mediante carta n.° 001-2020/JTRR/C de 27 de noviembre de 2020[35] **(Apéndice n.° 36)**, Reynalte Romero Justo Toribio, formulador del expediente técnico, presentó a la Entidad el expediente técnico del proyecto: "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos-Huari- Ancash" en trescientos cincuenta y dos (352) folios más un CD, siendo derivado por Trámite Documentario el 30 de noviembre de 2020, a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el mismo documento.

En atención a ello, Marco Antonio Cardoza Garbozo, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió a Joel Alberto Ascencio Gonzales, consultor evaluador del expediente técnico, la carta n.° 452-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG. de 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, a fin de que evalúe el expediente técnico, otorgándole

[35] Registrado con expediente n.° 208175.001.

un plazo de siete (7) días calendario, siendo recibido por el citado evaluador en la misma fecha, mediante sello y suscripción.

En ese sentido, Joel Alberto Ascencio Gonzales, consultor evaluador del expediente técnico, remitió a la Entidad el informe n.° 001-2020-EE/JAAG de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, adjunto a la carta n.° 001-2020-EE/JAAG de 22 de diciembre de 2020[36] **(Apéndice n.° 38)**, la misma que fue derivada a Marco Antonio Cardoza Garbozo, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el 23 de diciembre de 2020, con lo cual tomó conocimiento respecto a las observaciones realizadas al proyecto de expediente técnico, referidas a incongruencias en las especificaciones técnicas, plazo de ejecución, presupuesto y revisión de documentos (falta de cotizaciones), conforme se detalla a continuación:

*"3. Evaluación del Proyecto*

*3.1 Evaluación de las Especificaciones Técnicas del Proyecto*

*(...)*

*En el perfil se consideran cinco componentes y en el expediente en evaluación sólo se detallan cuatro de ellos. (...)*

*I. Mejoramiento y Acondicionamiento del Expediente Técnico.*

*- El expediente técnico incorpora actividades en cada uno de los componentes; sin embargo, es necesario que justifique el porqué de su incorporación en cada uno de los componentes.*

*3.2 Plazo de Ejecución*

*El plazo de ejecución considerado en el perfil es de 18 meses; sin embargo, el plazo de ejecución que se establece en el Expediente Técnico es de 24 meses. (...)*

*3.3 Presupuesto*

*El costo total del Proyecto es de S/3,308,962.28 y el presupuesto considerado en el Perfil es de S/ 2,937,916.74.*

*(...)*

*3.4 Revisión de documentos*

*El Expediente Técnico presenta cotizaciones de bienes (equipos y materiales); sin embargo, no presenta cotización de servicios de especialistas."*

En así que, Marco Cardoza Garbozo, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, mediante carta n.° 460-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG. de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, remitió a Reynalte Romero Justo Toribio, formulador del expediente técnico, la carta n.° 001-2020-EE/JAAG de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, a través de la cual se adjuntó el informe con las observaciones realizadas al expediente técnico, a fin de que proceda con el levantamiento de las mismas, en un plazo de cinco (5) días calendario, siendo recibido mediante sello y suscripción realizado el 29 de diciembre de 2020.

En torno a lo descrito, con carta n.° 002-2021/JTRR/C/ET de 5 de enero de 2021[37] **(Apéndice n.° 40)**, Reynalte Romero Justo Toribio, consultor elaborador del expediente técnico, remitió nuevamente a la Entidad el expediente técnico para su revisión, evaluación y aprobación por el área correspondiente, siendo derivado a la subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, a cargo de Marco Antonio Cardoza Garbozo, el 6 de enero de 2021, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el mismo documento.

[36] Registrado n.° 2012467.001.
[37] Registrado con expediente n.° 21161.001.

Bajo ese contexto, omitiendo su función de evaluación a la formulación del citado expediente[38], Marco Antonio Cardoza Garbozo, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió a Joel Alberto Asencio Gonzales, consultor evaluador del expediente técnico, la carta n.° 004-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG. de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, para que proceda con la evaluación del levantamiento de observaciones del expediente técnico, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario, siendo recibido por el precitado evaluador el 11 de enero de 2021, mediante su sello y suscripción en el mismo documento.

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2021-EE/JAAG de 11 de enero de 2021[39] **(Apéndice n.° 42)**, Joel Alberto Ascencio Gonzales, formulador del expediente técnico, remitió a la Entidad el informe n.° 002-2020-EE/JAAG de 11 enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el mismo que fue derivado a Marco Antonio Cardoza Garboza, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, con lo cual tomó conocimiento respecto a la conformidad y aprobación del citado consultor al producto final del expediente técnico **(Apéndice n.° 42)**, en cuya evaluación señaló lo siguiente:

"(...)

6. Resultados de la Evaluación
   **Luego de haber desarrollado la evaluación objetiva** del presente Expediente Técnico (...) se tiene como resultado que **el presente estudio está conforme y APROBADO**.

7. Recomendaciones
   (...)
   - El consultor ha cumplido con el levantamiento de observaciones en el plazo establecido (...)
   - **Se recomienda a la Entidad, solicitar su asignación presupuestal, su Aprobación mediante Acto Resolutivo y su posterior ejecución del proyecto**."

Ahora bien, de la revisión de los seis (6) componentes previstos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 42)** se ha identificado la inclusión de actividades de carácter permanente tales como mantenimiento de infraestructura, contratación de personal, capacitaciones, difusión y sensibilización, cuyo financiamiento a través de gastos de inversión se encuentran prohibidos por el importe de S/1 702 251,21, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 5**
**PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO SON GASTOS DE INVERSIÓN**

| Partida | Descripción | Und | Metrado | C.U. | PARCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| **02** | **Acondicionamiento de ambientes** | | | | **122 658.96** |
| **02.01** | **Instalación de Cerrajería** | | | | **5 940.00** |
| 02.01.01 | Puerta | Und | 1.00 | 1 700.00 | 1 700.00 |
| 02.01.02 | Ventana | Und | 1.00 | 4 240.00 | 4 240.00 |
| **02.02** | **Instalación de Vidrios** | | | | **4 200.00** |
| 02.02.01 | Vidrio incoloro doble para ventana | Glb | 1.00 | 4 200.00 | 4 200.00 |
| **02.03** | **Pintado** | | | | **18 085.36** |
| 02.03.01 | Limpieza y acondicionamiento | M2 | 216.91 | 2.04 | 442.50 |
| 02.03.02 | Pintado de ambientes | M2 | 1 789.20 | 9.61 | 17 194.21 |
| 02.03.03 | Mantenimiento de puertas | Und | 5.00 | 89.73 | 448.65 |
| **02.04** | **Equipamiento** | | | | **94 433,60** |

[38] Establecida en el numeral 5 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017
[39] Ingresado por la unidad de Trámite Documentario el 13 de enero de 2021 con registro n.° 21842.001.

| Partida | Descripción | Und | Metrado | C.U. | PARCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 02.04.01 | Pizarra | Und | 16.00 | 250.00 | 4 000.00 |
| 02.04.03 | Material deportivo | Und | 16.00 | 5 226.00 | 83 616.00 |
| 02.04.04 | Adquisición de botiquín | Und | 16.00 | 426.10 | 6 817.60 |
| **03** | **Mejoramiento de infraestructura deportiva** | | | | **181 839.25** |
| 03.01 | Limpieza y acondicionamiento | M2 | 36 624.00 | 2.04 | 74 712.96 |
| 03.02 | Demarcación de líneas en losa deportiva área futsal | M | 3 177.30 | 4.90 | 15 568.77 |
| 03.03 | Demarcación de líneas en losa deportiva área vóley | M | 1 080.00 | 4.90 | 5 292.00 |
| 03.04 | Demarcación de líneas en campo deportivo área de fútbol | M | 10 462.35 | 4.90 | 51 265.52 |
| 03.05 | Arco de fútbol y futsal | Glb | 1.00 | 35 000.00 | 35 000.00 |
| **04** | **Fortalecimiento académico** | | | | **1 397 753.00** |
| **04.01** | **Difusión, sensibilización** | | | | **28 070.00** |
| 04.01.01 | Difusión y sensibilización a jóvenes | Und | 2.00 | 14 035.00 | 28 070.00 |
| **04.02** | **Aptitud académica** | | | | **220 000.00** |
| 04.02.01 | Selección y contrato de especialista en matemática (habilidad matemática) | Mes | 20.00 | 5 500.00 | 110 000.00 |
| 04.02.02 | Selección y contrato de especialista en comunicación (habilidad verbal) | Mes | 20.00 | 5 500.00 | 110 000.00 |
| **04.03** | **Reforzamiento de conocimientos educativos** | | | | **757 010.00** |
| 04.03.01 | Selección y contrato de profesores de matemática | Mes | 20.00 | 8 000.00 | 160 000.00 |
| 04.03.02 | Selección y contrato de profesores de comunicación | Mes | 20.00 | 8 000.00 | 160 000.00 |
| 04.03.03 | Selección y contrato de profesores de ciencias sociales | Mes | 20.00 | 8 000.00 | 160 000.00 |
| 04.03.04 | Selección y contrato de profesores de ciencia, tecnología y ambiente | Mes | 20.00 | 8 000.00 | 160 000.00 |
| 04.03.05 | Selección y contrato de psicólogo | Mes | 20.00 | 4 000.00 | 80 000.00 |
| 04.03.06 | Diseño y organización de sistemas, medios y materiales para el acompañamiento a docentes y especialistas | Und | 2.00 | 18 505.00 | 37 010.00 |
| **04.04** | **Compendios y/o material educativo** | | | | **329 689.00** |
| 04.04.01 | Producción, impresión y fotocopiado de materiales educativos impresos y digitales contextualizados | Mes | 20.00 | 11 259.45 | 225 189.00 |
| 04.04.02 | Implementación de dominio web y aplicativo para complementar la enseñanza | Und | 2.00 | 52 250.00 | 104 500.00 |
| **04.05** | **Capacitación a docentes y directores** | | | | **51 240.00** |
| 04.05.01 | Capacitación especializada a docentes y directores | Und | 6.00 | 8 540.00 | 51 240.00 |
| **04.06** | **Motivación y premiación a líderes** | | | | **11 744.00** |
| 04.06.01 | Diseño de un programa de reconocimiento | Und | 2.00 | 40.00 | 80.00 |
| 04.06.02 | Premio a estudiantes de San Marcos que muestran mejor desempeño | Und | 2.00 | 5 832.00 | 11 664.00 |
| **05** | **Fortalecimiento deportivo** | | | | **247 348.00** |
| **05.01** | **Difusión, sensibilización** | | | | **28 070.00** |
| 05.01.01 | Sensibilización y difusión deportiva a niños, adolescentes y jóvenes | Und | 2.00 | 14 035.00 | 28 070.00 |
| **05.02** | **Reforzamiento y entrenamiento deportivo** | | | | **157 920.00** |
| 05.02.01 | Selección y contrato de especialistas deportivos en la disciplina vóley | Mes | 8.00 | 6 580.00 | 52 640.00 |
| 05.02.02 | Selección y contrato de especialistas deportivos en la disciplina futsal | Mes | 8.00 | 6 580.00 | 52 640.00 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Partida | Descripción | Und | Metrado | C.U. | PARCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 05.02.03 | Selección y contrato de especialistas deportivos en la disciplina fútbol | Mes | 8.00 | 6 580.00 | 52 640.00 |
| **05.03** | **Motivación y premiación a talentos** | | | | **61 358.00** |
| 05.03.01 | Diseño de un programa de reconocimiento | Und | 2.00 | 64.00 | 128.00 |
| 05.03.02 | Organización y desarrollo de campeonatos de futsal, fútbol y voley inter centros poblados | Und | 2.00 | 8 295.00 | 16 590.00 |
| 05.03.03 | Premio a deportistas de San Marcos que muestran mejor desempeño deportivo | Und | 2.00 | 22 320.00 | 44 640.00 |
| **06** | **Fortalecimiento cultural** | | | | **377 592.00** |
| **06.01** | **Difusión, sensibilización** | | | | **28 070.00** |
| 06.01.01 | Sensibilización y difusión cultural a niños, adolescentes y jóvenes | Und | 2.00 | 14 035.00 | 28 070.00 |
| **06.02** | **Implementación de talleres** | | | | **316 830.00** |
| 06.02.01 | Selección y contrato de especialistas en talleres de dibujo y pintura | Mes | 8.00 | 5 540.00 | 44 320.00 |
| 06.02.02 | Selección y contrato de especialistas en talleres de música | Mes | 8.00 | 5 540.00 | 44 320.00 |
| 06.02.03 | Selección y contrato de especialistas en talleres de danzas | Mes | 8.00 | 5 540.00 | 44 320.00 |
| 06.02.04 | Adquisición de vestuario típicos por edades | Und | 15.00 | 5 200.00 | 78 000.00 |
| 06.02.05 | Adquisición de equipos de sonido para el desarrollo de talleres | Und | 15.00 | 899.00 | 13 485.00 |
| 06.02.06 | Adquisición de instrumentos musicales | Und | 15.00 | 4 363.00 | 65 445.00 |
| 06.02.07 | Adquisición de materiales para talleres de dibujo y pintura | Und | 2.00 | 13 470.00 | 26 940.00 |
| **06.03** | **Motivación y premiación a estudiantes** | | | | **32 692.00** |
| 06.03.01 | Diseño de un programa de reconocimiento | Und | 2.00 | 64.00 | 128.00 |
| 06.03.02 | Organización y desarrollo del concurso de dibujo y pintura distrital | Und | 2.00 | 220.00 | 440.00 |
| 06.03.03 | Organización y desarrollo del concurso de musical distrital | Und | 2.00 | 1 875.00 | 3 750.00 |
| 06.03.04 | Organización y desarrollo del concurso de danzas distrital | Und | 2.00 | 1 875.00 | 3 750.00 |
| 06.03.05 | Premio a estudiantes ganadores del concurso de danza, música, dibujo y pintura | Und | 2.00 | 12 312.00 | 24 624.00 |
| | **COSTO DIRECTO** | | | | **1 702 251.21** |

**Fuente:** Producto final del expediente técnico **(Apéndice n.° 39)**
**Elaborado por:** Comisión de control

En ese sentido, se ha identificado que Justo Toribio Reynalte Romero, formulador del expediente técnico, planteó como componentes de la intervención, el mantenimiento de infraestructura; contratación de personas para realizar labores como docentes, árbitros, profesores de danza, música, psicólogo y de dibujo y pintura por plazos de 8 a 20 meses; concursos de dibujo, adquisición de premios, instrumentos musicales, vestuarios típicos, entre otros, no obstante todas estas no forman parte de gastos de inversión previstos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, toda vez que las acciones de intervención, los componentes, las partidas y las especificaciones técnicas consignados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 42)**, no constituyen elementos que buscan crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios, condiciones o características indispensables para ser considerados como un proyecto de inversión, por el contrario estos se constituyen como gastos corrientes.

Sin embargo, el 17 de marzo de 2021, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió a Julio César Cerna Quiroz, gerente

de Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.° 154-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG.[40] **(Apéndice n.° 43)**, a fin de solicitarle el registro en la fase de ejecución del citado proyecto, en virtud al informe de consistencia adjunto al presente, a través del cual otorgó su conformidad a la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalando lo siguiente:

*"5.2 EVALUACIÓN DE INGENIERÍA DEL PROYECTO*
*En esta etapa, se revisa y evalúa todo el contenido del Expediente Técnico de acuerdo a lo siguiente:*
***Evaluación previa***
*(...)*
- *Se ha verificado la consistencia del proyecto y que está en concordancia con la información presentada en el Expediente, con la normatividad vigente.*

*(...)*
*6.1 CONCLUSIONES*
- *El monto de inversión a Nivel de **Ficha Registro** de PROYECTO aprobado corresponde al importe de S/ 2,937,916.74 soles y el monto de inversión a Nivel de **Expediente Técnico** corresponde al importe de S/ 3,555,128.34 soles con una incidencia de 21.01%.*

*(...)*
- *El estudio se encuentra **CONFORME** de acuerdo a los criterios asumidos, para la elaboración y evaluación del expediente técnico.*

*6.2 RECOMENDACIONES*
- *Se recomienda que se proceda al **REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVIERTE.PE** mediante el **FORMATO N° 08-A: REGISYTRO EN LA FASE DE EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, y posteriormente realizar la Ejecución Física del Proyecto." (Sic)*

En ese contexto, se ha comprobado que Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, evaluó y consideró que el expediente técnico **(Apéndice n.° 42)** formulado por Reynalte Romero Justo Toribio y evaluado por Joel Alberto Gonzales Ascencio, cumplía con la consistencia y la normatividad vigente, pese a que la propuesta de proyecto no se enmarcaba en la definición de proyecto de inversión pública, es decir, los componentes proyectados no tenían como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de la producción de bienes y/o servicios de la Entidad, por lo que sin efectuar observación alguna solicitó la aprobación de la consistencia y el registro en fase de ejecución.

Posteriormente, con memorándum n.° 221-2021-MDSM/GDUR-JCCQ de 23 de febrero de 2021 y recibido el 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Iván Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, lo siguiente:

*"(...) la UEI remite el formato 8-A: Registros y Firmados a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente o documento equivalente.*
*Por lo tanto, solicito a su despacho realice la evaluación del Informe de Consistencia y Formato N° 08-A, (...)"*

Sobre el particular, es necesario precisar que el numeral 5 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y

[40] Registrado con expediente n.° 21842.

Gestión de Inversiones, establece que: *"la consistencia es la acción por la cual la Unidad Formuladora corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumple con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión"*; adicionalmente a ello, el numeral 32.3 del mismo cuerpo normativo prevé que: "*la aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente*".

No obstante, Ivan Nils Acuña Peña, jefe de Unidad Formuladora, pese a tener conocimiento que la concepción técnica del producto final del estudio de preinversión **(Apéndice n.° 26)** no reunía los *requisitos* de viabilidad para un proyecto de inversión pública, mediante informe n.° 105-2021-MDSM-GM/UF de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)** remitió a Julio César Quiroz Cerna, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el formato n.° 08-A "Registro en la fase de ejecución" **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual aprobó la consistencia entre el estudio de preinversión viable **(Apéndice n.° 26)** y el producto final del expediente técnico **(Apéndice n.° 42)**, precisando lo siguiente:

> *"3.4 Se aprueba la consistencia del Proyecto de Inversión y Expediente Técnico, en base al sustento de modificación de la concepción técnica, el dimensionamiento, variación de metrados y costos.*
> *3.5 (...) Por lo cual, se recomienda aprobar mediante acto resolutivo el Expediente Técnico del proyecto denominado:(...)*
> *(...)*
> *3.11 Se recomienda su registro de la ejecución física y financiera en las secciones que correspondan como UEI."*

Es así que, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante sello proveído de 18 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, derivó los actuados a Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, para su atención y trámite correspondiente, en consecuencia, se ha evidenciado que el citado funcionario tomó conocimiento de la aprobación de la consistencia, con la inclusión de componentes proyectados, acciones y objetivo del proyecto de inversión; sin embargo, inadvirtió que el proyecto aprobado en su integridad no reunía los requisitos de viabilidad para su tratamiento como proyecto de inversión pública, permitiendo la continuidad de su trámite.

Es así que, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, prosiguiendo con los trámites de aprobación del expediente técnico **(Apéndice n.° 42)** pese a que no se constituía como proyecto de inversión, con informe n.° 162-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG. de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, remitió a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente técnico para su aprobación vía acto resolutivo.

En atención a ello, con informe n.° 0453-2021-MDSM/GDUR-RFDA de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al gerente Municipal, expida el acto resolutivo de aprobación del expediente técnico del proyecto: "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Ancash" con CUI n.° 2494361, por S/3 555 128,34 y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario.

En consecuencia, el citado gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2021-COVID-19/GM/MDSM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, en la cual resuelve la aprobación del expediente técnico del citado proyecto.

Aunado a ello, con informe n.° 173-2021-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NADG. emitido el 25 de marzo de 2021 y recibido el 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, recomendó a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, continuar con la fase de ejecución física del expediente técnico del precitado proyecto.

En ese orden de ideas, mediante memorándum n.° 0297-2021-MDSM/GDUR-JCCQ emitido el 6 de abril de 2021 y recibido el 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informó al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, lo siguiente:

> *"(...) Por lo indicado líneas arriba, realizar los trámites respectivos para la ejecución del proyecto (...)."*

Posteriormente, con informe n.° 0596-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAS.AS de 2 de junio de 2021 y recibido el 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, solicitó a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aclaración y corrección en el plazo considerado en el expediente técnico. En consecuencia, luego de haber seguido los trámites administrativos correspondientes, el 9 de junio de 2021, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0410-2021-COVID-19/GM/MDSM **(Apéndice n.° 52)**, a fin de subsanar el error material consignado en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2021-COVID-19/GM/MDSM **(Apéndice n.° 48)**, relacionada al plazo de ejecución de obra.

Seguidamente, con informe n.° 423-2021-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NADG. de 9 de junio de 2021 y recibido el 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente técnico aprobado para la ejecución del citado proyecto, quien a su vez, con memorándum n.° 0698-2021-MDSM/GDUR-JCCQ de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, remitió el citado expediente al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, a fin de proceder con la ejecución del proyecto.

Bajo ese contexto, y conforme se desprende de los hechos descritos en los párrafos precedentes, los responsables de la subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Marco Antonio Cardoza Garbozo y Norman Afranio Davila Gabriel; jefe de Unidad Formuladora, Ivan Nils Acuña Peña y gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Julio César Cerna Quiroz, pese a tener conocimiento que la intervención contenía componentes vinculados con la contratación de personal, capacitaciones; así como otras metas de carácter permanente, los cuales no se encuentran previstos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como gastos de inversión pública, cada uno en atribución a sus competencias gestionaron la aprobación del producto final del expediente técnico **(Apéndice n.° 42)**, sin realizar ninguna observación ante dicha prohibición; además de permitir la contraprestación de los servicios del formulador y evaluador del citado expediente.

En consecuencia, a fin de corroborar los desembolsos relacionados a la aprobación del citado expediente, con informe n.° 574-2023-MDSM/SGT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el actual subgerente de Tesorería, remitió los comprobantes de pago n.os 1148-CSC por S/33 000,00 **(Apéndice n.° 31)** y 1182-CSC por S/12 049,98 **(Apéndice n.° 31)** de 14 y 15 de abril de 2021, respectivamente, los cuales fueron emitidos para la cancelación del elaborador y evaluador del producto final del expediente técnico **(Apéndice n.° 42)**, evidenciándose la afectación al rubro 18. Canon y Sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones por

S/45 040,98, importe que constituiría como perjuicio económico a la Entidad debido a que la elaboración y evaluación del expediente técnico se realizó inobservando la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; además, se contravino lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley n.° 27506 "Ley del Canon" y su modificatoria, que señala:

*"Artículo 6. Utilización del canon*
*(...)*
*6.2 **Los recursos que los** gobiernos regionales **y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento** o cofinanciamiento **de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local**, respectivamente, **a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines** (...)" (Sub rayado y negrita nuestra)*

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF y modificatoria, que establece:

*"Artículo 8.- **Los recursos que los gobiernos locales reciben por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión**, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables (...) (Sub rayado y negrita nuestra)*

También, contravino la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y modificatoria, declara con vigencia permanente por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012, que señala:

*"2. **Los gobiernos regionales o los gobiernos locales pueden utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública** que comprendan intervenciones **orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales, que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno** o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial. (...)" (Sub rayado y negrita nuestra)*

### 2.4 Respecto al cierre del proyecto declarado viable

Mediante oficio n.° 0257-2023-EF/63.04 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el director general de Programación Multianual de Inversiones, remitió el informe n.° 0140-2023-EF/63.04 **(Apéndice n.° 30)**, emitido en la misma fecha por la dirección de Gestión de Inversiones, documento en el cual se precisó en el numeral 2.8, lo siguiente:

*"2.8 Por las consideraciones antes expuestas, y dado que el citado proyecto registra ejecución física y/o financiera de S/45 049,98 realizado en el año 2021 acorde con el SSI[41], se recomienda que la **Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la municipalidad distrital de San Marcos evalúe efectuar el cierre del proyecto con CUI N° 2494361** en la sección "D" del Formato 09.*

*2.9 Finalmente, cabe precisar que el Decreto Legislativo N° 1252 y modificatorias en su*

[41] Sistema de seguimiento y consulta de inversiones públicas del Ministerio de Economía y Finanzas.

*cuarta disposición complementaria final, establecen que la información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo la registrada en el Banco de Inversiones tiene carácter de declaración jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes."*

Al respecto, efectuada la revisión del Banco de Inversiones del MEF, se ha identificado que el proyecto declarado viable por Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, fue cerrado el 2 de noviembre de 2023, a través del Formato n.° 09 "Registro de cierre de inversión"[42] **(Apéndice n.° 55)**, adjuntando a dicho cierre la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 927-2023-MDMS/GDUR/G **(Apéndice n.° 56)**; siendo que dicho procedimiento no permite efectuar a la Entidad otros gastos con cargo a la intervención denominada: **"Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Áncash".**

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27056, Ley del Canon, publicada el 10 de julio de 2001, modificado por la Ley n.° 30848, Ley que modifica la Ley n.° 27056, Ley del Canon, publicada el 20 de setiembre de 2018**

  ***"Artículo 6. Utilización del canon***
  *(...)*
  *6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines."*

- **Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, declara con vigencia permanente por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012, vigente a partir del 1 de enero de 2012**

  ***"DISPOSICIONES FINALES***
  ***DÉCIMA TERCERA.*** *- El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:*
  *(...)*
  *2.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales pueden utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales, que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial.*

  *Estos proyectos no pueden considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el Sector Privado."*

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de 30 de noviembre de 2016 y modificatoria**

[42] Extraído de la dirección: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/informeCierre/consultaCierre/2494361

*"**Artículo 1.- Objeto***
*Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país (...)*
*(...)*
***Artículo 3.- Principios rectores***
*La programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión respectivos se sujetan a los principios rectores siguientes:*
*(...)*
*c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.*
*d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.*
*(...)"*
***Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión***
*(...)*
*b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación de proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.*

***Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones***
*(...)*
*5.4 Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión; verifican que la inversión se enmarque en el Programa Multianual de Inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión.*

*5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.*
*(...)*
***Artículo 10.- La Gestión de la Inversión Pública***
*10.1 La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecutan contribuyan efectivamente al cierre de brechas."*

- **Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, Aprueban reglamento de la Ley del Canon, de 7 de enero de 2002, modificado por Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004**

***"Artículo 8.-** Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables (...)"*

➢ **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018 y vigentes desde el 10 de diciembre de 2018**

***"Artículo 3.- Definiciones***

*(...)*

*6. **Inversiones**: Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.*

*(...)*

*14. **Proyecto de inversión:** Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.*

*(...)*

***Artículo 12.- de las UF***

*12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo d Inversión.*

*(...)*

*12.3 Son funciones de las UF:*

*1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aproados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objeticos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.*

*(...)*

*12.4 Las UF de los GR y GL así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno. Asimismo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento.*

*(...)*

***Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación***

*16.1 La Fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidas en la programación multianual de inversiones."*

➢ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; modificado mediante Decreto supremo n.° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2021; y modificado con Decreto Supremo n.° 168-2020, vigente desde el 1 de julio de 2020**

***"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***

*(...)*

*5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.*

*(...)*

***Artículo 34. Valor referencial***

*34.2. El valor referencial se determina conforme a los siguiente:*

*(...)*

*b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.*

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF63.01 de 23 de enero de 2019**

***"Artículo 5. Definiciones***

*(...)*

3. ***Brecha de infraestructura o de acceso a servicios:*** *es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. (...)*
4. ***Concepción técnica:*** *se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada a la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociado al cierre brecha identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.*

*(...)*

5. ***Consistencia****: es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión.*

*(...)*

11. ***Proyecto de inversión:*** *corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:*

   *a. Su ejecución puede realizarse en más de un año fiscal, conforme lo establezca su cronograma de ejecución tentativo previsto en la formulación y evaluación.*
   *b. No son proyectos de inversión las IOARR así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento."*

*(...)*

***Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones***

*La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:*

1. ***Cierre de brechas prioritarias:*** *Las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.*

*(...)*

***Artículo 15. Priorización de la cartera de inversiones del PMI***

*15.1 La OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI.*

*15.2 Las inversiones priorizadas son ordenadas en el MPMI según su estado de avance en el Ciclo de Inversión, de acuerdo al siguiente orden de prelación.*

*(...)*

*7. Las inversiones sin ejecución física ni financiera que cuenten con aprobación o viabilidad vigente, según corresponda. Las IOARR aprobadas se programan en el PMI mediante su registro en el MPMI con el código único correspondiente, el cual se asigna a través del registro del Formato Nº 07-C: Registro de IOARR.*

*(...)*

***Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI***

*19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieren ser programadas en el PMI, estas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta del producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad.*

*(...)*

***CAPÍTULO III***
***FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN***

*(...)*

***Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión***

*21.1 La Fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, en análisis de la rentabilidad social; así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.*

*21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.*

*21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.*

*(...)*

***Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión***

*(...)*

*24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. (...)*

*24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.*

*(...)*

***Artículo 26. Declaración de viabilidad***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*

*26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos*

1. *La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.*
2. *El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*

*(...)*

4. *La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.*
5. *Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."*

➢ **Directiva n.° 003-2019-GM-GAF/SGA/MDSM, Formulación de requerimientos, indagaciones de mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios y obras, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2019-GM/MDSM de 14 de junio de 2019, vigente a partir del 20 de junio de 2019**

*"(...)*

***2.2 PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA FORMULACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS***

*2.2.1 Las diferentes unidades orgánicas, como áreas usuarias son las responsables de formular las especificaciones técnicas, tos términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)*

*(...)*

*2.2.6 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

*(...)*

*2.2.9 Las diferentes unidades orgánicas, como áreas usuarias de la Municipalidad distrital de San Marcos, antes de formular sus requerimientos de bienes, servicios u obras, deben verificar que previamente sus necesidades y según la existencia de documentos de gestión de la entidad, los siguientes:*

- ✓ *Se encuentre dentro del Plan Operativo Institucional*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Ser congruentes con las actividades y proyectos programados en el marco de los objetivos y metas establecidos y de acuerdo con el marco presupuestal asignado, sujetando se a criterios de razonabilidad y objetividad; en armonía con el POI, (...) y los planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (...)*

*(...)"*

***2.4 PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIO U OBRAS***

*2.4.1. El Área Usuaria, solicitará cubrir su necesidad, a través de la presentación de los* ***formatos: Requerimiento para la Adquisición o Suministro de Bienes (FORMATO N° 01) o Requerimiento para la Contratación de Servicios u Obras (Formato N° 02)****, a su*

*Gerencia inmediata (Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Administración Tributaria; Gerencia de Desarrollo Social; Gerencia de Desarrollo Económico y Rural; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; etc), para su trámite correspondiente (...)"*

*(...)*

***CAPÍTULO III***
***PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PAGO, INDAGACIONES DE MERCADO, ACTOS PREPARATORIOS DE LAS CONTRATACIONES PARA PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y/O CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS-UIT***

***3.1 DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO***

*(...)*

*Para las indagaciones del mercado, mediante la fuente de cotizaciones, la Sub Gerencia de Abastecimiento, podrá utilizar el formato de solicitud de cotización. Dicho formato se utilizará, acorde al objeto de la contratación, pudiendo utilizar el FORMATO N° N° 03 o FORMATO N° N° 04, según corresponda.*

*(...)*

*La respuesta del proveedor, puede ser presentado a la Sub Gerencia de Abastecimiento, con la sola firma, en la misma solicitud de cotización emitida por la misma Sub Gerencia de Abastecimiento (FORMATO N° N° 03 o FORMATO N° N° 04); o, a través del correo electrónico, fax u otros medios electrónicos similares, Mesa de partes de la entidad o Mesa de Partes de la misma Sub Gerencia, acorde a los principios de eficiencia y eficacia.*

*Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica o portales electrónicos u otros medios, se debe elaborar un informe consignando los detalles de la indagación."*

*(...)*

***3.1.2 INDAGACIONES PARA EL VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO, EN CONSULTORÍA DE OBRAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y/O SERVICIOS QUE CONTENGAN ESTRUCTURA DE COSTOS***

*(...)*

*Para las indagaciones de mercado, correspondientes a estos servicios, bastará la cotización de uno o más potenciales proveedores de la Entidad. La Sub Gerencia de Abastecimiento, adicionalmente de considerarlo pertinente, podrá emplear otras fuentes para determinar el valor referencial y/o valor estimado.*

*(...)*

***5. DISPOSICIONES FINALES:***

*(...)*

*5.4 (...)*

*Para todo lo no previsto en la presente directiva, será de aplicación lo dispuesto en la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Código de Civil, y demás normas generales y específicas que resulten aplicables, según correspondan".*

- **Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Formulación de requerimientos, indagaciones de mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios y obras, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020**

*"CAPÍTULO III*
***PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PAGO, INDAGACIONES DE MERCADO, ACTOS PREPARATORIOS DE LAS CONTRATACIONES PARA PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y/O CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS-UIT***
***3.1 DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO***
*(...)*
*Para las indagaciones del mercado, mediante la fuente de cotizaciones, la Sub Gerencia de Abastecimiento, podrá utilizar el formato de solicitud de cotización. Dicho formato se utilizará, acorde al objeto de la contratación, pudiendo utilizar el FORMATO N° N° 03 o FORMATO N° N° 04, según corresponda.*
*(...)*
*La respuesta del proveedor, puede ser presentado a la Sub Gerencia de Abastecimiento, con la sola firma, en la misma solicitud de cotización emitida por la misma Sub Gerencia de Abastecimiento (FORMATO N° N° 03 o FORMATO N° N° 04); o, a través del correo electrónico, fax u otros medios electrónicos similares, Mesa de partes de la entidad o Mesa de Partes de la misma Sub Gerencia, acorde a los principios de eficiencia y eficacia.*

*Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica o portales electrónicos u otros medios, se debe elaborar un informe consignando los detalles de la indagación."*
*(...)*
***3.1.2 INDAGACIONES PARA EL VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO, EN CONSULTORÍA DE OBRAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y/O SERVICIOS QUE CONTENGAN ESTRUCTURA DE COSTOS***
*(...)*
*Para las indagaciones de mercado, correspondientes a estos servicios, bastará la cotización de uno o más potenciales proveedores de la Entidad. La Sub Gerencia de Abastecimiento, adicionalmente de considerarlo pertinente, podrá emplear otras fuentes para determinar el valor referencial y/o valor estimado.*
*(...)*
***5. DISPOSICIONES FINALES:***
*(...)*
*5.6 Para todo lo no previsto en la presente directiva, será de aplicación lo dispuesto en la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Código de Civil, y demás normas generales y específicas que resulten aplicables, según correspondan".*

- **Términos de referencia n.° 10-2020/MDSM/GM/UF-LARD, términos de referencia para la elaboración del proyecto de inversión denominado: "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de san marcos - provincia de huari - departamento de Áncash" de 6 de enero de 2020**

*"2.5 Consideraciones generales*
*(...)*
*Metrar y presupuestar las alternativas consideradas para la solución del problema, considerando los debidos costos, rendimientos, cantidades de materiales y mano de obra, de acuerdo al metrado. (...)*
*2.5.7 Lugar y plazo de ejecución de la prestación*
*(...)*

*iv. El Consultor no contará con plazo adicional para levantar observaciones no subsanadas. En este caso, la penalidad por mora se computará desde el mismo día en que se reciba el Pliego de Observaciones No Subsanadas.*

*2.6 Consideración específicas*

*2.6.1 Del personal*

*El consultor o empresa consultora, deberá contar con un equipo profesional con los requerimientos mínimos siguientes:*

| *Profesional* | *Perfil profesional* | *(...)* | *(...)* |
|---|---|---|---|
| *ESPECIALISTA EN LA ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE PRE INVERSIÓN* | *Economista*<br>*Profesional Titulado con 02 años de colegiado y habilitado*<br>*Experiencia mínima de haber formulado y/o evaluado al menos 02 estudios a nivel de perfil técnico en servicios similares* | *(...)* | *(...)* |

***Acreditación:***

*(...)*

*b) De la formación académica:*

*El grado o título profesional requerido será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados académicos y títulos profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través del siguiente link: https://enlinea.sunedi.gob.pe/*

*(...)*

*2.7 OTRAS CONSIDERACIONES*

*2.7.1. Contenido del documento técnico del proyecto según SNPMyGI*

*Para la formulación de la ficha técnica o estudio de pre inversión, se considerará el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...) Y la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Directiva N° 001-2019.EF/63.01) Guía General para la Identificación y Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión.*

*2. Formulación*
*2.1. Introducción*
*2.2. Horizonte de evaluación*
*2.3. Análisis de mercado*
*2.3.1-Análisis de la demanda de mercado.*
*2.3.2.-Brecha oferta - demanda.*
*2.4. Análisis Técnico.*
*2.4.1.- Aspectos técnicos.*
*2.4.2.- Planteamiento de las alternativas técnicas factibles.*
*2.4.3.- Diseño preliminar de las alternativas técnicas factibles.*
*2.4.4.- Metas fisicas de los activos que se busca crear o modificar con el PI*
*2.5.- Gestión del Proyecto.*
*2.5.1- Fase de ejecución.*
*2.5.2.- Fase de funcionamiento.*
*2.5.3.- Gestión integral de riesgo en la ejecución y funcionamiento*
*2.6.- Costo del proyecto*
*2.6.1- Estimación de costos de inversión.*
*2.6.2.- Estimación de los costos de inversión en la fase de funcionamiento*
*2.6.3.- Estimación de los costos de operación y mantenimiento incrementales.*
*2.6.4.- Flujo de costos incrementales a precios de mercado.*
*(...)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Incluir como anexos la información que sustente la sostenibilidad del proyecto tales o detalle los temas analizados en el proyecto:*
*(...)*
✓ *Estudios Topográficos.*
*(...)*
✓ *Panel fotográfico que ilustre la situación actual que motiva la formulación del proyecto.*
*(...)*
✓ *Planillas de metrados de las alternativas planteadas.*
*(...)*
✓ *Planos: topográficos, ubicación y/o localización, distribución, de detalle, en planta, perfil longitudinal, otros."*

Los hechos previamente detallados, afectaron el adecuado uso de la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones, ocasionándose un perjuicio económico de S/76 355,84, según detalle:

**CUADRO Nº 6**
**CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO**

| Descripción de pagos efectuados | Monto S/ |
|---|---|
| Pago por la contratación de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión | 22 805,86 |
| Pago por la contratación de consultoría para la evaluación del estudio de pre inversión | 8 500,00 |
| Pago por la contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico | 33 000,00 |
| Pago por la contratación de consultoría para la evaluación del expediente técnico | 12 049,98 |
| **Total** | **76 355,84** |

**Fuente:** Informe n.° 574-2023-MDSM/SGT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

Los hechos mencionados, fueron originados por el accionar de servidores de la Entidad, quienes, omitiendo sus funciones y competencias, solicitaron ejecutar un proyecto de inversión pública, requiriendo y contratando los servicios de consultoría para la elaboración y evaluación del estudio de preinversión y expediente técnico sin realizar el procedimiento de indagación de mercado, asimismo, otorgaron conformidad a sus servicios, declarando viable el estudio y aprobado mediante acto resolutivo el expediente técnico, a pesar que la propuesta presentada no contenía componentes o elementos que guarden relación con la definición de proyecto de inversión; además, de no haberse identificado la brecha de infraestructura o de acceso a servicios que lo motivó, por el contrario, se incluyó gastos para contratación de personal, capacitaciones y otros de carácter permanente (gasto corriente), no correspondiendo su financiamiento con gastos de inversión, lo cual fue inadvertido por los citado funcionarios para efectuar la cancelación de dichos servicios.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:**

Las personas comprendidas en los hechos, identificadas como: **Ivan Nils Acuña Peña**, **Percy Américo Herrera Huayta, Julio César Cerna Quiroz y Luis Ignacio Palma Rojas** presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados **(Apéndice n.° 58)**; sin embargo, no adjuntaron información y/o documentación adicional a la comunicada en el citado pliego.

De otra parte, **Marco Antonio Cardoza Garboza**, **Norman Afranio Dávila Gabriel** y **Lizbeth Andrea Rurush Depaz**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de haber sido notificados de conformidad a lo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:**

La comisión de control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos **(Apéndice n.° 58)**, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Luis Ignacio Palma Rojas**, identificado con DNI n.° 43105751, en su condición de jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, durante el periodo de 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019; designado mediante contrato administrativo de servicios n.° 007-2019-CAS y adendas **(Apéndice n.° 57)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/1146-02-005 de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 001-2023-ECON.LIPR.- de 6 de diciembre de 2023[43] **(Apéndice n.° 58)**; sin embargo, resultado de evaluación no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos siguientes:

En ejercicio de sus funciones, en su condición de **jefe de la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**; por haber emitido y suscrito el informe n.° 249-2019-MDSM/OPMI de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual recomendó el inicio del estudio de preinversión materia del presente servicio de control y se declare viable, para que su código único de inversión se registre en el Programa Multianual de Inversiones 2019-2021 y se ejecute en el año fiscal, a pesar de haber sustentado el cierre de brechas de idea de inversión con indicadores de brechas de infraestructura y de acceso a servicios que no son de competencia de un gobierno local; además, de no guardar relación con la solicitud realizada por la Gerencia de Desarrollo Social; toda vez que, la idea de inversión planteada no contenía y/o contemplaba construcción de infraestructura, toda vez que del análisis de la solicitud de intervención se advierte que se enfocaba en mejorar el servicio educativo, cultura y deportivo e incrementar sus conocimientos de los adolescentes del distrito de San Marcos, por ende, propició la ejecución financiera afectando los recursos provenientes de la fuente de canon y sobrecanon de la Entidad.

Con su accionar contravino lo establecido en los literales c) y d) del artículo 3; numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de 30 de noviembre de 2016 y modificatorias; numeral 1 del artículo 10; numeral 15.1 del artículo 15 y numeral 19.1 del artículo 19 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019.

Adicionalmente, incumplió su obligación establecida en el numeral 1 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, que establece: *"(...) Ser responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión en el ámbito de la competencia municipal."*

Así también, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16

[43] Remitido por la Gerencia Regional de Control de Ancash, mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2023.

de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

- **Ivan Nils Acuña Peña,** identificado con DNI n.° 41719424, en su condición de jefe de Unidad Formuladora, durante el periodo de 2 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021; designado mediante contrato administrativo de servicios n.° 006-2020-CAS y adendas **(Apéndice n.° 57)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/1146-02-005 de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58);** remitiendo sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 1 de diciembre, que adjunta la carta n.° 012-2023-INAP de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; sin embargo, resultado de evaluación no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos siguientes:

En ejercicio de sus funciones, en su condición de **jefe de la Unidad Formuladora**; por haber emitido y suscrito formato de requerimiento para servicios u obras UF-118 de fecha 11 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, con la finalidad de solicitar la contratación de una consultoría externa para la evaluación del estudio de preinversión materia del presente servicio, la misma que fue certificada presupuestalmente mediante nota n.° 0000001304 aprobada el 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 21)** por el monto de S/8 500,00 proveniente de la fuente de financiamiento 05 recursos determinados y rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; no obstante, a que la propuesta del estudio de preinversiòn presentado por el formulador contenía componentes que no correspondían a ser financiados con gastos de inversión.

Asimismo, por no haber verificado la subsanación de observaciones formuladas al estudio de preinversión, toda vez que tuvo conocimiento respecto al producto final del citado estudio, así como, de los tres (3) informes de observaciones **(Apéndice n.° 24)** comunicadas por la evaluadora del estudio de preinversión, en las que se destaca que el estudio no contempla una inversión pública y no define la brecha de infraestructura o de servicios que motivo su formulación, pese a ello, suscribió la conformidad **(Apéndice n.° 25)** a los servicios prestados por la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C y los servicios prestados por la evaluadora, Yuli Analí Osorio Trejo, afectándose los recursos provenientes del rubro 18. Canon y Sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones.

También, por viabilizar el estudio de preinversión a través del registro del Formato n.° 07- A "Registro de Proyecto de Inversión" **(Apéndice n.° 28)** en el banco de inversiones, pese a que los

componentes propuestos en el estudio de preinversiòn no constituyen elementos que buscan crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y servicios, por el contrario, se orientan a la ejecución de gastos corrientes, cuyo financiamiento a través de gastos de inversión se encuentran prohibidos; además, de no tener competencia para ello. Adicionalmente, por consignar en el numeral 10 del Formato n.° 07-A como fuente de financiamiento "Recursos determinados"; siendo que conforme lo establece el clasificador de fuentes de financiamiento - año fiscal 2020 "Anexo 4" esta fuente está compuesta, entre otros por el Rubro 18 "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones", fuente con la que posteriormente financió la contratación de consultores para la elaboración y evaluación del expediente técnico.

De igual manera, por haber emitido y suscrito el informe n.° 323-2020-MDSM-GM/UF de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, señalando que se ha viabilizado inversiones a nivel de ficha técnica en el marco de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, entre otros, de la intervención denominada "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños y adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash" con código único de inversión n.° 2494361, y una inversión de S/2 937 916,74, a pesar de tener conocimiento que su formulación no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa antes indicada, las cuales fueron comunicadas por la evaluadora externa del estudio mediante sus informes técnicos de evaluación, a pesar de ello recomendó proseguir con la fase de ejecución.

Finalmente, por haber emitido y suscrito el informe n.° 105-2021-MDSM-GM-UF de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual aprobó la consistencia entre el estudio de preinversión y el expediente técnico del citado proyecto, permitiendo continuar con los trámites de aprobación del expediente con un incremento del presupuesto a S/3 555 128,34, con cargo a la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon. Adicionalmente, por visar y suscribir el formato n.° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución" **(Apéndice n.° 45)**, en señal de conformidad al registro y aprobación de la consistencia en el banco de inversiones, pese a que en dicho formato se estableció una responsabilidad funcional que no es de competencia del gobierno local y no se registró el servicio e indicador de brecha de acceso a servicios.

Incumpliendo de esta manera lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 11 del artículo 5; sub numeral 1 del artículo 10; numeral 15.1 y sub numeral 7 del numeral 15.2 del artículo 15; numeral 19.1 del artículo 19; numerales 21.1, 21.2 y 21.3 del artículo 21; numerales 24.11 y 24.12 del artículo 24; numeral 26.1 y sub numerales 1, 2, 4 y 5 del numeral 26.2 del artículo 26 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011; así como los numerales 6 y 14 del artículo 3; numeral 12.1, 12.3 y 12.4 del artículo 12; numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 2, 9, 10 del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, que establece: *"(...) 2. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos que están directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la municipalidad; 9. Determinar si la intervención se enmarca en la definición de proyecto de inversión o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes y; 10. Evaluar y aprobar la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda (....)"*

Así también, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Percy Américo Herrera Huayta,** identificado con DNI n.° 40987454, en su condición de subgerente de Abastecimiento, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021; designado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MDSM/HRI/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 57)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2021-MDSM/HRI/A de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 57)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/1146-02-005 de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 5 de diciembre de 2023, al cual adjunta el escrito n.° 02 de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; sin embargo, resultado de evaluación no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos siguientes:

En ejercicio de sus funciones, en su condición de **subgerente de Abastecimiento**; por haber realizado el proceso de contratación y en consecuencia propiciar la suscripción del contrato de prestación n.° 65-2020-MDSM/GM de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, para la formulación del estudio de preinversión del proyecto "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos"; pese a no haber realizado el procedimiento de indagación de mercado para la determinación del valor referencial, incumpliendo lo establecido en la normativa interna; además, por continuar con los trámites para la ejecución contractual; a pesar que los términos de referencia del requerimiento efectuado por el área usuaria **(Apéndice n.° 8)** consignaron como profesión del encargado del estudio a un economista; sin embargo, el contrato fue suscrito por un ingeniero civil.

Asimismo, por realizar el proceso de contratación del consultor evaluador del estudio de preinversión, así como del consultor y evaluador del expediente técnico para el citado proyecto, sin previo procedimiento de indagación de mercado para la determinación del valor referencial de dichos servicios, incumpliendo lo establecido en la Directiva n.º 003-2019-GM/GAF/SGA/MDSM.

Con su actuar contravino lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5; literal b) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numerales 3.1, 3.1.2 y 5.4 de la Directiva n.° 003-2019-GM-GAF/SGA/MDSM, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2019-GM/MDSM de 14 de junio de 2019, vigente a partir del 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**; numerales 3.1, 3.1.2 y 5.6 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34)** y; literal b) del numeral 2.6.1 de los términos de referencia n.° 10-2020/MDSM/GM/UF-LARD de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1 y 12 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, que establece: *"(...) 1. Formular lineamientos, directivas, procedimientos, entre otras disposiciones; así como ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos referidos al funcionamiento del Sistema Administrativo de Abastecimiento y; 12. Formular contratos de obras, consultoría, suministro y locación de servicios de acuerdo a los términos de referencia y especificaciones técnicas."*

Así también, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

- **Marco Antonio Cardoza Garbozo,** identificado con DNI n.° 40458713, en su condición de subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, durante el periodo de 2 de setiembre de 2019 al 2 de febrero de 2021; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 315-2019-MDSM/HRI/A de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2021-MDSM/HRI/A de 2 febrero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/1146-02-005 de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

En ejercicio de sus funciones, en su condición de **subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública**; por haber continuado con el trámite de aprobación del expediente técnico del proyecto materia del presente servicio, pese a contener componentes vinculados con la contratación de personal, capacitaciones; así como otras metas de carácter permanente, pese a que estos componentes no se encuentran previstos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como gastos de inversión pública, gestionando la continuidad en la aprobación de dicho expediente; lo cual contribuyó con el posterior pago de los servicios del formulador y evaluador del citado expediente, asimismo, por no verificar la subsanación de observaciones comunicadas mediante los informes técnicos de evaluación **(Apéndices n.°s 38 y 42)** emitidos por el consultor evaluador, pese a haber recibido el integro de documentos para su supervisión, en las cuales se advirtió, entre otros, incongruencias en las especificaciones técnicas, presupuesto y revisión de documentos.

Con su actuar contravino lo establecido en el numeral 11 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019; así como el numeral 14 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 9 de enero de 2018. Adicionalmente, incumplió su obligación establecida en el numeral 5 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, que establece: *"(...) 5. Evaluar, modificar, actualizar expedientes técnicos de proyectos de inversión pública."*

Así también, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las

Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables*", y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades*", respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Norman Afranio Dávila Gabriel,** identificado con DNI n.° 22405594, en su condición de subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, durante el periodo de 2 de febrero de 2021 al 25 de abril de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2021-MDSM/HRI/A de 2 febrero de 2021 **(Apéndice n.° 57)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 57)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° n.° 00000006-2023-CG/1146-02-005 de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

En ejercicio de sus funciones, en su condición de **subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública**; por haber emitido y suscrito el informe n.° 154-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NAD de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, a través del cual verificó la consistencia del proyecto y señaló que se encontraba conforme con la normatividad vigente, consecuentemente, recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se proceda con el registro en el banco de proyectos de INVIERTE.PE para posteriormente realizar su ejecución física; a pesar que no contenía ningún documento ni componente relacionado a la construcción, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura pública, por lo que, con su accionar permitió la aprobación del expediente técnico, pese a que no cumplía los requisitos para ser considerado un proyecto de Inversión Pública, por el contrario, se orientaba a la ejecución de gastos corrientes.

Con su actuar contravino lo establecido en el numeral 11 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019; así como el numeral 14 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 9 de enero de 2018. Adicionalmente, incumplió su obligación establecida en el numeral 5 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, que establece: *"(...) 5. Evaluar, modificar, actualizar expedientes técnicos de proyectos de inversión pública."*

Así también, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y, "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Julio César Cerna Quiroz,** identificado con DNI n.° 32961340, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 1 de octubre de 2020 al 25 de abril de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 283-2020-MDSM/HRI/A de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 57)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 57)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/1146-02-005 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 6 de diciembre de 2023, que adjunta el escrito n.° 02 **(Apéndice n.° 58)**; sin embargo, realizada la evaluación no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos siguientes:

En ejercicio de sus funciones, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**; por no haber efectuado observación alguna al informe n.° 105-2021-MDSM-GM/UF de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual se aprobó el informe de consistencia entre el estudio de preinversión y el expediente técnico, con la inclusión de componentes proyectados que no guardan relación con la definición de proyecto de inversión pública.

Sumado a ello, por haber emitido y suscrito el informe n.° 0453-2021-MDSM/GDUR-RFDA de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual solicitó a Gerencia Municipal la aprobación del expediente técnico del proyecto "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Ancash" con CUI n.° 2494361, por S/3 555 128,34 y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario a través de acto resolutivo; pese a que no contenía ningún documento ni componente relacionado a la construcción, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura pública, por lo que no cumplía los requisitos para ser considerado un proyecto de Inversión Pública.

Con su actuar contravino lo establecido en el numeral 11 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019; así como el numeral 14 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 9 de enero de 2018. Adicionalmente,

incumplió su obligación establecida en el numeral 7 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, que establece: *"(...)7. Programar, organizar, dirigir, supervisar la formulación de estudios de pre inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, inspección y liquidación de los proyectos de inversión pública."*

Así también, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Lizbeth Andrea Rurush Depaz,** identificado con DNI n.° 44753278, en su condición de jefa de Unidad Formuladora, durante el periodo de 16 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2020; designada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-CAS y adendas **(Apéndice n.° 57)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 007-2023-OCI-SCE-MDSM de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 58**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

En ejercicio de sus funciones, en su condición de **jefa de la Unidad Formuladora**; por haber emitido y suscrito el formato de requerimiento para servicios u obras n.° UF- 011 de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, con un valor referencial de S/23 078,44, a través del cual solicitó la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de preinversión denominado: "Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos"; pese a que la propuesta de proyecto no sustentaba la problemática expuesta; además, de no presentar mayor sustento en referencia a la necesidad de su ejecución.

Aunado a ello, por visar y suscribir los Términos de Referencia n.° 10-2020-MDSM/GM/UF-LARD de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual consignó que el citado proyecto de

inversión tiene relación con la ejecución de infraestructura pública y con aspectos relacionados al acceso de la población a la educación secundaria; pese a que no contenía ningún sustento; así como, por consignar información no concordante con el tipo de intervención propuesta, toda vez que la intervención tenía como objeto incentivar el conocimiento, talento y creatividad artística, recreativa y académica de la población; por lo que no requería la participación de topógrafos ni la inclusión componentes de metrados, costos, rendimientos, insumos, entre otros; debido a que la intervención solicitada por la Gerencia de Desarrollo Social no requería la construcción, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura pública, ocasionando la sobreestimación del valor referencial en S/5 127,10.

Con su accionar contravino lo establecido en los numerales 2.2.1; 2.2.6 y 2.2.9 de la Directiva n.° 003-2019-GM-GAF/SGA/MDSM, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2019-GM/MDSM vigente a partir del 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**. Adicionalmente, incumplió su obligación establecida en el numeral 9 del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, que establece: *"(...) 9. Determinar si la intervención se enmarca en la definición de proyecto de inversión o en inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes."*

Así también, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad **"Servidores de la Entidad, sin acreditar el sustento necesario y utilizando recursos del canon y sobrecanon minero, declararon la viabilidad de un estudio de preinversión que dio origen a la formulación y aprobación del expediente técnico, pese a que la intervención planteada a través de dichos estudios incumplió las condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como proyecto de inversión pública, ocasionando el cierre definitivo del mismo antes de su ejecución, perjudicando económicamente a la Entidad por S/76 355,84"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Servidores de la Entidad, sin acreditar el sustento necesario y utilizando recursos del canon y sobrecanon minero, declararon la viabilidad de un estudio de preinversión que dio origen a la formulación y aprobación del expediente técnico, pese a que la intervención planteada a través de dichos estudios incumplió las condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como proyecto de inversión pública, ocasionando el cierre definitivo del mismo antes de su ejecución, perjudicando económicamente a la Entidad por S/76 355,84"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad distrital de San Marcos, en adelante "Entidad", se ha determinado que, durante el periodo 2019 los servidores de la Entidad gestionaron la incorporación al Programa Multianual de Inversiones de la idea de intervención denominada: "Creación de los Servicios Municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash", solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social; no obstante, ésta se sustentó en indicadores que no guardan relación con la naturaleza de la intervención requerida, además que los mismos correspondían al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios de otros sectores, no siendo competencia de un gobierno local.

A pesar de ello, durante el periodo 2020, efectuaron la contratación de servicios de consultoría menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para la elaboración y evaluación del estudio de preinversión y expediente técnico de la intervención indicada en el párrafo precedente, incumpliéndose el procedimiento de indagación de mercado, establecido en su normativa interna, asimismo, se ha identificado el incremento de costos para la contratación del formulador del estudio de preinversión; toda vez que, su estructura de costos consideró ítems que no se condicen con la naturaleza de dicha intervención.

Aunado a ello, se identificó que el servidor a cargo de la Unidad Formuladora, otorgó conformidad y declaró viable el estudio de preinversión por S/2 937 916,74, pese a no tener competencia legal para dicha actuación, asimismo, inadvirtió que la propuesta de intervención no identificó la brecha de infraestructura o de acceso a servicios que motivó su formulación, además, de que no se enmarca en la definición de proyecto de inversión establecida por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; toda vez que, la misma incluyó como componentes actividades de tipo permanente, tales como: mejoramiento y acondicionamiento, fortalecimiento académico, fortalecimiento deportivo y fortalecimiento cultural, cuyo desagregado de partidas estableció la contratación de personal, capacitaciones, entre otros, la cuales no tienen por finalidad crear, ampliar, mejorar ni recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, requisito esencial para otorgar la viabilidad de un proyecto de inversión público.

Posteriormente, durante la etapa de inversión que se inicia con la formulación del expediente técnico, se incrementó el presupuesto inicialmente aprobado a S/3 555 128,34, ello en razón a una ampliación de gasto de tipo permanente, tales como la contratación de mayor cantidad de personal docente, materiales educativos, capacitaciones, entre otros, conceptos que se encuentran prohibidos de financiar con gastos de inversión, pese a ello, se aprobó su consistencia y posteriormente se emitió el acto resolutivo de aprobación del expediente técnico, el mismo que a la fecha se encuentra cerrado sin ejecución en el banco de inversiones.

La situación descrita, inobservó lo estipulado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley n.° 27056, Ley del Canon, modificada por la Ley n.° 30848, Ley que modifica la Ley n.° 27056, Ley del Canon, publicada el 20 de setiembre de 2018; la décima tercera disposición final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, declarada con vigencia permanente por la centésima décima primera disposición complementaria final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012, vigente a partir del 1 de enero de 2012 y el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, Aprueban Reglamento de la Ley del Canon, modificado por Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

Asimismo, contravino lo establecido en el artículo 1; literales c) y d) del artículo 3; literal b) del artículo 4; numerales 5.4 y 5.5 del artículo 5 y numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de 30 de noviembre de 2016, y modificatoria; numerales 6 y 14 del artículo 3; numerales 12,1, 12.3 y 12.4 del artículo 12 y numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de noviembre de 2018 y vigentes desde el 10 de diciembre de 2018; numeral 5.2 del artículo 5 y literal b) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

También, inobservó lo estipulado en los numerales 3, 4, 5 y 11 del artículo 5; numeral 1 del artículo 10; numeral 15.1 y sub numeral 7 del numeral 15.2 del artículo 15; numeral 19.1 del artículo 19; numerales 21.1, 21.2 y 21.3 del artículo 21; numerales 24.11 y 24.12 del artículo 24; numeral 26.1 y sub numerales 1, 2, 3 y 4 del numeral 26.2 del artículo 26 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 23 de enero de 2019; sub numerales 2.2.1, 2.2.6, 2.2.9, 2.4.1, 3.1, 3.1.2 y 5.4 de la Directiva n.° 003-2019-GM-GAF/SGA/MDSM, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2019-GM/MDSM de 14 de junio de 2019, vigente a partir del 20 de junio de 2019; numerales 3.1, 3.1.2 y 5.6 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020; numeral 2.5, 2.5.7, 2.6.1 y 2.7.1 de los términos de referencia n.° 10-2020/MDSM/GM/UF-LARD de 6 de enero de 2020.

En ese contexto, se afectó el adecuado uso de la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones, ocasionándose un perjuicio económico de S/76 355,84. **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Servidores de la Entidad, sin acreditar el sustento necesario y utilizando recursos del canon y sobrecanon minero, declararon la viabilidad de un estudio de preinversión que dio origen a la formulación y aprobación del expediente técnico, pese a que la intervención planteada a través de dichos estudios incumplió las condiciones y requisitos necesarios para ser considerado como proyecto de inversión pública, ocasionando el cierre definitivo del mismo antes de su ejecución, perjudicando económicamente a la Entidad por S/76 355,84", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad única del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen en las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4:** Fotocopia autenticada del informe n.° 658-2019-MDSM/GDS de 16 de julio de 2019.

**Apéndice n.° 5:** Fotocopia autenticada del proveído n.° 1229-2019-GM/MDSM de 13 de agosto de 2019.

**Apéndice n.° 6:** Fotocopia autenticada del informe n.° 249-2019-MDSM/OPMI de 23 de octubre de 2019.

**Apéndice n.° 7:** Fotocopia simple del oficio n.° 179-2017-DM/MC de 25 de abril de 2017, y adjuntos en fotocopia simple.

**Apéndice n.° 8:** Fotocopia autenticada del formato de requerimiento para servicio u obras n.° UF-011 de 6 de enero 2020, y adjunto fotocopia autenticada de los términos de referencia n.° 10-2020/MDSM/GM/UF-LARD de 6 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 9:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2019-GM/MDSM de 14 de junio de 2019, y adjunto fotocopia autenticada de la Directiva n.° 003-2019-GM-GAF/SGA/MDSM.

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia autenticada del informe n.° 165-2020-MDSM/GAF/SGA/PAHH de 29 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0417-2023-MDSM/OCI de 15 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 12:** Fotocopia autenticada del informe n.° 3597-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 3 de setiembre del 2023.

**Apéndice n.° 13:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0416-2023-MDSM/OCI de 15 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada del informe n.° 118-2023-MDSM/UTDA/DARS de 17 de agosto de 2023, y adjuntos en fotocopias simples.

**Apéndice n.° 15:** Impresión de correo electrónico de 5 julio de 2023, y adjunto fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2023-MDSM/OCI de 3 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 16:** Impresión de correo electrónico de 17 de julio de 2023, y adjunto:

- Fotocopia simple de la carta n.° 001-2023/GG-ECPCH de 17 de julio de 2023.
- Fotocopia simple del contrato de prestación n.° 65-2020-MDSM/GM de 31 de enero de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.° 010-2020-GG/ECPCH de 24 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 17:** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0280-2020-MDSM/GPP de 31 de enero de 2020, y adjunto fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000420 de 31 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 18:** Fotocopia simple de la carta n.° 003-2020-GG/ECPCH de 14 de febrero de 2020.

**Apéndice n.° 19:** Fotocopia simple de la carta n.° 004-2020-GG/ECPCH de 9 de marzo de 2020.

**Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada del informe n.° 070-2023-MDSM-GM-UF de 22 de mayo de 2023, y adjunto:

- Fotocopia simple de formato de requerimiento para servicio y obras n.° UF-118 de 11 de mayo de 2020.
- Fotocopia simple de términos de referencia evaluación n.° 021-2020/MDSM/GM/UF-INAP.
- Fotocopia simple de la carta n.° 098-2020-MDSM/GM/UF-INAP de 8 de julio de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.° 108-2020-MDSM/GM/UF-INAP de 17 de julio de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.° 115-2020-MDSM/GM/UF-INAP de 29 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 21:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 2507-2023-MDSM/GPP de 11 de julio de 2023, y adjunto:

- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001304 de 17 de junio de 2020.
- Impresión de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001556 de 9 de abril de 2021.
- Impresión de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001557 de 9 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 22:** Impresión de correo electrónico de 5 de julio de 2023, y adjunto fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2023-MDSM/OCI de 3 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 23:** Impresión de correo electrónico de 18 de julio de 2023, y adjunto:

- Fotocopia simple del formato de solicitud de cotización n.° SS-768 de 18 de mayo de 2020.
- Fotocopia simple del contrato de prestación TR n.° 198-2020-MDSM/GM de 17 de junio de 2020.

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada del informe n.° 93-2023-MDSM/UTDA/VHGR de 4 de julio de 2023, y adjunto:

- Impresión de correo electrónico de 26 de junio de 2020, remitido por Yuli Analí Osorio Trejo a Mesa de Partes Virtual de la Entidad y derivado el 30 de junio de 2020 a Unidad Formuladora, que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 015-2020-ECON.YAOT de 26 de junio de 2020 y fotocopia simple del informe técnico de evaluación de 26 de junio de 2020.
- Impresión de correo electrónico de 7 de julio de 2020, remitido por Emerson Cristian Pérez Chávez a Mesa de Partes Virtual de la Entidad y derivado en la misma fecha a Unidad Formuladora, que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 005-2020-GG/ECPCH de 6 de julio de 2020.
- Impresión de correo electrónico de 9 de julio de 2020, remitido por Yuli Analí Osorio Trejo a Mesa de Partes Virtual de la Entidad y derivado en la misma fecha a Unidad Formuladora.
- Impresión de correo electrónico de 13 de julio de 2020, remitido por Yuli Analí Osorio Trejo a Mesa de Partes Virtual de la Entidad y derivado en la misma fecha a Unidad Formuladora, que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 019-2020-ECON.YAOT de 13 de julio de 2020, fotocopia simple del segundo pliego de observaciones y fotocopia simple del anexo n.° 07: Contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de perfil para proyectos de inversión.
- Impresión de correo electrónico de 17 de julio de 2020, remitido por Emerson Cristian Pérez Chávez a Mesa de Partes Virtual de la Entidad y derivado el 20 de julio de 2020 a Unidad Formuladora, que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 006-2020-GG/ECPCH de 17 de julio de 2020.
- Impresión de correo electrónico de 22 de julio de 2020, remitido por Yuli Analí Osorio Trejo a Mesa de Partes Virtual de la Entidad y derivado en la misma fecha a Unidad Formuladora, que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 017-2020-ECON.YAOT de 22 de julio de 2020 y fotocopia simple del tercer pliego de observaciones.
- Impresión de correo electrónico de 27 de julio de 2020, remitido por Emerson Cristian Pérez Chávez a Mesa de Partes Virtual de la Entidad y derivado el 29

de julio de 2020 a Unidad Formuladora, que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 007-2020-GG/ECPCH de 27 de julio de 2020.

- Impresión de correo electrónico de 3 de agosto de 2020, remitido por Yuli Anali Osorio Trejo a Mesa de Partes Virtual de la Entidad y derivado el 4 de agosto de 2020 a Unidad Formuladora, que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 018-2020-ECON.YAOT de 3 de agosto de 2020 y fotocopia simple del informe técnico n.° 001-2020-MDSM/ECON.YAOT de 3 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 25:** Fotocopia autenticada del informe n.° 164-2023-MDSM-GM-UF de 5 de julio de 2023, y adjunto:

- Impresión de correo electrónico de 30 de junio de 2020, remitido por el jefe de Unidad Formuladora a la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 96-2020-MDSM/GM/UF-INAP de 30 de junio de 2020.
- Impresión de correo electrónico de 14 de julio de 2020, remitido por el jefe de Unidad Formuladora a la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 100-2020-MDSM/GM/UF-INAP de 14 de julio de 2020.
- Impresión de correo electrónico de 23 de julio de 2020, remitido por el jefe de Unidad Formuladora a la empresa Constructora y Consultora Darco S.A.C, que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 101-2020-MDSM/GM/UF-INAP de 23 de julio de 2020.
- Impresión de correo electrónico de 26 de agosto de 2020, respecto a conformidad de pago a formulador del estudio de preinversión, remitido por jefe de Unidad Formuladora a Gerente Municipal, que adjunta fotocopia simple de conformidad de servicios, fotocopia simple de la carta n.° 010-2020-GG/ECPCH de 24 de agosto de 2020 y adjuntos y fotocopia simple del formato n.° 6 "Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicio" n.° UF- 136 de 26 de agosto de 2020.
- Impresión de correo electrónico de 18 de agosto de 2020, respecto a conformidad de pago a evaluadora del estudio de preinversión, remitido por jefe de Unidad Formuladora a Gerente Municipal, que adjunta fotocopia simple del formato n.° 6 "Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicio" n.° UF- 127 de 18 de agosto de 2020, fotocopia simple de conformidad de servicios y fotocopia simple de la carta n.° 023-2020-ECON.YAOT de 17 de agosto de 2020, y adjuntos.

**Apéndice n.° 26:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2020-GG/ECPCH de 11 de agosto de 2020, y adjunto fotocopias autenticadas, impresiones y fotocopias simples.

**Apéndice n.° 27:** Fotocopia autenticada del informe n.° 091-2023-MDSM/GM de 20 de julio de 2023 y adjunto fotocopia autenticada del informe n.° 171-2023-MDSM-GM-UF de 11 de julio de 2023, que incluye:

- Impresión de correo electrónico de 17 de agosto de 2020, remitido por el jefe de Unidad Formuladora al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que adjunta fotocopia simple del informe n.° 323-2020-MDSM-GM/UF de 17 de agosto de 2020 y fotocopia simple del formato n.° 07-A.

**Apéndice n.° 28:** Fotocopia autenticada del formato n.° 07-A.

**Apéndice n.° 29:** Impresión de correo electrónico de 14 de abril de 2023, y adjunto fotocopia simple del oficio n.° 0170-2023-MDSM/OCI de 14 de abril de 2023, firmado digitalmente por el jefe del Órgano de Control Institucional.

**Apéndice n.° 30:** Fotocopia autenticada de oficio n.° 0257-2023-EF/63.04 de 5 de mayo de 2023, y adjunto fotocopia simple del informe n.° 0140-2023-EF/63.04 de 5 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 31:** Fotocopia autenticada del informe n.° 574-2023-MDSM/SGT de 8 de junio de 2023, y adjunto:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2273-CSC de 3 de setiembre de 2020, incluye fotocopia autenticada de voucher de depósito y fotocopias simples del formato n.° 6 "Documento de conformidad para efectos de pago por la presentación de servicio conformidad" n.° UF-136 de 23 de agosto de 2020 y factura electrónica E001-1.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2274-CSC de 3 de setiembre de 2020, y adjunto fotocopia simple del registro SIAF 2020 y fotocopia simple de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2125-CSC de 20 de agosto de 2020, y adjunto fotocopia simple de registro SIAF 2020 y fotocopia simple de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1148-CSC de 14 de abril de 2021, incluye antecedentes en fotocopias autenticadas y simples.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1182-CSC de 15 de abril de 2021, y adjunto fotocopia simple de registro SIAF 2021 y fotocopia simple de constancias de pagos mediante transferencias electrónicas.

**Apéndice n.° 32:** Impresión de correo electrónico de 11 julio de 2023, y adjunto:

- Fotocopia simple de la carta n.° 001-2020-JTRR. de 11 de julio de 2023.
- Fotocopia simple del contrato de prestación n.° 602-2020-MDSM/GM de 21 de octubre de 2020.

**Apéndice n.° 33:** Impresión de correo electrónico de 5 de julio de 2023, que adjunta fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2023-MDSM/OCI de 3 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 34:** Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020- COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020, y adjunto fotocopia simple de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM.

**Apéndice n.° 35:** Fotocopia simple del contrato de prestación n.° 903-2020-MDSM/GM de 11 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.° 36:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020/JTRR/C de 27 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.° 37:** Fotocopia simple de la carta n.° 452-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG. de 19 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.° 38:** Fotocopia simple de la carta n.° 001-2020-EE/JAAG de 22 de diciembre de 2020, y adjunto fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020-EE-JAAG de 17 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.° 39:** Fotocopia simple de la carta n.° 460-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG. de 28 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.° 40:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021/JTRR/C/ET de 5 de enero de 2021.

**Apéndice n.° 41:** Fotocopia simple de la carta n.° 004-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG. de 8 de enero de 2021.

**Apéndice n.° 42:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021-EE/JAAG de 11 de enero de 2021, y adjunto fotocopia autenticada del informe n.° 002-2020-EE-JAAG de 11 de enero de 2021, que incluye fotocopias autenticadas y simples del producto final del expediente técnico del proyecto: Creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.

**Apéndice n.° 43:** Fotocopia autenticada del informe n.° 154-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG. de 17 de marzo de 2021, y adjunto fotocopia autenticada del informe técnico de evaluación del expediente técnico y fotocopia autenticada del formato n.° 08-A "Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión".

**Apéndice n.° 44:** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 221-2021-MDSM/GDUR-JCCQ de 23 de febrero de 2021.

**Apéndice n.° 45:** Fotocopia autenticada del informe n.° 105-2021-MDSM-GM/UF de 18 de marzo de 2021, y adjunto fotocopia autentica del formato n.° 08-A "Registro en la fase de ejecución".

**Apéndice n.° 46:** Fotocopia autenticada del informe n.° 162-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG. de 18 de marzo de 2021.

**Apéndice n.° 47:** Fotocopia autenticada del informe n.° 0453-2021-MDSM/GDUR-RFDA de 19 de marzo de 2021.

**Apéndice n.° 48:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2021-COVID-19/GM/MDSM de 23 de marzo de 2021.

**Apéndice n.° 49:** Fotocopia autenticada del informe n.° 173-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG. de 25 de marzo de 2021.

**Apéndice n.° 50:** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0297-2021-MDSM/GDUR-JCCQ de 6 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 51:** Fotocopia autenticada del informe n.° 0596-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS de 2 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 52:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0410-2021-COVID-19/GM/MDSM de 9 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 53:** Fotocopia autenticada del informe n.° 423-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG. de 9 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 54:** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0698-2021-MDSM/GDUR-JCCQ de 10 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 55:** Impresión de formato n.° 09 "Registro de cierre de inversión".

**Apéndice n.° 56:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 927-2023-MDSM/GDUR/G de 2 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 57:** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2019-CAS de 3 de junio de 2019, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2019-CAS de 2 de setiembre de 2019 y adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2019-CAS de 2 de diciembre de 2019, correspondiente a Luis Ignacio Palma Rojas como jefe de la Oficina de Programación Multianual de inversiones Públicas.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-CAS de 2 de marzo de 2020, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-CAS de 1 de junio de 2020, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-CAS de 1 de setiembre de 2020 y adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-CAS de 1 de enero de 2021, correspondiente a Ivan Nils Acuña Peña como jefe de Unidad Formuladora.
- Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MDSM/H RI/A de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 279-2021-MDSM/HRI/A de 30 de junio de 2021, de designación y cese de Percy Américo Herrera Huayta como subgerente de Abastecimiento, respectivamente.
- Resolución de Alcaldía n.° 315-2019-MDSM/HRI/A de 2 de setiembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 069-2021-MDSM/HRI/A de 2 de febrero de 2021, de designación y cese de Marco Antonio Cardoza Garbozo como subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública; siendo este último también de designación de Norman Afranio Dávila Gabriel en dicho cargo.
- Resolución de Alcaldía n.° 283-2020-MDSM/HRI/A de 1 de octubre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022. designación y cese de Julio Cesar Cerna Quiroz como gerente de Desarrollo Urbano y Rural respectivamente; siendo este último también de cese de Norman Afranio Dávila Gabriel como subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-CAS de 16 de abril de 2019, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-CAS de 1 de agosto de 2019, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-CAS de 4 de noviembre de 2019, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-CAS de 2 de diciembre de 2019, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-CAS de 1 de enero de 2020 y adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-CAS de 3 de febrero de 2020 correspondiente a Lizbeth Andrea Rurush Depaz como jefa de Unidad Formuladora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

**Apéndice n.° 58:** Impresión, fotocopia simple y original de los siguientes documentos:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/1146-02-005 y Cargo de Notificación de 28 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/1146-02-005 y Cargo de Notificación de 28 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/1146-02-005 y Cargo de Notificación de 28 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/1146-02-005 y Cargo de Notificación de 28 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2023-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/1146-02-005 y Cargo de Notificación de 28 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 006-2023-OCI-SCE-MDSM de 28 de noviembre de 2023 e impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/1146-02-005 y Cargo de Notificación de 29 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Fotocopia simple de la cédula de notificación n.° 007-2023-OCI-SCE-MDSM de 4 de diciembre de 2023.
- Impresión del Pliego de Hechos visado digitalmente por la supervisora y jefe de Comisión de Control.
- Impresión de motivo que originó la comunicación del pliego de hechos a Luis Ignacio Palma Rojas, Ivan Nils Acuña Peña, Percy Américo Herrera Huayta, Marco Antonio Cardoza Garbozo, Norman Afranio Davila Gabriel, Julio César Cerna Quiroz y Lizbeth Andrea Rurush Depaz, visados digitalmente por la supervisora y jefe de comisión
- Impresión de correos electrónicos remitidos por las personas comprendidas en la irregularidad, y adjunto fotocopia simple de documentos referidos a solicitudes de ampliación de plazo, que incluye impresión de correos electrónicos de aprobación de dicha ampliación.
- Impresión de correo electrónico, y adjunto fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por Ivan Nils Acuña Peña, Percy Américo Herrera Huayra, Julio César Cerna Quiroz y Luis Ignacio Palma Rojas.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 59:** Fotocopia simple del memorando n.° 007-2023-MDSM/OCI de 5 de diciembre de 2023, firmado digitalmente por el jefe del Órgano de Control Institucional, referida a la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, y adjunto fotocopia simple de la hoja informativa n.° 002-2023-MDSM/OCI-SCE-PIP de 4 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 60:** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017, que adjunta fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2017 de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

San Marcos, 15 de diciembre de 2023

**Diana Ingrid Maguiña Huamán**
Supervisora

**Miguel Ángel Colonia Alegre**
Jefe de Comisión

**Jenn Lourdes Torres Bernardo**
Abogada de la Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Marcos, 15 de diciembre de 2023

**Joseph Iván Guevara Yauri**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos

PÁGINA EN BLANCO

# Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-1146-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | "Servidores de la entidad, sin acreditar sustento necesario y utilizando recursos del Canon y Sobrecanon minero, declararon la viabilidad de un estudio de preinversión que dio origen a la formulación y aprobación del expediente técnico, pese a que la intervención planteada a través de dichos estudios incumplió las condiciones y | Luis Ignacio Palma Rojas | [redacted] | Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones | 03/06/2019 | 31/12/2019 | CAS | [redacted] | | | X | | |
| 2 | | Lizbeth Andrea Rurush Depaz | [redacted] | Jefa de la Unidad Formuladora | 16/04/2019 | 28/02/2020 | CAS | | [redacted] | | X | | |
| 3 | | Ivan Nils Acuña Peña | [redacted] | Jefe de la Unidad Formuladora | 02/03/2020 | 31/03/2021 | CAS | [redacted] | | | X | | X |
| 4 | | Percy Américo Herrera Huayta | [redacted] | Subgerente de Abastecimiento | 02/01/2019 | 30/06/2021 | Designado | [redacted] | | | X | | |
| 5 | | Marco Antonio Cardoza Garbozo | [redacted] | Subgerente de Estudios de Proyecto de | 02/09/2019 | 02/02/2021 | Designado | [redacted] | | | X | | X |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

000085

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | requisitos necesarios para ser considerado como proyecto de inversión pública, ocasionando el cierre definitivo del mismo antes de su ejecución, perjudicando económicamente a la Entidad por S/76 355,84". | | | Inversión Pública | | | | | | | | | |
| 6 | | Norman Afranio Davila Gabriel | [redacted] | Subgerente de Estudios de Proyecto de Inversión Pública | 2/02/2021 | 25/04/2022 | Designado | [redacted] | | | X | | X |
| 7 | | Julio César Cerna Quiroz | [redacted] | Gerente de Desarrollo Urbano y Rural | 01/10/2020 | 25/04/2022 | Designado | [redacted] | | | | | X |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

San Marcos, 19 de diciembre de 2023

# OFICIO N° 0588-2023-MDSM/OCI

Señor:
**Manuel Carlos Ugarte Medina**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de San Marcos - Huari**
Jr. Progreso N° 332 - Plaza de Armas
**San Marcos/Huari/Ancash**

| | | |
|---|---|---|
| **Asunto** | : | Remito Informe de Control Específico. |
| **Referencia** | : | a) Oficio n.° 0459-2023-MDSM/OCI de 18 de setiembre de 2023.<br>b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias. |

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al: "**Estudio de preinversión y expediente técnico del proyecto: creación de los servicios municipales para el desarrollo académico, cultural y deportivo de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Áncash**" en la Municipalidad Distrital de San Marcos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 051-2023-2-1146-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el Informe de Control Específico N° 051-2023-2-1146-SCE, incluyendo sus apéndices, consta de cinco (5) tomos con mil novecientos ochenta y tres (1 983) folios, el mismo que deberá ser descargado en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1yhNJvD1d6GOt4Hn3W9uXuIUKW2E0bXON?usp=sharing

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-01-2024 11:45:46 -05:00

**Joseph Iván Guevara Yauri**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Distrital de San Marcos**

JGY/maca
C.C. Archivo

Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-01-2024 12:18:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/1146

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 588-2023-MDSM/OCI |
| **EMISOR** | : | JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR |
| **N° FOLIOS** | : | 87 |

---

Sumilla: Remito Informe de Control Específico N° 051-2023-2-1146-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.º 0588-2023-MDSM-OCI
2. Tomo 1 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4TFHDE7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-01-2024 12:16:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 588-2023-MDSM/OCI |
| **EMISOR** | : | JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS |

---

Sumilla:

Remito Informe de Control Específico N° 051-2023-2-1146-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/1146
2. Oficio n.º 0588-2023-MDSM-OCI
3. Tomo 1 de 5

**NOTIFICADOR** : JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4VDIIJI**